Apéndice 2. Respuesta a las alegaciones recibidas

1. Respuesta al Informe de Aena Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Enrique González Díaz
Director de Servicios
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

Parque Empresarial Pegaso City
Avda. Aragón, 402
28022 Madrid

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

2. Respuesta al Informe de observaciones Aena Aeropuertos

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Amparo Brea Álvarez
Directora de Planificación y Medio Ambiente
AENA Aeropuertos

Edificio La Piovera. Peonías, 12
28042 Madrid

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha 23 de septiembre de 2013.

Comentario nº1:

1. El aeropuerto de La Gomera, de interés general del Estado, se encuentra delimitado y ordenado el Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, aprobado por Orden Ministerial de 3 de agosto de 2001 (BOE nº 219, de 12 de septiembre).

   En el artículo 166.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y en el artículo 8 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, se determina que:

   "*A los efectos de asegurar la necesaria coordinación entre las Administraciones públicas con competencias concurrentes sobre el espacio aeroportuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbana calificarán al aeropuerto y a sus respectivas zonas de servicio como sistema general aeroportuario y no podrán incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria...*".

   Por tanto, el PHLG deberá definir el ámbito de la Zona de Servicio Aeroportuaria como Sistema General Aeroportuario o denominación similar, estableciendo como su perímetro, al menos, el que figura en coordenadas U.T.M. en el Plan Director del aeropuerto de La Gomera, y no incluir determinaciones que puedan suponer una perturbación o interferencia respecto a la explotación y desarrollo aeroportuario, así como recoger que el uso es el uso público aeroportuario y que las actividades son las relacionadas con la explotación del aeropuerto dentro de la Zona de Servicio Aeroportuaria, prevaleciendo en caso de contradicción las disposiciones que figuran en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento territorial o cualquier normativa no estatal aplicable.

Del estudio de la documentación recibida y conforme a lo establecido en el citado artículo 166 de la Ley 13/1996, consideramos que el contenido y determinaciones del PHLG, deberían ser adaptados a fin de eliminar aquellas disposiciones que puedan suponer interferencia o perturbación a las competencias estatales:

- Deberán incluirse en los planos de ordenación los límites del Sistema General Aeroportuario que figura como Zona de Servicio Aeroportuaria en el Plan Director, puesto que no se ha recogido la zona. Destacar que en el plano de información nº 19 "Zonificación Territorial" sí se ha recogido.

Respuesta nº1:

El Plan Hidrológico de la Gomera no incluye ninguna actuación infraestructural en el ámbito del Sistema General Aeroportuario ni ninguna determinación que interfiera o perturbe el ejercicio de las competencias de la explotación aeroportuaria.

Por otra parte, no puede ser función de la Normativa de este Plan Hidrológico establecer la prevalencia de las normas legales que puedan afectar al aeropuerto más allá de su ámbito de competencia.

En todo caso se ha representado la zona de servidumbre del aeropuerto, definiéndola como Sistema General Aeroportuario, en el plano de *"Usos actuales del suelo*" y en el de *"Zonificación territorial".*

Comentario nº2:

2. La normativa aplicable recogida en el PHLG es incompleta y solo se recoge en la Memoria de Información, por lo que, a este respecto, se debe proceder a completarla y recoger también, tanto en la Memoria de Ordenación como en la Normativa, entre otras:

   - Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).
   - Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O. E nº 162, de 8 de julio).
   - Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).
   - Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).
   - Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre), por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).
   - Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) modificado por Reall Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), y por Real decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).
   - Real Decreto 371/1996, de 23 de febrero, por el que se establece las Servidumbres Aeronáuticas en el Aeropuerto de La Gomera (BOE nº 64, de 14 de marzo).

   - Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
   - Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.
   - Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 por la que es aprobado el Plan Director del aeropuerto de La Gomera (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

Respuesta nº2:

Se procede a completar las referencias normativas con sus indicaciones en el epígrafe *2.3.6. Protección de aeropuertos y navegación aérea* incluido en el apartado relativo a *Normativa sectorial y territorial aplicable adicional a la normativa relacionada con el agua* de la Memoria de Información del Plan (Tomo I).

Asimismo, dado que no se programan actuaciones en el Sistema General Aeroportuario se considera que la normativa aplicable esta adecuadamente recogida en la Memoria de Información no siendo necesario repetirla en la Memoria de Ordenación ni en las Ordenanzas, ya que estas últimas se centran en los aspectos específicos del agua.

Comentario nº3:

3. En lo que respecta a las Afecciones Acústicas, la Disposición Adicional Única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea (añadida por la ley 55/1999), ha dado a los impactos sonoros de los aeropuertos (y de la navegación aérea en general) el carácter de servidumbre legal, al determinar que "El planeamiento territorial, el urbanístico y cualesquiera otro que ordenen ámbitos afectados por las servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, han de incorporar las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objetivo de cada uno de los instrumentos referidos."

   Por tanto, en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por las Huellas de Ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el Documento Básico DB-HR Protección frente al ruido, del Código Técnico de la Edificación, que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no teniendo que correr el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización.

Respuesta nº3:

El Plan Hidrológico de la Gomera no incluye ninguna actuación infraestructural en el ámbito del Sistema General Aeroportuario ni en las zonas afectadas por las huellas de ruido, actual y previsible.

Comentario nº4:

4. Por último, indicar que el ámbito en estudio se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de La Gomera. Por lo que se debería tener en cuenta, en relación a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer en base a la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea:

   - Real Decreto 371/1996, de 23 de febrero, por el que se establece las Servidumbres Aeronáuticas en el Aeropuerto de La Gomera (BOE nº 64, de 14 de marzo).

     http://www.boe.es/boe/dias/1996/03/14/pdfs/A10249-10250.pdf

   - Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de La Gomera aprobado por Orden Ministerial de 3 de agosto de 2001, definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), que pueden ser descargadas a través de la página web del Ministerio de Fomento y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en particular:

     http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/AVIACION_CIVIL/POLITICAS_AEROPORTUARIAS/ITA/PLANES_DIRECTORES/PLANES_DIRECTORES/PD_LAGOMERA.htm

En cumplimiento de la Disposición Adicional Única de la Ley 48/1960, incorporada por el artículo 63 de la Ley 55/1999, el planeamiento territorial, el urbanístico y cualesquiera otro que ordene ámbitos afectados por las servidumbres aeronáuticas, ha de incorporar las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objetivo de cada uno de los instrumentos referidos.

Asimismo, siendo el PHLG un instrumento de ordenación territorial, cuyo ámbito está afectado por Servidumbres Aeronáuticas, debe contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, y en cumplimiento del Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, ambos modificados por el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto y el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

Dicho informe de la Dirección General de Aviación Civil tiene carácter vinculante en lo que se refiere al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado y debe ser requerido por las administraciones públicas competentes, antes de la aprobación inicial de todos aquellos planes que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto o espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer, debiendo quedar claramente recogidas en el PHLG las limitaciones que se deriven del informe.

Adicionalmente a lo anterior, les recordamos que al encontrarse el ámbito de estudio incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones que, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la AESA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un estudio aeronáutico de seguridad.

Respuesta nº4:

Reiterar que el Sistema General Aeroportuario de La Gomera se ha representado en los planos que acompañan al Plan Hidrológico y que no existe ninguna actuación infraestructural dentro ni próxima a dicha zona.

Por otra parte el Documento de Avance del Plan Hidrológico y el Informe de Sostenibilidad Ambiental fueron remitidos a la Dirección General de Aviación Civil con el propósito de recibir sus sugerencias en el trámite de participación pública previo a la elaboración del documento final. Con fecha 17 de octubre de 2013 esa Dirección General emitió informe, el cual será tenido en consideración en los documentos revisados. De tal forma y según las consultas establecidas dicho informe puede ser considerado como el informe favorable al que se refiere el punto 2 del artículo 29 de Real Decreto 297/2013.

3. Respuesta al Informe de comentarios y sugerencias de la Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Secretaría General de Transporte
Dirección General de Aviación Civil
Ministerio de Fomento

Pº de la Castellana, 67
28071 Madrid

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha 30 de octubre de 2013.

Comentario nº1:

La presencia del Acuífero Costero bajo el Aeropuerto de La Gomera podría suponer, llegado el caso en que las masas de agua fueran sobreexplotadas, una merma en la capacidad portante del suelo sobre el que este aeropuerto se asienta, pudiendo provocar la aparición de baches, e incluso algún hundimiento del terreno que pondría en peligro la operatividad y la seguridad en el aeropuerto.

El Plan Hidrológico indica que la zona del Valle de Santiago-Alajeró tiene una alta densidad de población y añade, en cuanto a instalaciones hidráulicas en la zona, que hay concentración de pozos y sondeos, por lo que habrá que asegurar que la explotación de estos pozos no afecte a la capacidad portante del suelo sobre el que se asienta el aeropuerto.

Respuesta nº1:

Los datos existentes muestran que no es previsible ningún efecto en el sentido de los mencionados. Así, debe tenerse en cuenta que la geología en la zona del aeropuerto ha determinado que el acuífero funcione como acuífero libre, además los descenso del nivel piezométrico en el entorno son limitados y están controlados por la cercanía del mar, ya que una explotación muy intensa provocaría el deterioro de la calidad de las aguas captadas por intrusión marina. En todo caso el Plan Hidrológico de La Gomera plantea medidas para mejorar el control y evitar la sobrexplotación en todos los entornos de la isla.

Comentario nº2:

El aeropuerto de La Gomera se encuentra situado frente a la masa superficial costera ES70LGTV, dada la elevación del aeropuerto sobre el nivel del mar, no se considera que ninguna actuación sobre esta masa de agua pueda suponer problema para el aeropuerto. Aún así, en caso de planearse cualquier actuación en la zona afectada por servidumbres aeronáuticas del aeropuerto, ésta deberá ser enviada a la Dirección General de Aviación Civil para que emita el informe preceptivo conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

En la imagen anterior se muestran, junto a las masas subterráneas, las masas de agua superficiales en la isla de La Gomera y, aproximadamente, la ubicación de la pista del Aeropuerto.

Respuesta nº2:

Este Plan Hidrológico no plantea, como se puede ver en la información remitida, ninguna actuación sobre esta masa de agua.

Comentario nº3:

Aunque no están catalogados como masas de agua por su estacionalidad y pequeño tamaño, los barrancos, secos o con escaso caudal la mayor parte del año, pueden experimentar grandes crecidas en épocas de lluvia, incrementando mucho su caudal.

Los barrancos próximos al aeropuerto son el Barranco de Santiago, por el este, y un pequeño barranco por el oeste. No parece que estos barrancos puedan suponer problemas para la seguridad ni para la regularidad de las operaciones del aeropuerto de La Gomera ya que hay una diferencia de altura de más de 80 metros entre el lecho de los barrancos y el aeropuerto.

Con el objetivo de reducir estos riesgos, el Plan Hidrológico Insular de La Gomera tiene previsto llegar a cabo, entre otras, las siguientes medidas:

1. Encauzamiento del barranco de La Junta en la Playa de Alajeró
2. Medidas de control de caudales en nacientes públicos y en los denominados coo privados.
3. Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados tanto para abasrecimiento urbano como para otros usos.
4. Programas de control de vigilancia y operativos de las masas de agua.
5. Mejora del conocimiento del estado cuantitativo del sistema hidrogeológico de La Gomera y su evolución.
6. Actualización del estudiode demandas urbanas
7. Actualización del inventario de nacientes

Respuesta nº3:

Se comparte la idea de que no es de esperar ninguna afección.

Comentario nº4:

Deberá incluirse en la normativa aplicable la Orden Ministerial de aprobación del Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, e incluirse como "Planes y programas estatales relacionados con el contenidos del Plan Hidrológico" y por tanto ser consultados durante el preceptivo período de información pública y consultas especificado en el artículo 21 de la Ley 9/2006.

Respuesta nº4:

Se contempla su comentario en la documento del Plan Hidrológico de La Gomera. Para ello, dentro del apartado referido a la *Normativa sectorial y territorial aplicable adicional a la normativa relacionada con el agua* (apartado 2.3. de la Memoria de Información) se incluye una referencia al Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento del 3 de agosto de 2001.

Asimismo, dentro del apartado referido a la *Identificación de objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera* (dentro del Capítulo 3 de la Memoria de Información) se incluye en la Tabla 8, relativa a los *Instrumentos de planificación en materia de ordenación del territorio, suelo y paisaje con posible incidencia sobre el Plan Hidrológico de La Gomera*, el Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, señalando la finalidad del mismo y los objetivos relacionados con el Plan Hidrológico ahora evaluado.

Comentario nº5:

En el caso de que figuren mapas y planos en el Plan donde vengan representadas las infraestructuras relacionadas con el transporte, en relación a los aeropuertos de interés general, debería incluir la delimitación de la zona de servicio aeroportuario definida en el correspondiente Plan Director.

Respuesta nº5:

El Plan Hidrológico no programa ninguna actuación infraestructural en el entorno ni en las proximidades del aeropuerto. En todo caso se ha representado la zona de servidumbre en los planos de *Usos actuales del suelo* (Plano 15) y *Zonificación territorial* (Plano 22) de la Memoria de Información.

Comentario nº6:

En la normativa del Plan deberá indicarse que las determinaciones del Plan que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria, no son de aplicación en el ámbito de la Zona de Servicio del Aeropuerto, prevaleciendo, en caso de contradicción, las disposiciones que figuran en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento territorial o cualquier normativa no estatal aplicable, según establece el RD 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

Respuesta nº6:

El Plan Hidrológico de la Gomera no incluye ninguna determinación que interfiera o perturbe el ejercicio de las competencias de la explotación aeroportuaria.

Por otra parte no puede ser función de la normativa de este Plan Hidrológico establecer la prevalencia de las normas legales que puedan afectar al aeropuerto más allá de su ámbito de competencia.

Comentario nº7:

Deberá incluirse en la normativa aplicable el Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre), por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto) y por el Real Decreto 297/2013 (B.O.E: nº 118 de 17 de mayo).

Respuesta nº7:

Se incluyen las referencias normativas especificadas en su escrito en el apartado *2.3.6. Protección de aeropuertos y navegación aérea* incluido en la Memoria de Información.

Asimismo, señalar que, dado que no se programan actuaciones en el Sistema General Aeroportuario se considera que la normativa aplicable esta adecuadamente recogida en la Memoria de Información no siendo necesario repetirla en la Memoria de Ordenación ni en la Normativa del Pan Hidrológico, ya que estas últimas se centran en los aspectos específicos del agua.

Comentario nº8:

En la normativa del Plan deberá indicarse que parte del ámbito del Plan Hidrológico se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de La Gomera. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de este aeropuerto que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Respuesta nº8:

El Plan Hidrológico no programa ninguna actuación en la zona del aeropuerto incluida su zona de servidumbre. En todo caso, no se considera adecuado que la Normativa del Plan, que tiene un carácter especifico ligado al agua, repita mandatos ya establecidos, lo que no resultaría acorde a una adecuada técnica normativa.

4. Respuesta al Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Pablo Saavedra Inaraja
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar
Secretaría de Estado de Medio Ambiente
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Pza. San Juan de la Cruz, s/n
28071-Madrid

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha de salida de su Dirección General de 25 de octubre de 2013.

Comentario nº1:

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

Según lo estipulado en la Directiva Marco del Agua, el Reglamento de Planificación Hidrológica y la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo de información pública no debe ser inferior a 6 meses desde la publicación de los documentos de planificación hidrológica, para la presentación de observaciones por escrito, por lo que sorprende que la administración autonómica haya disminuido a 3 meses dicho plazo.

Respuesta nº1:

El Anuncio de 25 de julio de 2013, del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, por el que se somete a información pública el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 8 de agosto de 2013, establece que: "*La Junta de General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, reunida en sesión ordinaria, el 25 de julio de 2013, ha acordado tomar en consideración y someter a información pública los siguientes documentos: Informe de Sostenibilidad Ambiental y Avance del Plan Hidrológico Insular de La Gomera. Durante el plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.*"

Comentario nº2:

OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE INFORMACIÓN:

En el apartado *2.2 relativo a la normativa de PROTECCIÓN COSTERA*, debería mencionarse el marco legal de protección adicional que existe para las aguas costeras a través de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, ya que esta ley establece en su Disposición Adicional Quinta:

> *Cuando la legislación de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en particular la planificación hidrológica, respecto de las aguas costeras, no contemple medidas para alcanzar los objetivos ambientales establecidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo, o bien dichas medidas sean insuficientes para alcanzar dichos objetivos, será de aplicación la presente ley y sus normas de desarrollo. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación en todo caso la norma que resulte más exigente respecto de la protección ambiental de dichas aguas.*

Respuesta nº2:

Se completa el apartado *2.2. Protección costera* de la Memoria de Información, dentro del Marco Normativo del Plan, con la referencia normativa a la que usted hace referencia en su comentario.

Comentario nº3:

OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ORDENACIÓN:

En el apartado 2. *SÍNTESIS DE LA PROBLEMÁTICA. UNIDADES DE DIAGNÓSTICO HOMOGÉNEAS* se han definido 10 unidades homogéneas desde el punto de vista hidrogeológico e hidrográfico, de ellas 3 unidades son masas de agua costeras y se han dividido según sean masas con presiones, con impactos o sin presiones.

Sin entrar a valorar la metodología para la definición de estas unidades esta definición hace que se pierda la identificación inicial de las masas de aguas superficiales costeras, que siguiendo las directrices metodológicas de la DMA y de la Instrucción de Planificación Hidrológica, identifica 4 masas de los tipos I, II, III y IV (*apartado 3.4.1. Localización, límites y caracterización de las masas de agua superficiales de la Memoria de Información tomo II*) y las diagnostica en buen estado (*apartado 4.1.1.3 Estado total de la misma Memoria*).

Es en estas masas de agua costeras en las que se deben plantear los objetivos medioambientales y las medidas a implantar, que en este caso son de prevención del deterioro del buen estado y no en las unidades de diagnóstico definidas con otros criterios distintos a los de la DMA.

Respuesta nº3:

Se considera adecuado el comentario relativo a que la delimitación de las masas de agua es la que se debe utilizar para determinar los objetivos ambientales y las medidas a implantar. De hecho las medidas, en su caso, están planteadas así y los objetivos ambientales se han asignado masa a masa en el correspondiente anejo de la Normativa. Sin embargo, la definición de unidades ambientales homogéneas establecida se ha utilizado para el análisis de alternativas de ordenación si bien todas aquellas cuestiones que la Directiva Marco del Agua indica que deben asociarse a las masas de agua, como unidades geográficas de información que son, se han asignado de ese modo.

Comentario nº4:

En el apartado 3. *OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA* se definen los Objetivos ambientales derivados de la normativa de aguas coincidentes con los planteados por la DMA, pero que no se corresponden con los planteados como Objetivos del Plan Hidrológico para las aguas costeras, ya que éste se limita a la "Evaluación del estado de las masas de agua subterráneas y costeras y análisis de la evolución del mismo", no especificando el objetivo de prevenir el deterioro del estado de las masas de agua costeras que es el que requieren las masas costeras existentes en La Gomera.

Sin embargo esto se detecta porque en la tabla 20 aparecen los Objetivos y criterios que pueden tener una vinculación con el Plan Insular y entre ellos lógicamente aparece el objetivo de prevención del deterioro, pero aun así no se especifica como Objetivo del Plan Hidrológico para las masas de agua costeras.

Respuesta nº4:

La *Tabla 15. Objetivos del Plan Hidrológico y correlación con los establecidos con carácter general en la planificación hidrológica* de la Memoria de Ordenación, incluida en el Capítulo 3. *Objetivos y criterios del Plan Hidrológico insular de La*

Gomera, tiene como Objetivos Ambientales derivados de la normativa de aguas, en relación con las aguas superficiales, el "prevenir el deterioro del estado de las masas de agua". Esta relación debe entenderse que se realiza específicamente para las masas de aguas costeras, ya que en La Gomera son las únicas de esta categoría que se han identificado, por no haber ríos ni lagos de entidad suficiente para que hayan sido considerados como masas de agua.

Comentario nº5:

Además se deberían incluir objetivos concretos para estas masas de agua costeras, que tengan en cuenta los objetivos ambientales que establece la Estrategia Marina para la demarcación marina canaria. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/estrategias-marinas/em_canaria.aspx

Respuesta nº5:

Se incorpora la Estrategia Marina para la demarcación de Canarias entre los "Instrumentos de planificación en materia de agua, costas y sociedad con posible incidencia sobre el Plan Hidrológico de La Gomera" (Tabla 10 de la Memoria de Información) incluida en el Capítulo 3. *Identificación de objetivos y criterios con posible incidencia en el Plan Hidrológico de La Gomera.*

En un futuro, cuando las actuaciones derivadas de la Estrategia Marina se desarrollen, se buscará la coherencia con las estipulaciones del instrumento de planificación hidrológica.

Comentario nº6:

En el índice se encuentran el *Apéndice 1. Resumen del Programa de Medidas. Datos Generales,* y *el Apéndice 2. Resumen del Programa de Medidas. Financiación,* pero en el documento de consulta disponible en la web estos Apéndices no aparecen.

Respuesta nº6:

En la web http://www.aguasgomera.es/ los apéndices mencionados aparecen en formato pdf y listos para su descarga, seguidos de la Memoria de Ordenación.

Comentario nº7:

En cualquier caso en lo que respecta a las competencias de Dirección General hay que indicar que en el programa de medidas se han incluido algunas actuaciones que dada la disponibilidad presupuestaria del momento no se van a acometer a corto plazo, por lo que se solicita su eliminación. El listado de actuaciones a eliminar son:

- Paseo litoral y accesos al mar en la zona conocida como Callao de la Moza y el Guirre; T.M. de Valle Gran Rey (La gomera). Adquisición de fincas por parte de la AGE para su incorporación al DPMT.
- Paseo litoral y accesos al mar en la zona conocida como Callao de la Moza y el Guirre; T.M: de Valle Gran Rey (La Gomera).

- Acondicionamiento de la playa de Valle Gran Rey; T.M. de Valle Gran Rey. Regeneración de playas.
- Pliego de Asistencia técnica para la realización del deslinde de DPMT de varios TTMM: s/c de La Palma, Breña Alta, Breña Baja y San Andrés y Sauces (La Palma); Vallehermoso y Valle Gran Rey (La Gomera). Delimitación del DPMT.

Respuesta nº7:

Según la información disponible estas cuatro actuaciones ya han sido acometidas. En todo caso atendiendo a la alegación recibida se han eliminado las dos actuaciones relacionadas con paseos litorales y accesos al mar, así como el acondicionamiento de la playa de Valle Gran Rey, por considerar que estas actuaciones tienen una escasa relación con los objetivos marcados por la Directiva Marco del Agua.

Comentario nº8:

Por último se solicita incluir un punto:

- Delimitación del Dominio Público Marítimo Terrestre

Respuesta nº8:

Para incluir este apartado en próximas versiones del Plan Hidrológico de La Gomera (se recuerda que la planificación hidrológica debe revisarse cada 6 años y que el segundo ciclo de planificación debe comenzar con una revisión del Plan a aprobar en diciembre de 2015) se requiere información específica sobre la caracterización de esta medida de cara a su posible inclusión en el programa de medidas. En todo caso se ruega a ese centro directivo que aporte la información que en este sentido encuentre conveniente.

Comentario nº9:

Finalmente la DGSCM solicita, mediante el presente escrito, que se asegure el cumplimiento del artículo 41 del TRLA, y que se considere de forma más activa la participación de este centro directivo, a través de sus órganos periféricos en Canarias, en el proceso de planificación hidrológica, en el ámbito de sus competencias.

Respuesta nº9:

Se agradece sinceramente el ofrecimiento de colaboración, que esperamos sea fructífera. Para lo cual desde este Consejo Insular se pondrán los medios necesarios.

5. Respuesta al Informe Técnico de la Viceconsejería de Pesca y Aguas. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Viceconsejería de Pesca y Aguas.
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.
Gobierno de Canarias.

Avenida de Anaga nº35
Edificio de Usos Múltiples I Planta 9ª
38071 Santa Cruz de Tenerife

C/ Profesor Agustín Millares Carló nº22
Edificio de Usos Múltiples I Planta 11ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha 30 de octubre de 2013.

No obstante, se ha de señalar en primer lugar que, como consecuencia de la revisión de la documentación del Plan Hidrológico realizada con el fin de considerar los comentarios y alegaciones recibidos que se estiman oportunos, alguno de los capítulos, apartados, figuras o tablas ven variada su numeración

respecto a la que aparecía reflejada en el documento que fue sometido a Información Pública y consulta interinstitucional.

Comentario nº1:

Con respecto a la relación con otros planes y programas, hay que indicar que el futuro Plan Regional para la Ordenación de la Acuicultura de Canarias, ha superado la fase de Avance del Plan y está prevista su aprobación provisional para el último trimestre del 2013, y la aprobación definitiva para el primer semestre del 2014. En dicho plan,

para la Isla de La Gomera, hay prevista tres Zonas de Interés Acuícola (ZIA-LG-1, ZIA-LG-2 y ZIA-LG-3), también está previsto superficie como Zonas Aptas y como Zonas Prohibidas (se adjunta plano). Las ZIA son zonas en plena sostenibilidad con los valores ambientales y con la aptitud territorial, socioeconómica y técnica adecuada para viabilizar la implantación de establecimientos acuícolas. Las Zonas Aptas, son aquellas que siendo idóneas, sólo serán susceptibles de un desarrollo acuícola, diferido en el tiempo y tras la colmatación y desarrollo efectivo de las Zonas de Interés.

Respuesta nº1:

Se incluye a lo largo de la documentación del Plan Hidrológico de La Gomera diversas referencias al Plan Regional para la Ordenación de la Acuicultura de Canarias del que se espera su pronta aprobación definitiva, al tratarse de un Plan que tiene una relación directa con el Plan Hidrológico ahora en elaboración.

De este modo, en primer lugar, en el apartado referido al *Marco normativo e institucional* (Capítulo 2. de la Memoria de Información. Tomo I) se incluye dentro del epígrafe referido a la normativa sectorial y territorial aplicable adicional a la normativa relacionada con el agua, el Plan Regional sobre la acuicultura canaria referido, como instrumento de protección ambiental.

Asimismo, se completa el Plan Hidrológico de La Gomera incluyendo consideraciones respecto al Plan Regional para la Ordenación de la Acuicultura de Canarias.

Así, se amplía el ahora Capítulo 3 de la Memoria de Información (tras la revisión de la documentación del Plan) *Identificación de objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera,* añadiendo en la *Tabla 10. Instrumentos de planificación en materia de agua, costas y sociedad con posible incidencia sobre el Plan Hidrológico de La Gomera* de dicho documento, con un nuevo registro referido al Plan Regional, en el que se describe la finalidad de este instrumento de planificación, se reseña la zonificación de las costas que define el mismo, y se destaca el objetivo de este Plan Regional que puede guardar relación con el Plan Hidrológico de La Gomera: explotación y gestión sostenible de los recursos marinos vivos para generar actividad económica pero preservando la calidad ambiental de las costas canarias.

A continuación, se considera el Plan Regional para la Ordenación de la Acuicultura de Canarias en el Análisis de Coherencia incluido en la Memoria de Ordenación. Para ello, a la lista de los denominados "Objetivos y criterios de protección ambiental y desarrollo sostenible" que engloba y sintetiza todos los objetivos y criterios extraídos de la normativa vigente e instrumentos de planificación analizados que pueden o deben guardar una coherencia con los objetivos y criterios del Plan Hidrológico de La Gomera (Tabla 18), se añade una referencia al principal objetivo del Plan Regional sobre la acuicultura canaria: explotar y gestionar de forma sostenible los recursos marinos vivos para generar actividad económica pero preservando la calidad ambiental de las costas canarias.

Este objetivo se incluye de nuevo en la Tabla 19. del mismo apartado, en la que se analiza la interacción y coherencia de los objetivos y criterios del Plan Hidrológico de La Gomera con los ya referidos "Objetivos y criterios de protección ambiental y desarrollo sostenible" derivados de otros instrumentos de planificación y referencias normativas. De este análisis se concluye que existe una interacción y es coherente, entre el objetivo identificado, y el Objetivo de Carácter General 1 del Plan Hidrológico de La Gomera (Conseguir el buen estado y la adecuada protección del Dominio Público y de las aguas).

Por último, se completa la información recogida en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan Hidrológico de La Gomera a través de la Adenda al ISA. En este nuevo documento se añaden referencias sobre el Plan Regional para la Ordenación de la Acuicultura de Canarias, en los mismos términos que se ha expuesto con anterioridad en esta respuesta.

Comentario nº2:

Dicho esquema se ha tomado de la introducción de la Memoria de Información. Se aprecia la carencia de un índice general que integre las distintas partes del documento y las referencie.

Respuesta nº2:

Se ha preferido no realizar un índice general del documento anexo a cada documento ya que el número de grandes apartados puede variar según las etapas de aprobación, lo que en determinadas circunstancias podría dar lugar a confusiones. Sin embargo, el contenido del expediente, en cada caso, será claramente indicado en los envíos que de él se puedan realizar y en los soportes informáticos que se utilicen para su difusión, especialmente en la web.

Comentario nº3:

Por coherencia con la normativa sectorial y territorial, así como con la justificación de la doble naturaleza jurídica de este documento, se debería presentar el documento como "*Proyecto-Avance del Plan Hidrológico de La Gomera*" y usar siempre la misma denominación en los documentos y trámites correspondientes a esta fase de planificación.

Respuesta nº3:

La denominación del Plan Hidrológico de La Gomera ahora en cuestión y que está en fase de Avance, tal y como indica en su comentario, debería ser coherente con la normativa sectorial y territorial de aplicación, así como con la doble naturaleza jurídica de este documento. Por ello, en los puntos del documento que corresponden, y que hacen referencia a esta fase de Avance, se ha procedido a sustituir la denominación en los términos que indican.

Comentario nº4:

✓ *1. INTRODUCCIÓN.*

En alusión al art. 5 bis de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, conviene hacer referencia a la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, que modifica la anterior y establece la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, así como a su definición de forma textual para aclarar el concepto de demarcación hidrográfica.

Respuesta nº4:

Se procede a modificar el Capítulo *1. Introducción* de la Memoria de Información (Tomo I), siguiendo las indicaciones realizadas en su comentario, considerando así la definición que de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera hace la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, que modifica la Ley 12/1900, de 26 de julio, de Aguas. De esta forma queda de la siguiente manera la redacción de este párrafo:

"*Conforme al artículo 5 bis de la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, que modifica la Ley12/1990, de 26 de julio, de Aguas se establece la demarcación hidrográfica de La Gomera que comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de La Gomera y sus aguas de transición y costeras.*"

Comentario nº5:

1.6 PROCESO DE APROBACIÓN expone que "*...al ser un Plan Hidrológico de una Demarcación del estado español previsiblemente deberá pasar la aprobación del Consejo Nacional del Agua y del Gobierno que lo publica por un Real Decreto*". Al respecto cabe destacar que no se estima que sea preceptivo que los planes Hidrológicos Insulares sean remitidos para informe al Consejo Nacional del Agua, según el criterio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, basándose en lo siguiente:

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 2.1 establece que la Comunidad Autónoma de Canarias asume en su plenitud la ordenación de los recursos y aprovechamientos hidráulicos del Archipiélago, salvo lo dispuesto en aquellos preceptos de la Ley 29/1985, de Aguas, que le sean de aplicación por definir el dominio público estatal o suponer una modificación o derogación de las disposiciones contenidas en el código civil; y en su artículo 41.1 que la aprobación definitiva de los Planes Insulares compete al Gobierno de Canarias. Esto supone una excepción en el territorio nacional donde todos los Planes Hidrológicos de cuenca, incluidos los intracomunitarios son aprobados por el Gobierno de España.

El artículo 20.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas determina que el Consejo Nacional del Agua informará preceptivamente los planes hidrológicos de cuenca antes de su aprobación por el Gobierno. El artículo 80.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se refiere, respecto de los proyectos de plan hidrológico de cuenca, a la necesidad de solicitar informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación, antes de ser elevados al Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El requisito de que los planes hidrológicos sean informados preceptivamente por el Consejo Nacional del Agua o el Consejo del Agua de la demarcación va ligado, según el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de la Planificación Hidrológica, a la posterior aprobación de los proyectos de planes hidrológicos por el Gobierno de España. En el caso de Canarias la aprobación de los Planes Hidrológicos Insulares está atribuida al Gobierno de esta Comunidad Autónoma. Desaparece, en consecuencia, el nexo entre el informe del Consejo Nacional del Agua y la aprobación por el Gobierno.

Por tanto, se estima que no es preceptivo que los Planes Hidrológicos Insulares sean remitidos para informe al Consejo Nacional del Agua.

Respuesta nº5:

Se modifica el apartado *1.6. Proceso de aprobación* dentro de la Memoria de Información en lo que se refiere a la previsible necesidad de aprobación del Plan Hidrológico por parte del Consejo Nacional del Agua, en base a que la normativa vigente no establece que esta aprobación sea preceptiva. De este modo, en lo referente a este aspecto, el texto queda redactado de la siguiente manera:

"*Por último, destacar que no es preceptiva la aprobación del Plan Hidrológico de La Gomera por parte del Consejo Nacional del Agua pues la aprobación del mismo corresponde, según la normativa vigente, al Gobierno de Canarias y no al Gobierno de España.*"

Comentario nº6:

1.7. CONCEPTOS BÁSICOS

Se propone eliminar de este apartado la referencia a "hábitat fluvial" pues no existe hábitat de ríos ni de esas características en La Gomera.

Respuesta nº6:

Se elimina del apartado de *Conceptos básicos* (apartado 1.7. de la Memoria de Información. Tomo I) la referencia a "hábitat fluvial", tal y como propone.

Comentario nº7:

2. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL.

2.1 MARCO NORMATIVO LIGADO A LAS AGUAS CONTINENTALES

2.1.1. Ley de Aguas de Canarias

Se considera tener en cuenta lo siguiente: La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, es la denominación que consta en el BOC nº 94 de 27 de julio de 1990.

La disposición adicional tercera de la Ley 12/1990 de Aguas dicta que "En todo lo no regulado por la presente Ley y sus reglamentos de desarrollo se aplicará la legislación de aguas del Estado. Así que la aplicación del Reglamento de Planificación, en sus artículos de carácter básico, es necesaria y la Instrucción de Planificación Hidrológica queda como norma supletoria en la elaboración de los planes hidrológicos.

Respuesta nº7:

Se cambia la denominación de la Ley de Aguas canaria, ajustándola a la recogida en su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (nº 94, de 27 de julio de 1990), en el segundo párrafo del epígrafe *2.1.1. Ley de Aguas de Canarias,* en la Memoria de Información. Tomo I.

Asimismo, en este mismo apartado, se considera su observación modificando el texto con una cita textual de la disposición adicional tercera de la Ley de Aguas de Canarias, referida a la consideración de la legislación de aguas y otros instrumentos de planificación del Estado en el caso de La Gomera que ahora se estudia.

Comentario nº8:

2.1.6 Otro marco normativo europeo debería completarse con:

- La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.
- La Directiva 2008/105/CE, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- La Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- La Directiva 2006/7/CE, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Directiva 2008/56/CE, marco sobre la estrategia marina.

2.1.7 Otro marco normativo nacional debería completarse con:

- El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- El Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- El Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- El Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 60/2011, sobre las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto-Ley 11/1995, sobre las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, desarrollado por el Real Decreto 509/1996 y sus posteriores modificaciones.

- Ley 41/2010, de Protección del Medio Marino
- Real Decreto 9/2008 y Real Decreto 1920/2012, incluir las modificaciones del RD 849/1986, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 1341/2007, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Orden ARM/2417/2011, por la que se declaran Zonas Especiales de Conservación los Lugares de Interés Comunitario marinos de la Macaronesia de la Red Natura 2000.

2.1.8 Otro marco normativo autonómico debería completarse con:

- La Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El Decreto 49/2000, de 10 de abril, por el que se determinan las masas de agua afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario y se designan las zonas vulnerables por dicha contaminación.
- La Orden de 19 de mayo de 2009, por la que se modifica el Programa de Actuación previsto en la Orden de 27 de octubre de 2000, que establece el Programa de Actuación a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario.
- El Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas.
- Orden de 27 de enero de 2004, declaración de zonas sensibles al vertido de las aguas residuales urbanas.
- Decreto 174/2009, por la que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias.

Respuesta nº8:

Se completa el Capítulo *2. Marco normativo e institucional* de la Memoria de Información con las referencias aportadas en su alegación.

Comentario nº9:

2.2. PROTECCIÓN COSTERA

Se debe incorporar la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Respuesta nº9:

En el apartado *2.2. Protección costera* de la Memoria de Información del Plan (Tomo I) ya se incluía la referencia a la Ley 2/2013, de 29 de mayo, si bien se procede a completar su denominación, según figura en el título del Boletín Oficial.

Comentario nº10:

2.4. MARCO INSTITUCIONAL

En las funciones de los Consejos Insulares de Aguas señaladas por el artículo 10 de la Ley de Aguas faltarían las siguientes:

- La policía de aguas y sus cauces
- La instrucción de todos los expedientes sancionadores y la resolución de los sustanciados por faltas leves y graves.

En el listado de administraciones competentes para integrar en el Plan Hidrológico faltaría la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

Respuesta nº10:

Se procede a completar el listado de funciones de los Consejos Insulares de Aguas, con las señaladas en su comentario y recogidas del artículo 10 de la Ley de Aguas, así como el listado de Administraciones competentes con la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, en el apartado *2.4. Marco institucional* de la Memoria de Información (Tomo I).

Comentario nº11:

✓*3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES Y TERRITORIALES DE LA DEMARCACIÓN.*

3.1 CARACTERIZACIÓN INSULAR

La Figura 1, tiene un error en la denominación de la provincia oriental, pues debería decir Las Palmas.

Respuesta nº11:

Se procede a corregir la errata de la ahora Figura 2 en cuanto a la denominación de la provincia oriental, dentro del epígrafe referido a la caracterización insular en el ahora Capítulo 4*. Principales características ambientales y territoriales de la demarcación* (Memoria de Información. Tomo I).

Comentario nº12:

3.2.4 Hidrología.

3.2.4.2 Hidrología Subterránea la referencia que se hace del apartado de geología "(apartado 2.2.2.1)" debería cambiarse por 3.2.2.1. Además, en la *Tabla 15. Principales nacientes de la isla de la Gomera*, en la columna correspondiente al Caudal faltan las unidades. Respecto a la afirmación "*Los más importantes son los manantiales del Cedro (también el más caudaloso)…"*, en la tabla figuran otros con mayor caudal. Se entiende que se refiere al más caudaloso de la meseta y no de la isla pero debería redactarse de forma más clara.

Respuesta nº12:

Tal y como indica en su comentario, se procede a corregir la errata referida a la referencia al apartado de geología, que con la nueva numeración pasa a ser el 4.2.2.1.

Asimismo, se incluye en la tabla relativa a los *Principales nacientes de la isla de La Gomera* (ahora Tabla 30) las unidades del caudal (l/s).

Por último, se considera adecuado su comentario acerca de que existen manantiales más caudalosos que el del Cedro, con lo que se procede a sustituir el párrafo:

"*Los más importantes son los manantiales del Cedro (también el más caudaloso) y otros que alimentan al barranco del mismo nombre y los de Aguas de Los Llanos y otros de la Cuenca de Meriga"* por:

"*En la meseta central de La Gomera destacan los manantiales del Cedro y otros que alimentan el barranco del mismo nombre, los de Aguas de Los Llanos y los de la cuenca de Meriga*".

Comentario nº13:

3.2.8. Espacios Naturales de Interés

3.2.8.1. Espacios Naturales Protegidos

En las *Tablas 37 y 38*, correspondientes al Sitio de Interés científico Charco del Conde y Sitio de Interés Científico Charco del Cieno respectivamente, incorporar que ambos están declarados como Zonas Sensibles al vertido de las aguas residuales.

Respuesta nº13:

Se completan las tablas de características de los Sitios de Interés Científico de Charco del Conde y del Charco del Cieno (Tablas 52 y 53 incluidas en el apartado *4.2.8.1. Espacios Naturales Protegidos* de la Memoria de Información. Tomo I), añadiendo en el epígrafe referido a "Otras figuras de protección" que estos dos Sitios de Interés Científico son también Zonas Sensibles declaradas mediante la Orden de 27 de enero de 2004, por la que se declaran zonas sensibles en las aguas marítimas y continentales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Comentario nº14:

3.2.9 Usos actuales del suelo.

3.2.9.4 Hidrológico las referencias al apartado de hidrología 2.2.4 que se hacen deberían cambiarse por 3.2.4.

Respuesta nº14:

El apartado de *Usos actuales del suelo* se reorganiza en base a otras alegaciones y comentarios recibidos de otras administraciones, desapareciendo en todo caso la errata a la que usted hace referencia en su comentario.

Comentario nº15:

El Índice de Tablas debe modificarse pues la *Tabla 103* ya figuraba en el Tomo I.
La *Tabla 214* no se corresponde con lo expuesto en la página 177, es una continuación de la Tabla 213 en el texto.

El Índice de Figuras debe modificarse pues la *Figura 32* ya figuraba en el Tomo I.
La *Figura 89* debe eliminarse la referencia a Lugares de Interés Comunitario LICs y dejar Zonas de Especial Conservación ZEC. Esto es válido para el contenido de todos los documentos.

Respuesta nº15:

Se modifican los índices de las Tablas y de las Figuras, así como la numeración de las mismas en el texto del Tomo II.

Asimismo, se elimina la referencia a "Lugares de Interés Comunitario" (LIC) y se sustituye por la referencia a las "Zonas Especiales de Conservación" en diversos puntos de la documentación del Plan Hidrológico, pues los LIC fueron declarados como Zona Especial de Conservación por el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, la Orden ARM/3521/2009, de 23 de diciembre y la Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto.

Además, en la Adenda al ISA se recoge la necesidad de corregir esta denominación, al haberse recogido de forma incorrecta.

Comentario nº16:

3.4 INFORMACIÓN SECTORIAL

3.4.1. Localización, límites y caracterización de las masas de agua superficiales

Sería conveniente, aunque basado este apartado en los trabajos preliminares del 2006, que se hiciera referencia a que actualmente se asume que esa es la delimitación de las masas de agua superficial, además de incorporar la masa de agua muy modificada del Puerto de San Sebastián de La Gomera, propuesta por Puertos de Tenerife.

Respuesta nº16:

La información disponible y aportada por la administración competente es insuficiente, por el momento, para segregar el puerto como una masa de agua muy modificada independiente. Las obligaciones de informe a la Comisión Europea obligan a aportar cierta información mínima de cada masa de agua designada como tal en los planes hidrológicos de cuenca. Esencialmente, y para el caso de las masas de agua muy modificadas: delimitación, característica básicas, cumplimentación del procedimiento de designación de la masa como muy modificada (ver Instrucción de Planificación Hidrológica), máximo potencial ecológico, presiones, impactos, potencial ecológico y estado químico, medidas y objetivos medioambientales y exenciones en su caso debidamente justificadas. Adicionalmente, es conveniente aportar cierta información de carácter económico y sectorial debidamente justificadas.

La autoridad del puerto de San Sebastián de La Gomera está recopilando información con la finalidad de proponer al Consejo Insular de Aguas la segregación. Debe entenderse que, en el caso de que ello fuera finalmente acordado, esta segregación no se abordará en el presente ciclo de planificación sino que se pospone a posteriores ciclos de planificación.

Comentario nº17:

3.4.2 Localización, límites y caracterización de las masas de agua subterráneas.

3.4.2.2 Caracterización no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, ya que faltan tanto las características hidrogeológicas como las características de la composición química de las masas de aguas subterráneas.

Respuesta nº17:

Se procede a completar el apartado relativo a la *Caracterización de las masas de agua subterráneas* (ahora en el apartado 4.4.2.2.) en lo que se refiere a las características hidrogeológicas y de la composición química, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Comentario nº18:

3.4.3 Inventario de recursos hídricos.

3.4.3.6 Balance Hídrico en la *Tabla 111. Comparación entre valores de precipitación, escorrentía, ETP y recarga (hm^3/año)*, debería corregirse ETP por ETR puesto que en la tabla los valores que se recogen son los de la evapotranspiración real. Además los valores correspondientes al modelo SIMPA no cuadran. El valor de la precipitación (139) tiene que ser igual a escorrentía superficial (11)+ETR(94)+Recarga (33) cuya suma da 138. Además hay una incongruencia en el texto cuando se afirma que "según el modelo SIMPA, la escorrentía superficial alcanza un valor de 11 hm^3/año, la escorrentía subterránea 34 hm^3/año y la recarga anual 33 hm^3/año". Por tanto, en la Tabla 111 el valor que debería figurar en la recarga del modelo SIMPA es 34.

Respuesta nº18:

Se corrige en la ahora Tabla 127 del Tomo II de la Memoria de Información el título, sustituyendo la ETP por la ETR, ya que los valores que se recogen en la misma son de la evapotranspiración real, quedando el título como *Comparación entre valores de precipitación, escorrentía, ETR y recarga (hm^3/año)*. Asimismo, considerando que la recarga debe ser coincidente con la escorrentía subterránea, se elimina su referencia, para evitar redundancias, quedando de este modo coherente el texto con lo indicado por ustedes en su comentario.

Comentario nº19:

3.4.3.8 Características básicas de calidad de las aguas en condiciones naturales donde se expone "*En relación a la hidroquímica del agua subterránea indicar que hay diferencias en cuanto a su procedencia: el agua que viene de los nacientes de la zona acuífera superior es de calidad buena a muy buena, mientras que el agua procedente de la zona más inferior y los depósitos aluviales presentan en algunas zonas calidad inferior.*
Esta degradación en la calidad se debe, fundamentalmente, a la contaminación por las aguas de retorno de riego y a los fenómenos locales de intrusión marina que se dan en la zona costera
La Gomera presenta altos contenidos en sulfatos y cloruros de origen natural en las aguas en contacto con el Complejo Basal…".
Sin embargo, no se ha incluido en este documento un estudio hidroquímico de las masas de agua para determinar la posible evolución de la calidad del agua con la interacción roca-agua.

Respuesta nº19:

Se completa este apartado, ahora el 4.4.3.6. de la Memoria de Información (Tomo II) haciendo referencia a que para la caracterización de la calidad de las aguas en condiciones naturales se tienen en cuenta los valores referidos en el Anejo I de la Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, descartando, eso sí, los referidos a sustancias artificiales o no presentes en las aguas de manera natural.

Comentario nº20:

3.4.3.9 Aprovechamiento y recursos hídricos.

3.4.3.9.2 Recursos subterráneos respecto a los datos de caudales aprovechados por las distintas captaciones, los correspondientes a los nacientes, pozos y galerías deberán actualizarse, tal y como se recoge en el artículo 4.a).c`) del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación hidrológica, el cual tiene carácter básico.

Respuesta nº20:

El Plan Hidrológico ha realizado un esfuerzo para actualizar los caudales aprovechados por las distintas captaciones y en todos los caso ha utilizado los datos mas actuales y útiles, ponderando siempre su fiabilidad. Las circunstancias concretas en cada caso son diversas. Así, por ejemplo, para las cuantificación de los volúmenes extraídos desde los sondeos gestionados por el CIA se han elaborado datos de contadores de gran fiabilidad; en el caso de los nacientes al considerarse de interés la mejora de la información disponible se propone en el Programa de Medidas la realización de la "Actualización del Inventario de Nacientes" así como el "Control de caudales en nacientes públicos y en los denominados como privados según la legislación anterior a la Ley 12/1990 de Aguas".

Comentario nº21:

3.4.3.9.2.2. Instalaciones de extracción de aguas subterráneas

El Total de la *Tabla 119*. Volumen anual extraído de sondeos del año 2011 no se corresponde con el asignado en la Figura 54.

Respuesta nº21:

Atendiendo a su comentario se modifica la ahora Figura 52 con el fin de que el volumen anual extraído de sondeos del año 2011 coincida con el contenido en la Tabla 135.

Comentario nº22:

3.4.3.9.3. Recursos hídricos no convencionales

Se propone sustituir el término "reutilización de aguas residuales tratadas" por "regeneración de las aguas residuales", pues se hace referencia a los procesos que generan recursos no convencionales no al recurso propiamente dicho.

Respuesta nº22:

Se sustituye en el apartado *4.4.3.7.3. Recursos hídricos no convencionales* del Tomo II de la Memoria de Información el término "reutilización de aguas residuales tratadas" por "regeneración de las aguas residuales".

Comentario nº23:

3.4.4.1. Usos del Agua

3.4.4.1.2 Usos agrarios

En el apartado **Ganadería**, tras la *Tabla 128*, se debe nominar correctamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

En la *Tabla 129*, en el encabezamiento sustituir el 2015 por el año que corresponda.

Respuesta nº23:

En el referido apartado del Tomo II de la Memoria de Información se sustituye la denominación de la Consejería por la forma correcta, indicada por ustedes en su comentario. Por su parte, el año 2015 es correcto pues se trata de una proyección realizada en base al Mapa de Cultivos de 2010, la Estadística Agraria de Canarias: Superficie cultivada y producción agrícola (ISTAC), los Censos agrarios de 1989 y 1999, y proyecciones según las repercusiones de la PAC y limitaciones físicas.

Comentario nº24:

3.4.4.1.3 Otros usos

3.4.4.1.3.5. Pesca

La frase anterior a la *Figura 75* hace referencia al sector energético debiendo ser sustituida por el sector pesquero.

Respuesta nº24:

Se corrige la errata señalada, sustituyendo sector energético por sector pesquero.

Comentario nº25:

3.4.4.1.3.6. Transporte marítimo

Se propone modificar la *Tabla 148*, en la columna Puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, sustituir por Puertos Canarios, con el mismo formato que la columna Puertos del Estado, identificando el puerto y su gestor. De esta forma se debe añadir una columna para el puerto deportivo Marina La Gomera.

Respuesta nº25:

Se modifica la Tabla 164 del Tomo II de la Memoria de Información en los términos indicados en su comentario, quedando recogida de la siguiente manera.

Puerto	Gestor
Puerto de San Sebastián de La Gomera	Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Puertos del Estado
Marina de La Gomera	Concesión de Puertos del Estado
Puerto de Playa Santiago Puerto de Vueltas	Puertos Canarios

Fuente: Elaboración propia

Se añade párrafo aclaratorio "*La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife tiene cinco marinas deportivas ubicadas en zonas portuarias en régimen de concesión administrativa, entre ellas el Puerto Marina La Gomera que se ubica en el puerto de San Sebastián de La Gomera*".

Comentario nº26:

3.4.4.2.Demandas de agua

3.4.4.2.2 Agrarias-Unidades de Demanda Agraria el valor que figura en la *Tabla 155. Demandas agrícolas 2010 y 2015*, correspondiente al total en alta del 2010 (4,24) no coincide con el que figura en el texto (4,23). Para la ganadería, la cantidad asignada a la demanda de la actividad ganadera para 2008 de 38.700 m^3 no coincide con la suma de las cantidades consignadas en la *Tabla 157. Demandas por tipo de ganado y municipio 2008.*

Respuesta nº26:

Se corrige la demanda total en alta para el año 2010 en la Tabla 170 del Tomo II de la Memoria de Información.

Asimismo, se modifica la demanda calculada para la ganadería en el año 2008, estableciéndolo en 37.800 m^3, resultado redondeado de la suma de cifras de la Tabla 172 del citado documento.

Comentario nº27:

Agricultura: Se recomienda usar la información que contiene el Plan de Regadíos de Canarias, versión preliminar, en su Anexo IV, La Gomera, para actualizar y unificar los datos sobre superficies y demandas de los cultivos. En caso de usar estos datos actualizados se debe tener en cuenta que el apartado 3.4.4.2.9. Resumen de las demandas, se puede ver modificado.

Respuesta nº27:

La información del Anexo IV del Plan de Regadíos de Canarias, versión preliminar, referente a las superficies y demandas de los cultivos, se ha analizado y utilizado, en su caso, para su incorporación al Plan.

Comentario nº28:

3.4.5. Presiones

3.4.5.1. Presiones sobre las masas de agua superficiales

3.4.5.1.1. Fuentes de contaminación puntual

Los datos de este apartado pueden ser actualizados con el trabajo de la asistencia técnica **"Evaluación de los requerimientos de las instalaciones de depuración existentes en el archipiélago para cumplir el Real Decreto 162/2007 sobre reutilización de las aguas depuradas, así como el tratamiento y valorización de los residuos de lodos de las depuradoras"**, contratado por la Dirección General de Aguas para los Consejos Insulares de Aguas. Además el Consejo Insular de Aguas de La Gomera tiene los datos aportados para el informe del cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas, del año 2011.

Respuesta nº28:

Los datos de la asistencia técnica *Evaluación de los requerimientos de las instalaciones de depuración existentes en el archipiélago para cumplir el Real Decreto 162/2007 sobre reutilización de las aguas depuradas, así como el tratamiento y valorización de los residuos de lodos de las depuradoras* fueron analizados y utilizados, en su caso, para su incorporación al Plan.

Comentario nº29:

3.4.5.1.2. Fuentes de contaminación difusa

Puesto que se informa que el puerto de San Sebastián de La Gomera constituye una presión difusa significativa se puede indicar en este apartado que existe la propuesta por Puertos de Tenerife de incorporar la masa de agua muy modificada del Puerto de San Sebastián de La Gomera.

Respuesta nº29:

Como se ha comentado con más extensión previamente, la información disponible y aportada por la administración competente es insuficiente, por el momento, para segregar el puerto como una masa de agua muy modificada independiente. Por tanto no es adecuado indicar, por el momento, la existencia de esa propuesta preliminar.

Comentario nº30:

3.4.5.1.3. Evaluación del riesgo sobre las masas costeras

Se propone completar con la información que aporta Puertos de Tenerife sobre el potencial ecológico de la masa muy modificada del Puerto de San Sebastián.

Respuesta nº30:

La información aportada por Puestos de Tenerife para el puesto de San Sebastián de La Gomera no es suficiente ni utilizable en este sentido. Se pretende que esta circunstancia mejore para próxima revisiones del Plan Hidrológico.

Comentario nº31:

3.4.5.2. Presiones sobre las masas de de agua subterráneas

3.4.5.2.1. Fuentes de contaminación puntual

Es válido aquí lo expuesto para el apartado 3.4.5.1.1.

3.4.6. Infraestructuras

Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales: Los datos de este apartado pueden ser actualizados con el trabajo de la asistencia técnica **"Evaluación de los requerimientos de las instalaciones de depuración existentes en el archipiélago para cumplir el Real Decreto 162/2007 sobre reutilización de las aguas depuradas, así como el tratamiento y valorización de los residuos de lodos de las depuradoras"**, contratado por la Dirección General de Aguas para los Consejos Insulares de Aguas. Además el Consejo Insular de Aguas de La Gomera tiene los datos aportados para el informe del cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas, del año 2011.

Respuesta nº31:

Los datos de la asistencia técnica *Evaluación de los requerimientos de las instalaciones de depuración existentes en el archipiélago para cumplir el Real Decreto 162/2007 sobre reutilización de las aguas depuradas, así como el tratamiento y valorización de los residuos de lodos de las depuradoras* fueron analizados y utilizados, en su caso, para su incorporación al Plan.

Comentario nº32:

3.4.8 Registro de zonas protegidas en la *Tabla 176. Resumen de la base normativa* debería figurar una columna para la normativa autonómica, incluyendo en las zonas vulnerables la referencia al Decreto 49/2000 y las Zonas Sensibles de la Orden 27 de enero de 2004.

Respuesta nº32:

Se completa la Tabla 191 con la normativa autonómica referida en su alegación.

Comentario nº33:

3.4.8.6. Zonas de protección de hábitats o de especies de la Red Natura 2000 y zonas de especial conservación dependientes del medio hídrico

Debería eliminarse la referencia a Lugares de Interés Comunitario LICs y dejar Zonas de Especial Conservación ZEC.

3.4.8.6.1. Lugares de Interés Comunitario

Se reitera lo expuesto en el apartado anterior.
La *Tabla 182* también se ve afectada por esta observación.

3.4.8.6.3. Red Natura 2000 ligada al medio hídrico

Son válidos los comentarios anteriores para este apartado.

Respuesta nº33:

Lo señalado en su alegación al respecto de las referencias a los LIC y a las ZEC se ha considerado y corregido en el documento del Plan Hidrológico, de la forma que se que se ha señalado en la respuesta nº 15.

Comentario nº34:

3.4.9. Análisis económico del uso del agua

3.4.9.2. Organización de la prestación de los servicios del agua

Apartado sin contenido textual. Subsanar.

Respuesta nº34:

Se elimina el título y se actualiza el índice del documento.

Comentario nº35:

3.4.10.3.4 Zonas Vulnerables debería corregirse el segundo párrafo de la página 185 escrito de forma genérica *"...se iniciará el seguimiento de investigación pertinente y se contrastarán los datos con los solicitados a los Consejos Insulares de Aguas sobre la calidad del agua de los acuíferos de las zonas vulnerables"*.

Respuesta nº35:

Se modifica el párrafo referido del apartado *4.4.10.3.4. Zonas vulnerables* de la Memoria de Información (Tomo II), quedando redactado de la siguiente manera:

"*Si en el Seguimiento ordinario de este tipo de contaminación se observara alguna anomalía que pudiera suponer un rebasamiento de los límites de calidad del agua para alguna zona costera adyacente a una zona vulnerable, se iniciará el seguimiento de investigación pertinente y se contrastarán los datos con los aportados por el Consejo Insular de Aguas de La Gomera sobre la calidad del agua de los acuíferos de las zonas vulnerables*".

Comentario nº36:

Además en la *Tabla 219* y en la *Figura 99* se muestran las estaciones de control de la última campaña y el histórico de estaciones correspondientes a los distintos periodos cuatrienales, figurando como último año el 2008. Al respecto cabe señalar que en el año 2012 se elaboró el informe cuatrienal de la Directiva de nitratos con los datos correspondientes al periodo 2008-2011, cuyos datos no fueron aportados por el Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

Asimismo debería corregirse la leyenda de la *Figura 99*, adaptándose a los informes elaborados correspondientes a los distintos periodos cuatrienales: 1996-1999, 2000-2003, 2004-2007 y 2008-2011.

Respuesta nº36:

Se modifican los períodos cuatrienales que aparecen en la leyenda de la Figura 96. No se ha incluido el periodo 2008-2011 al no contar con la información respectiva.

Comentario nº37:

3.4.10.3.5. Zonas protegidas por la Directiva de Aves y la Directiva Hábitats.

Debería eliminarse la referencia a Lugares de Interés Comunitario LICs y dejar Zonas de Especial Conservación ZEC.

Respuesta nº37:

Lo señalado en su alegación al respecto de las referencias a los LIC y a las ZEC se considera y corrige en el documento del Plan Hidrológico, de la forma que se que se ha señalado en la respuesta nº 15.

Comentario nº38:

3.4.11. Procesos de participación pública y Autoridades Competentes

La *Tabla 220* debe actualizar la denominación de algunos Ministerios y Consejerías del Gobierno de Canarias.

Respuesta nº38:

Se actualizan los nombres de los Ministerios y Consejerías que procedían en la Tabla 235 de la Memoria de Información.

Comentario nº39:

Actualizar la información sobre la aprobación y publicación definitiva del Esquema de Temas Importantes.

Respuesta nº39:

Se actualiza lo referido a la aprobación y publicación definitiva del Esquema de temas Importantes en el apartado *4.4.11. Procesos de participación pública y Autoridades Competentes* de la Memoria de Información.

Así, se ha señalado lo siguiente: *"En relación al Esquema de Temas Importantes de La Gomera, se ha analizado e incorporado el resultado de la consulta pública. El documento finalmente aprobado esta disponible en la Web del Consejo Insular de Aguas de La Gomera."*

Comentario nº40:

✓*4. DIAGNÓSTICO.*

4.1 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

4.1.1. Masas de agua superficiales

De ser asumida la propuesta planteada por Puertos de Tenerife a la consideración de masas de agua superficiales costeras muy modificadas, debería incluirse una valoración del estado de las mismas (Puerto de San Sebastián de La Gomera).

Respuesta nº40:

Como se ha reiterado previamente la información aportada por el puesto de San Sebastián de La Gomera no es suficiente ni utilizable en este sentido. Se pretende que esta circunstancia mejore para próxima revisiones del Plan Hidrológico.

Comentario nº41:

4.1.3 Zonas protegidas

4.1.3.4 Zonas Vulnerables se reitera lo expuesto anteriormente para el apartado *3.4.10.3.4. Zonas vulnerables del programa de control.*

Respuesta nº41:

En el referido apartado, con la nueva numeración el 5.1.3.4., señalado en su alegación se sustituye el texto:

"*Analizando los informes de situación de la Directiva Nitratos remitidos a la Comisión en los periodos: 1991-1995; 1996-1999; 2000-2004 y 2005-2008, se aprecia una disminución en la concentración de nitratos registrada en determinados puntos de la Demarcación*"

por:

"*Analizando los informes de situación de la Directiva Nitratos remitidos a la Comisión en los periodos: 1991-1995; 1996-1999; 2000-2003, 2004-2007 y 2008-2011, se aprecia una disminución en la concentración de nitratos registrada en determinados puntos de la Demarcación*."

Comentario nº42:

4.1.3.5. Zonas Protegidas por la Directiva Aves y la Directiva Hábitats

Debería eliminarse la referencia a Lugares de Interés Comunitario LICs y dejar Zonas de Especial Conservación ZEC.

Respuesta nº42:

Lo señalado en su alegación al respecto de las referencias a los LIC y a las ZEC se considera y corrige en el documento del Plan Hidrológico, de la forma que se ha señalado con anterioridad en la respuesta nº 15.

Comentario nº43:

4.2. DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS

Saneamiento de aglomeraciones urbanas y de la población dispersa.

Los datos de este apartado pueden ser actualizados con el trabajo de la asistencia técnica **"Evaluación de los requerimientos de las instalaciones de depuración existentes en el archipiélago para cumplir el Real Decreto 162/2007 sobre reutilización de las aguas depuradas, así como el tratamiento y valorización de los residuos de lodos de las depuradoras"**, contratado por la Dirección General de Aguas para los Consejos Insulares de Aguas. Además el Consejo Insular de Aguas de La Gomera tiene los datos aportados para el informe del cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas, del año 2011.

Respuesta nº43:

Como se ha señalado anteriormente, indicar que los datos de la asistencia técnica *Evaluación de los requerimientos de las instalaciones de depuración existentes en el archipiélago para cumplir el Real Decreto 162/2007 sobre reutilización de las aguas depuradas, así como el tratamiento y valorización de los residuos de lodos de las depuradoras* fueron analizados y utilizados, en su caso, para su incorporación al Plan.

Comentario nº44:

4.4. FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS

4.4.1. Inundaciones

La información sobre la EPRI de La Gomera se debe actualizar, pues se ha elaborado el documento conjunto que integra las zonas costeras y las terrestres y en breve se someterá a consulta pública.

Respuesta nº44:

Se ha procedido a eliminar la frase "*La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar ha elaborado los EPRI de las zonas costeras*.". Asimismo, destacar que se ha preferido dejar este apartado en términos genéricos sin indicar en qué momento del proceso se encuentra la isla de La Gomera.

Comentario nº45:

✓*2. SINTESIS DE LA PROBLEMÁTICA. UNIDADES DE DIAGNÓSTICO HOMOGÉNEAS*

2.2. UNIDADES DE DIAGNÓSTICO DE LA ISLA

Se propone modificar el título de este apartado por Unidades de diagnóstico terrestres.

Respuesta nº45:

Siguiendo sus indicaciones, se procede a modificar el título del apartado 2.2. de la Memoria de Ordenación , cambiando el de "Unidades de diagnóstico de la isla" por el de "Unidades de diagnóstico terrestre".

Comentario nº46:

2.3. UNIDADES DE DIAGNÓSTICO MARINAS

Se recomienda hacer el mismo tipo de ficha que para las unidades terrestres e incorporar las infraestructuras portuarias, por ejemplo.

Respuesta nº46:

No se incluye el modelo de fichas en las unidades marinas debido a que la información disponible sobre las zonas marinas no tiene la amplitud y diversidad suficiente para cumplimentar lo indicado en ellas.

Comentario nº47:

✓*3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA*

Se expone "*El Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) determinan que los estados miembros de la Unión …*". Esta afirmación se considera que no es correcta, esa atribución corresponde a la propia DMA y es en la transposición de la DMA cuando el TRLA y el RPH articulan el establecimiento de las medidas para alcanzar los objetivos.

Respuesta nº47:

Se redacta de nuevo el párrafo que señalan, ajustándose a sus indicaciones. De este modo, el párrafo referido a la necesidad de establecer las medidas necesarias para alcanzar los objetivos definidos queda redactado de la siguiente manera:

"*La Directiva Marco del Agua determina que los estados miembros de la Unión Europea deberán establecer las medidas necesarias para alcanzar estos objetivos a más tardar a los 15 años después de la entrada en vigor de la Directiva. Asimismo, el Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), que transponen esta Directiva, articulan el establecimiento de las medidas para alcanzar los objetivos*".

Comentario nº48:

4.1.1. Identificación de objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera

En la *Tabla 14* se propone hacer referencia a las disposiciones europeas sobre la protección contra las especies exóticas invasoras, al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y a la Estrategia Canaria para la prevención y control de las especies exóticas invasoras.

En la *Tabla 15* se propone incorporar la referencia a la Estrategia Canaria contra la desertificación.

En la *Tabla 16* se propone incorporar la declaración de las Zonas de Especial Conservación marinas y sus Planes de Gestión.

En la *Tabla 18*, en la columna de objetivos hace referencia a un Real Decreto, cuando esa no es la figura normativa correcta.

Respuesta nº48:

Este apartado se traslada a la Memoria de Información y se incluye dentro de un nuevo Capítulo 3., denominado *Identificación de objetivos y criterios con posible incidencia en el Plan Hidrológico de La Gomera* al entender que de este modo se consigue una mayor coherencia en la estructura del documento. Dentro del mismo se hacen las siguientes incorporaciones:

- En la Tabla 3 se incorpora la referencia al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como a la *Estrategia canaria para la prevención y control de las especies exóticas invasoras.*
- En la Tabla 4 se incorpora la referencia a la *Estrategia canaria para la prevención y control de las especies exóticas invasoras* y a la *Estrategia Canaria contra la desertificación*.
- En la Tabla 5 se incorporan las referencias a la Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación.
- En la Tabla 6 se añaden referencias a los Planes de Gestión de las ZEC marinas de la región biogeográfica Macaronésica.

Asimismo, en la Tabla 8 se corrige la errata que hacía referencia a un Real Decreto en lugar de a un Decreto Legislativo.

Comentario nº49:

4.1.2 Identificación de objetivos y criterios de Planes Dependientes relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera.

4.1.2.2. Inundaciones

En la Ley de Aguas de Canarias, también se contemplan los fenómenos de inundaciones, en su artículo 38, como parte de los planes hidrológicos, pudiendo ser considerado en la normativa canaria, como plan hidrológico especial el plan de gestión de inundaciones. Se propone hacer mención a este aspecto.

Respuesta nº49:

La identificación de objetivos y criterios de Planes Dependientes relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera también se traslada de la Memoria de Ordenación a la Memoria de Información, siguiendo el mismo criterio que lo señalado en la respuesta al comentario anterior.

Se amplía el subapartado referido a las inundaciones, haciendo referencia a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Aguas Canaria, en los términos indicados en su comentario.

Comentario nº50:

Se propone igualmente actualizar la información sobre la EPRI de La Gomera.

Respuesta nº50:

Se considera más apropiado plantear estas actuaciones de una forma genérica con el fin de que el Plan, de aplicación en un periodo prolongado, no incluya información que se quedará obsoleta antes de alcanzar el horizonte en el que será vigente.

Comentario nº51:

En la *Tabla 24* no procede incluir la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.

Respuesta nº51:

Se elimina en la ahora Tabla 13 de la Memoria de Información del Plan la referencia a la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.

Comentario nº52:

4.1.2.3 Contaminación accidental en la página 73 se debería eliminar la referencia a dos fotos inexistentes en el documento "*Fotos de dos ejercicios de simulacro: en San Sebastián de La Gomera y en La Estaca*".

Respuesta nº52:

Se elimina la referencia a las fotografías señalada en su comentario sobre el ahora apartado 3.2.3. *Contaminación accidental* que se ha trasladado a la Memoria de Información.

Comentario nº53:

4.1.2.4. Plan Regional de la Ordenación de Acuicultura de Canarias
Se propone incorporar un nuevo apartado que contemple este plan, actualmente en fase de aprobación inicial.

Respuesta nº53:

Tal y como se ha señalado en la respuesta al primer comentario de este documento, se han incluido a lo largo de la documentación del Plan Hidrológico de La Gomera diversas referencias al Plan Regional para la Ordenación de la Acuicultura de Canarias del que se espera su pronta aprobación definitiva, al tratarse de un Plan que tiene una relación directa con el Plan Hidrológico ahora en elaboración:

- En el apartado referido al *Marco normativo e institucional* (Capítulo 2. de la Memoria de Información. Tomo I).
- En el Capítulo 3 de la Memoria de Información, Tomo I , tras la revisión de la documentación, dentro del apartado relativo a la *Identificación de objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera, Tabla 10. Instrumentos de planificación en materia de agua, costas y sociedad con posible incidencia sobre el Plan Hidrológico de La Gomera).*
- En el Análisis de Coherencia incluido en el apartado 4.1.3. de la Memoria de Ordenación y en las Tablas 18 y 19.
- Se ha completado el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan Hidrológico de La Gomera añadiendo en su Adenda la necesidad de considerar el Plan Regional para la Ordenación de la Acuicultura de Canarias, en los mismos términos que se ha expuesto con anterioridad en esta respuesta.

No se considera pertinente crear un nuevo punto dentro del apartado de Planes Dependientes, ya que este Plan no responde al concepto de plan dependiente.

Comentario nº54:

4.2. ESCENARIOS Y ANALISIS DE COHERENCIA

4.2.1. Análisis de coherencia entre los objetivos y criterios de los instrumentos de planificación y normativa relacionada con los del Plan Hidrológico de La Gomera.

4.2.1.2. Coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera respecto a la normativa vigente y a otros Planes y Programas sectoriales relacionados

En la *Tabla 29*, bloque Aguas, costas y sociedad, no procede hacer referencia a *"Mejorar la calidad de las aguas residuales evitando así la contaminación de ríos..."* y por el mismo criterio en el bloque Biodiversidad, "*...la explotación piscícola en aguas continentales...*"

Se repite el mismo argumento para la *Tabla 30*.

Respuesta nº54:

Teniendo en consideración su comentario se procede a sustituir el objetivo de "Mejorar la calidad de las aguas residuales evitando así la contaminación de ríos, costas y acuíferos" por "Mejorar la calidad de las aguas residuales evitando así la contaminación de las aguas" dentro del bloque de objetivos referido a "Aguas, costas y sociedad". Asimismo, se procede a eliminar, siguiendo el mismo criterio que para el caso anterior, el objetivo de "ordenación y gestión sostenibles de la explotación piscícola en aguas continentales, de transición y costeras". Estos cambios se reflejan tanto en la Tabla 18 como en la 19 de la Memoria de Ordenación.

Comentario nº55:

✓*5. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.*

5.3 ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

La *Tabla 33. Planteamiento de alternativas a los problemas de la Demarcación Grupo I*, en la alternativa 0 debería añadirse la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

En la *Tabla 35*, en Alternativa 0, aparece una referencia a "*...sequía en la cuenca Norte...*" que no se corresponde con este Plan.

En la *Tabla 36*, en la Alternativa 0, incorporar la Estrategia Canaria contra el Cambio Climático.

Respuesta nº55:

Se modifican las Tablas 22, 24 y 25 de la Memoria de Ordenación, siguiendo las indicaciones de su comentario.

Así, en la Tabla 22 se incorpora la referencia a la Directiva 91/676/CEE en la Alternativa 0; en la Tabla 24 se elimina la errata de la referencia a la cuenca Norte y en la Tabla 25 se añade la referencia a la Estrategia Canaria contra el Cambio Climático en la Alternativa 0.

Comentario nº56:

5.4 EFECTOS DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS. Respecto a las conclusiones para los bienes materiales se expone que "*…la mejora ambiental de las masas subterráneas, que alimentan cursos de agua permanentes, va a permitir un mejor flujo de sedimentos y por tanto una mejora del estado de las aguas costeras*". En La Gomera no existe ningún río que desemboque en el mar por lo que esta afirmación no tiene sentido.

Respuesta nº56:

Se elimina la frase de "*la mejora ambiental de las masas subterráneas, que alimentan cursos de agua permanente, va a permitir un mejor flujo de sedimentos y por tanto una mejora del estado de las aguas costeras*" dentro de las conclusiones referidas a los bienes materiales en las conclusiones del análisis de las alternativas en relación con los criterios ambientales estratégicos para el grupo I (cumplimiento de los objetivos ambientales). Esto es debido a que, tal y como indica en su comentario, en La Gomera no hay ningún río que desemboque en el mar, dejando sin sentido lo señalado.

Comentario nº57:

5.6 VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.
La *Tabla 42. Coste de las medidas según agente financiador (€)*, respecto al agente financiador se entiende que donde figura el nombre de los distintos municipios se refiere a los Ayuntamientos, pero debería especificarse. Además los datos de esta tabla no coinciden con los de la *Tabla 49. Coste de las medidas según agente financiador (€)*, ni con los del *Apéndice 2. Resumen del Programa de Medidas. Financiación.* Además debería añadirse una columna denominada total que recogiera la inversión de cada agente financiador.

Respuesta nº57:

Atendiendo a su comentario, en las ahora Tablas 31 y 38 de la Memoria de Ordenación se especifica en el nombre de los municipios que se trata de Ayuntamientos.

Se corrigen las tablas referidas al *Coste de las medidas según agente financiador* de forma que, como procede, coincidan los valores. Asimismo, se añade una nueva columna en la que se incorpora el total de inversión por cada agente financiador.

Comentario nº58:

6.3.2. Agentes relacionados con el programa de medidas
Incorporar a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

Respuesta nº58:

Atendiendo a su comentario, se añade en el listado de agentes relacionados con el programa de medidas incluido en la Memoria de Ordenación del Proyecto-Avance del Plan Hidrológico de La Gomera, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

Comentario nº59:

6.3.4. Adecuación del programa de medidas a los informes a la Comisión Europea

En la *Tabla 43* se debe actualizar la información de la Directiva relativa a las aguas de baño.

Respuesta nº59:

La Tabla 32 de la Memoria de Ordenación del Plan se completa con una aclaración a la misma en la que se señala que "*la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño, deroga la Directiva 76/160/CEE a partir del 31 de diciembre de 2014*"

Comentario nº60:

6.5 RESUMEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS.

Se reitera lo expuesto en el apartado anterior respecto a la *Tabla 49. Coste de las medidas según agente financiador (€)* cuyos datos no coinciden con los de la tabla 42. Además debería añadirse una columna denominada total que recogiera la inversión de cada agente financiador.

Respuesta nº60:

Tal y como se ha señalado en el comentario 57, en las ahora Tablas 31 y 38 de la Memoria de Ordenación se especifica en el nombre de los municipios que se trata de Ayuntamientos.

Se corrigen las tablas referidas al Coste de las medidas según agente financiador de forma que, como procede, coincidan los valores. Asimismo, se añade una nueva columna en la que se incorpora el total de inversión por cada agente financiador.

Comentario nº61:

✓*7. EFECTOS PREVISIBLES DEL PROGRAMA DE MEDIDAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA SOBRE EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE*

En la *Tabla 50* no se corresponde el valor (*) con lo explicado en el texto (positivos/negativos). Unificar.

Respuesta nº61:

En primer lugar, y como punto de partida para responder a su comentario, señalar que se intenta reforzar a lo largo del documento la idea de que la totalidad de las actuaciones infraestructurales señaladas en el Programa de Medidas son ya existentes. Esta circunstancia tiene gran relevancia, por un lado, para entender la naturaleza del Plan Hidrológico y, segundo, para comprender la valoración de las repercusiones ambientales previsibles derivadas de su ejecución que se ha realizado.

Así, se añade un párrafo aclaratorio en el epígrafe introductorio del apartado *6.4. Presentación de resultados* del Programa de Medidas, remarcando el extremo señalado. Asimismo, ya en la enumeración de las medidas atendiendo a los objetivos a incluir, se añade una aclaración al respecto en el bloque que incorpora estas medidas. Finalmente, en el apartado referido al *Resumen del Programa de Medidas* (apartado 6.5. de la Memoria de Ordenación) se incide en esta idea, fundamental para después comprender, en el siguiente apartado de *Efectos previsibles del programa de medidas del Plan Hidrológico sobre el territorio y el medio ambiente*, la evaluación de impactos realizada.

La valoración de las repercusiones ambientales derivadas ejecución de las actuaciones infraestructurales ya realizadas o cuyas obras ya han comenzado a fecha de elaboración de este documento del Plan Hidrológico de La Gomera, se ha tenido que realizar con carácter previo al inicio de las obras, en el marco de los procedimientos ambientales que establece la normativa vigente en materia de evaluación ambiental, en el caso de aquellos que se haya sido preceptivo. Por ello, se considera que ya en este momento no tiene sentido repetir una evaluación, y máxime de una actuación ya desarrollada.

Conviene aclarar que la referencia en el texto del Avance a los efectos positivos/negativos de las medidas ya ejecutadas se refiere a que dada la tipología de actuaciones, en sus respectivas evaluaciones, se identificarían impactos positivos y negativos sobre el medio ambiente. El signo de asterisco (*), por su parte, sólo trata de hacer referencia a las medidas que ya han sido evaluadas en otros documentos y que por ello en el presente Plan no son contempladas.

En todo caso, se replantea el análisis de los efectos ambientales derivados del Plan Hidrológico respecto a lo señalado en el Avance sometido a Información Pública y a consulta interadministrativa.

De este modo, se plantea un análisis de afecciones o efectos derivados del Plan que está condicionado por dos circunstancias:

- Por la tipología de las medidas previstas en el Plan: las específicas, que se refieren a actuaciones concretas, y las normativas, que se refieren a buenas prácticas y al control de las condiciones del medio.
- Por el hecho de que la totalidad de las actuaciones específicas de carácter infraestructural incorporadas en la alternativa elegida ya han sido iniciadas y presentan un alto grado de ejecución o incluso están finalizadas.

Por ello, la evaluación de los efectos ambientales y territoriales previsibles, se centra en la fase de funcionamiento o aplicación de las medidas propuestas, al entender, por una parte, que las medidas normativas sólo pueden producir efectos en su aplicación y, por otra, que la valoración de los efectos de las obras de construcción de las actuaciones infraestructurales no tiene interés una vez éstas ya se han realizado, máxime contando con el hecho de que cada una de estas actuaciones ha tenido su propia tramitación ambiental.

De este modo, se realiza una valoración de carácter estratégico de los efectos ambientales y territoriales de la aplicación de las medidas del Plan Hidrológico, plateándose un análisis basado en la interacción de las diferentes medidas propuestas en el Programa de Medidas del Plan con una serie de factores ambientales y territoriales que concurren en el ámbito gomero:

- Clima, aire y energía: Emisiones de gases y partículas en sistemas de gestión del recurso
- Biodiversidad: Hábitats, especies y espacios naturales protegidos
- Patrimonio geológico: Alteración o destrucción del patrimonio geológico
- Ordenación del territorio-suelo y paisaje: Contaminación del suelo y/o lecho marino, erosión del terreno, ocupación del suelo y calidad del paisaje.
- Agua y sociedad: estado cuantitativo de las masas de agua, estado ecológico y químico de las masas de agua, salud y calidad de vida , garantía de abastecimiento a los usos del agua, sensibilización social, conocimiento del medio, riesgos.
- Patrimonio cultural y vías pecuarias: afecciones al patrimonio cultural y las vías pecuarias

Así, los efectos previsibles del desarrollo de cada una de las medidas incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico sobre los diferentes factores del medio y del territorio considerados se clasifican en negativos (-), positivos (+) y poco significativos/nulos (0). Este análisis se realiza en forma de tablas para facilitar la comprensión al lector, las cuales se refieren a la agrupación establecida en el Esquema de Temas Importantes.

En la Adenda al ISA realizada se modifica el análisis de efectos incluidos en el ISA por este nuevo análisis planteado.

Comentario nº62:

✓*APÉNDICE 1. RESUMEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS. DATOS GENERALES.*

Para una mayor comprensión de los elementos de las tablas se recomienda que se incorpore la clasificación de las medidas, asociar el número a la denominación de cada medida.

Respuesta nº62:

En el título de la tabla se añade un comentario en lo que se refiere a la clasificación de la DMA y que remite al lector a las tablas 32, 33 y 34 de la Memoria de Ordenación.

Comentario nº63:

También se recomienda añadir una columna que indique si la medida está ejecutada, en proceso de ejecución o prevista de ejecutar.

Respuesta nº63:

Tal y como señala en su comentario, se añade a la tabla del apéndice 1 una columna en la que se indica si se trata de una medida normativa (denominada Normativa) o si se trata de una medida ya ejecutada o en ejecución (denominada Existente). Al haberse eliminado del Plan las medidas infraestructurales previstas ejecutar (las referidas al Plan de Regadíos de Canarias) respecto a lo señalado en el Avance del mismo, no se contempla en la tabla el concepto “prevista de ejecutar”.

Comentario nº64:

✓*APÉNDICE 2. RESUMEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS. FINANCIACIÓN.*

Se observa la falta de un cuadro resumen.

Respuesta nº64:

Se incorpora un cuadro resumen de la financiación del programa de medidas en el Apéndice 2 de la Memoria de Ordenación.

Comentario nº65:

No se ha aclarado en el texto el significado de las siglas "SC".

Respuesta nº65:

Las siglas son sustituidas por MP. EL concepto se aclara con un pie de página al final del apéndice: Las siglas MP se asocian a aquellas actuaciones que en las que no se precisa su cuantificación económica por desarrollarse con medios propios de la administración.

Comentario nº66:

2.4. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Para la totalidad del Informe de Sostenibilidad son válidos los comentarios, sugerencias, aportaciones y observaciones hechas para los documentos de Memoria de Información y Memoria de Ordenación.

Respuesta nº66:

Tal y como se refleja en distintas respuestas a sus comentarios recogidos en el presente escrito, el Informe de Sostenibilidad Ambiental se adapta de acuerdo con sus indicaciones, a través de la Adenda al ISA elaborada, en los aspectos que se ha estimado oportuno.

Comentario nº67:

✓*1. INTRODUCCIÓN*

Se recomienda aclarar el proceso de aprobación del Plan Hidrológico de La Gomera, desde que la Memoria Ambiental la elabora el órgano promotor, la aprueba el órgano ambiental y las distintas fases de aprobación inicial, provisional y definitiva del mismo por parte del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, Cabildo Insular de La Gomera y Gobierno de Canarias respectivamente.

Respuesta nº67:

Se tiene en consideración su comentario, de modo que en el apartado introductorio del documento para la tramitación ambiental del Plan se debe ampliar la tramitación ambiental del mismo, con las fases y órganos implicados en la tramitación del Plan Hidrológico hasta su aprobación definitiva:

"*El proceso de Evaluación Ambiental del Plan se completará con la incorporación de las determinaciones de la Memoria Ambiental, en lo que proceda, a la documentación del Plan Hidrológico de La Gomera.*

Tras un plazo no inferior a 6 meses, se iniciaría el proceso de aprobación, que presenta a su vez tres fases. La aprobación inicial, que corresponde a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera; la aprobación provisional por el Cabildo Insular de La Gomera, y la aprobación definitiva por el Gobierno de Canarias (COTMAC y Consejo de Gobierno)."

Comentario nº68:

✓*9. SEGUIMIENTO*

9.1. RECURSOS HIDRÁULICOS

9.1.3. Calidad de los recursos subterráneos

Al final de este apartado aclarar que las masas de agua no son zonas vulnerables, en todo caso será masa de agua afectada por contaminación de nitratos.

Respuesta nº68:

El texto no equipara las masas de agua a las zonas vulnerables sino que únicamente establece relaciones entre el estado de las masas de agua subterránea y la coincidencia con una zona declarada como vulnerable y su evolución.

6. Respuesta al Informe del Ministerio de Defensa

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

José Manuel Gordillo Álvarez-Valdés
Subdirector General de Patrimonio de DIGENIN
Secretaría de Estado de Infraestructura
Ministerio de Defensa

Pº de la Castellana, 109. Planta 6ª
28071 Madrid

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha 6 de noviembre de 2013.

Comentario nº1:

En relación al escrito de S/Ref. de fecha 26 de julio de 2013, por el que solicita la emisión de informe sobre el Avance del Plan Hidrográfico Insular de La Gomera, una vez recabado el parecer de los Cuarteles Generales con instalaciones en la zona de incidencia del Plan, y en el que la Inspección General del Ejercito manifiesta que, de la información obtenida en la web del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, ha tenido conocimiento de que la zona de actuación de mejoras de la Red de riego afecta a la propiedad Militar denominada "Acto. Cristóbal Colón", ubicado en la localidad de San Sebastián de la Gomera, según se contempla en la documentación adjunta, este Centro Directivo emite informe FAVORABLE CONDICIONADO a que el Instrumento del Plan recoja la obligación de someter a autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra o actuación en la zona de seguridad de la instalación militar.

Respuesta nº1:

El Plan Hidrológico de La Gomera deja de contemplar como propias las obras provenientes del Plan de Regadíos de Canarias, citadas en la alegación.

Así, desde el Plan Hidrológico de La Gomera sólo se dan las determinaciones generales a las que, desde el punto de vista específico de la planificación hidrológica, deben someterse las actuaciones infraestructurales de Regadío en la isla de La Gomera.

De hecho, se han incluido dos artículos nuevos en la Normativa con esta finalidad: el artículo 27 “Condiciones para las actuaciones relacionadas con el regadío” y artículo 28 “Criterios para la implantación territorial de las infraestructuras de regadío”.

7. Respuesta al Informe de Puertos de Tenerife

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Marcos Hernández Acosta
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife
Puertos de Tenerife

Edificio Junta del Puerto
Avda. francisco La roche, 49
38001-Santa Cruz de Tenerife

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha 19 de noviembre de 2013.

Comentario nº1:

1. **Definición de las Masas de Agua Muy Modificada en el Puerto de San Sebastián de La Gomera:** Se define 1 masa de agua muy modificada, coincidente con la Zona I de la zona de servicio portuaria.

Además se considera la Zona II de dicho puerto como parte de la masa de agua no modificada o natural, ES70LGTI.

Se adjunta en soporte digital (CD), planos de delimitación de las mismas.

Respuesta nº1:

La inclusión en el Plan Hidrológico de una masa de agua requiere disponer de toda la información necesaria para su correcta definición, caracterización, seguimiento, catalogación del estado, establecimiento de objetivos ambientales y medidas que se establecen para alcanzarlos.

Tal y como se menciona a lo largo del informe emitido por Puestos de Tenerife, muchos de los trabajos necesarios para disponer de la mencionada información serán puestos en marcha en el puerto de San Sebastián de La Gomera durante el año 2014.

Al no contarse con información sobre esta masa, debe tenerse en cuenta que el único dato disponible es su delimitación, no puede incluirse como masa de agua muy modificada debido a que no podría completarse el reporting del Plan a la Comisión Europea.

No obstante, se recuerda que el siguiente ciclo de planificación hidrológica, 2015-2021, está siendo puesto en marcha en la Demarcación de La Gomera de manera paralela a la finalización del actual Plan, por lo que la masa de agua muy modificada del puesto de San Sebastián podría segregarse de la natural en la que actualmente está inmersa en el siguiente ciclo de planificación, es decir en el Plan que debería aprobarse en diciembre de 2015.

En tal caso toda la información necesaria deberá ser aportada por Puertos de Tenerife, en tiempo y forma adecuados, para ser integrada por el Consejo Insular de Aguas en el siguiente Plan.

Comentario nº2:

2. Redes de control y datos del estado de calidad de las aguas. Evaluación de riesgos.

2.1. Redes de control y datos del estado de calidad de las aguas

Actualmente se ha revisado esta red de control para el Puerto de Santa Cruz de Tenerife y será revisada para el resto de puertos, durante el próximo año.

Los datos obtenidos de los años anteriores en base a la **propuesta metodológica original de la ROM 5.1-05**, deben ser revisados conforme a la nueva actualización de 2013, proceso en el cual esta Autoridad Portuaria está actualmente inmersa.

Una vez culminada la citada revisión se pondrán a disposición de las Autoridades competentes que lo soliciten. Es por ello, que rogamos nos indique persona de contacto de su organismo para coordinar el envío de los mismos.

Respuesta nº2:

Esta información, como otras, es imprescindible para la inclusión en el Plan de la masa de agua muy modificada. La persona de contacto es la Gerente del Consejo Insular de Aguas, Dª Rosa María Chinea Segredo.

Comentario nº3:

2.2. Evaluación de riesgos

Se ha redactado el Programa de Evaluación y Gestión del Riesgos Ambientales conforme a la ROM 5.1-13 para el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Para el resto de puertos, se realizó un inventario inicial que será revisado en este año, por lo que a mediados de 2014 se contará con el Programa de Evaluación y Gestión del Riesgos Ambientales conforme a la ROM 5.1-13 para los puertos de Los Cristianos, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera y La Estaca (Isla de El Hierro).

Respuesta nº3:

Quedamos a la espera.

Comentario nº4:

3. Medidas estructurales o de gestión de calidad de agua

Tal y como se ha expuesto anteriormente la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife ha aplicado la ROM 5.1-13 para el Puerto de Santa Cruz de Tenerife y ha contratado la misma para el resto de puertos, teniendo prevista su finalización para mediados de 2014.

Asimismo cuenta con los Planes Interiores de Contingencia por Contaminación Marina Accidental (PICCMA) para los 5 puertos, y está desarrollando los nuevos conforme al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. TÍTULO IV, Medio ambiente y seguridad (Artículo 62 a 65).

Respuesta nº4:

Quedamos a la espera de recibir las actuaciones incluyendo su alcance, repercusión esperada, cronología y costes.

Comentario nº5:

4.1. Monitorización de las masas de agua no modificadas o naturales:

La propia ROM 5.1-13, recomienda que "*La calidad ambiental de las unidades de gestión naturales se evaluará en colaboración con las autoridades competentes, de acuerdo con el procedimiento metodológico establecido en el correspondiente Plan Hidrológico de Cuenca (PHC) de cada Demarcación Hidrográfica (DH) para evaluar el estado ecológico de las masas de agua naturales*". Por tanto, la red de control de las masas de aguas no modificadas o naturales se considera opcional, es tanto en cuanto su monitorización no es competencia de esta Autoridad Portuaria. No obstante, se pone a disposición de la demarcación hidrográfica la colaboración que sea necesaria por parte de esta Autoridad Portuaria dentro de sus competencias y de sus posibilidades técnicas y económicas, medios humanos, etc...., para el control y medición de la calidad de agua en la masas de agua naturales coincidentes con las zona II de los puertos.

Respuesta nº5:

La autoridad competente para el establecimiento del estado de las masas de agua costeras naturales es la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

Comentario nº6:

4.2. Unificación de criterios y definición de umbrales:

Los 5 puertos que esta Autoridad Portuaria gestiona pertenecen a 4 islas diferentes y, por tanto, a 4 demarcaciones hidrográficas diferentes.

Las condiciones oceanográficas, hidromorfológicas, físico-químicas, biológicas, etc. de las Islas Canarias son muy similares entre cada una de ellas.

Por tanto, se considera necesario unificar criterios a nivel regional, en tanto en cuanto se facilite la gestión de las masas de agua no solo portuarias y modificadas, sino también las masas de agua naturales o no modificadas.

Se considera fundamental definir umbrales o valores de cambio de clase de estado, para los diferentes indicadores (hidromorfológicos, biológicos y físico-químicos- nutrientes en especial), en base a **datos reales** y con un criterio unificado y justificado.

Es por ello, que ponemos a su disposición cualquier colaboración que consideren necesaria para aportar nuestro conocimiento, fruto de los trabajos realizados en los últimos años en nuestros puertos.

Respuesta nº6:

El comentario se considera muy adecuado. En todo caso se recuerda que la autoridad competente directamente para el establecimiento del estado de las masas de agua costeras naturales es la Viceconsejería de Medio Ambiente, sin embargo estos aspectos en los puertos son competencia de la Autoridad

Portuaria. Mientras que por su parte el Consejo Insular de Aguas debe integrar y armonizar esta información en el Plan Hidrológico.

Comentario nº7:

4.3. Participación activa como parte interesada:

Tal y como ya se comunicó en febrero de 2009 al Gobierno de Canarias y a los Consejos Insulares de Aguas de las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, dada las competencias que esta Autoridad Portuaria posee en materia de aguas portuarias, manifiesta

nuevamente el interés en participar activamente en este proceso, y solicita ser incluido en el proceso de participación activa, y como parte interesada en el proceso de la planificación hidrológica insular.

Respuesta nº7:

El comentario se considera muy adecuado y la Autoridad Portuaria será incluida en los procesos de participación activa. Además este Consejo Insular de Aguas ofrece su colaboración para facilitar los procesos de incorporación de información al Plan y su revisión preliminar si se considera oportuno.

Comentario nº8:

5. De los métodos y resultados anteriores, cabe concluir:

1.- La calidad de las aguas litorales en áreas portuarias, tienen medidas de **control y protección** por parte de la Autoridad portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

2.- La definición de los valores de cambio de clase de estado, deben establecerse en base a **datos reales**.

Respuesta nº8:

Valga lo ya comentado en los apartados precedentes.

8. Respuesta al Informe de la Dirección General de Política Energética y Minas. Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Jaime Suárez Pérez Lucas
Secretaría de Estado de Energía
Dirección General de Política Energética y Minas
Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Pº de la Castellana, 160
28071 Madrid

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha 13 de diciembre de 2013.

Comentario nº1:

En relación a la solicitud del informe de referencia, este centro directivo señala la necesidad de completar la totalidad de los datos expuestos, parcialmente completados y expuestos en la *tabla 143. Consumo de energía y potencia instalada.*

Respuesta nº1:

Se procede a completar en la medida de lo posible la ahora Tabla 159 de la Memoria de Información –tras la renumeración derivada de la revisión de la documentación- con los datos recogidos en el Anuario Energético de Canarias 2011, ampliando el periodo analizado hasta el año 2011.

9. Respuesta al Informe del Cabildo Insular de La Gomera

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Ventura del Carmen Rodríguez Herrera
Consejera Insular del Área de Desarrollo del Territorio
Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ Profesor Armas Fernández nº2
38800- San Sebastián de La Gomera

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

10. Respuesta al Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (COTMAC)- Informe técnico al Documento de Avance

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Dirección General de Ordenación del Territorio
Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial
Gobierno de Canarias

Avenida de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-6ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-4ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha 16 de enero de 2014.

En primer lugar se procede a responder las cuestiones que también se tratan en su informe sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan, para a continuación abordar las referentes propiamente al Proyecto-Avance del Plan.

Aclaración: Los comentarios a los que se da repuesta detallada, en relación a la tramitación realizada por la COTMAC al Avance del PHI de La Gomera, han sido tomados del Informe Técnico y del Acuerdo de la COTMAC, al Avance. El Informe Propuesta no se incluye específicamente por resultar coincidente con los anteriores. A continuación se detallan los comentarios referidos en el Informe Técnico al Avance.

Comentario A:

Como datos de partida para establecer el modelo de ordenación hidrológica para isla de La Gomera, el avance del PHI-LG incorpora la estimación de las demandas actuales y las previsibles en el escenario tendencial de 2015, los cuales se muestran en las siguientes tablas[4]:

RECURSOS HÍDRICOS (hm³/año)	Datos PHI vigente
Aguas subterráneas	
Nacientes	6,61
Galerías	0,32
Sondeos	1,33
Pozos	3,42
Subtotal	*11,68*
Aguas superficiales	
Presas y balsas	3,41
Total	**15,09**

DEMANDA DE AGUA (hm³/año)	2010	2015
Abastecimiento		
Urbano	1,62	1,87
Turístico	0,38	0,40
Industrial	0,17	0,19
Subtotal	*2,17*	*2,46*
Riego y usos agrarios		
Agrícola	4,24	4,56
Ganadería	0,045	0,056
Subtotal	*4,28*	*4,64*
Recreativo (*)	0,47	0,47
Total	**6,92**	**7,57**

(*) Referido únicamente al campo de golf del Tecina.

Según se afirma en la Memoria Informativa, las cifras aportadas con respecto a la disponibilidad del recurso se corresponden en su mayoría con datos procedentes de estudios realizados con anterioridad al PHI vigente, y por tanto, están desactualizados, no habiéndose incorporado las previsiones de disponibilidad para el horizonte 2015.

Respuesta A:

Quiere hacerse la aclaración de que las demandas incluidas al Plan Hidrológico Insular de La Gomera han sido evaluadas específicamente en el marco de los trabajos de elaboración del Plan. Del mismo modo los volúmenes aportados por los sondeos para el abastecimiento a la población han sido tratados exhaustivamente para obtener un valor medio. Sin embargo, otros aspectos como el relacionado con el gran número de nacientes que existen en La Gomera y el aprovechamiento que se realiza de parte de ellos, se ha considerado preferible diferirlos al programa de medidas del Plan para la mejora de este conocimiento en el futuro.

Las disponibilidades reales de agua que resultan sostenibles en una isla con tanta agua subterránea como es el caso de La Gomera son difícilmente evaluables con precisión si no se dispone de una prolongada toma de datos del comportamiento del sistema acuífero frente una explotación prolongada. Por tanto el contrario el PHI-LG considera el seguimiento de estos recursos un trabajo clave. Este seguimiento está incorporado en su programa de medidas, con la finalidad de obtener una paulatina recopilación de información que permita la toma de decisiones sólidas en el futuro, a medio y largo plazo.

Comentario B:

En el *Apéndice 2. Resumen del programa de medidas. Financiación*, se recoge la valoración económica de la mayor parte de las medidas específicas propuestas, a partir de la cual se ha elaborado la tabla adjunta. Las medidas relacionadas con la delimitación del dominio público, información y sensibilización en el uso eficiente de los recursos, estudio de seguridad en presas, entre otras, no han sido valoradas económicamente por considerar el equipo redactor que son "*difícilmente cuantificables por realizarse con recursos propios de la administración*". Dado que el período al que se refiere el programa de medidas es el correspondiente a los años 2010-2015, según se afirma en la Memoria de Ordenación, "*buena parte de las actuaciones están ya ejecutadas o su inversión está claramente establecida para un futuro inmediato*".

Respuesta B:

Se precisa la redacción relacionada con las medidas en las que no se cuantifica su coste debido a que se ejecutan con medios propios de la administración.

En relación con la ejecución ya finalizada o muy avanzada de determinadas medidas recogidas por el PHI-LG (en el caso de las medidas de carácter infraestructural todas son actuaciones existentes) se adecua y mejora la redacción en la línea de lo señalado previamente.

Comentario C:

A diferencia de estas actuaciones específicas, las que se desarrollan en el Programa de Medidas a través de instrumentos normativos no han sido delimitadas temporalmente, salvo las referidas al objetivo *1.5. Contribución adecuada de los usuarios*, cuya puesta en marcha se prevé a partir del año horizonte de 2015.

Respuesta C:

El programa de medidas del Plan Hidrológico Insular de La Gomera se revisa, incorporando algunas aclaraciones, sumando nuevas medidas y eliminando otras, como fruto del proceso de información y consulta.

Debe aclararse que todas las medidas infraestructurales que, por corresponder al periodo que va del 2010 a 2015, se recogen en el Programa de Medidas en su versión modificada, han sido ya finalizadas o se encuentran en avanzado estado

de realización, por lo que a los efectos de este Plan Hidrológico deben considerarse como infraestructuras existentes.

Por otra parte son múltiples las disposiciones normativas que se recogen en el programa de medidas, así como los trabajos y estudios a realizar encaminados a la mejora de la gestión de los recursos y de las infraestructuras hidráulicas existentes, y para la mejora del conocimiento sobre determinadas variables clave relacionadas con el agua, su gestión y su relación con el medio natural.

Las actuaciones de tipo normativo incluyen tanto disposiciones desarrolladas o impulsadas por el propio Plan Hidrológico como algunas regulaciones previas al Plan pero que conviene incorporar ya que contienen aspectos específicos que la Directiva Marco del Agua indica expresamente que deben ser incluidos en los Programas de Medidas de las demarcaciones y por tanto en su informe a la Comisión Europea.

En los apéndices que recogen el programa de medidas, las fechas de aplicación de estas disposiciones normativas son corregidas y mejoradas. En el caso de las disposiciones normativas que son impulsadas por el PHI-LG no se especifica la fecha de inicio, indicando únicamente “Apro.PH->” ya que dependerá de la fecha de aprobación del propio Plan. Como excepción, en algunos casos esta fecha inicial si se ha concretado, cuando existen precedentes de aplicación.

Comentario D:

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, dedica su Título III a la planificación hidrológica en Canarias, estableciendo que la misma se realizará a través de los siguientes instrumentos:

1. El Plan Hidrológico de Canarias.
2. Los Planes Hidrológicos Insulares
3. Los Planes Hidrológicos parciales y especiales
4. Las actuaciones hidrológicas.

En lo que concierne a este informe, es de destacar que el Plan Hidrológico Insular es el instrumento básico de la planificación hidrológica, destinado a conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y a racionalizar el empleo de los recursos hídricos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Por tanto, con esta normativa estamos ante planes de naturaleza sectorial que establecen condicionantes de la ordenación territorial, sin formar parte de la misma.

Posteriormente se aprueba la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, (Directiva Marco del Agua) por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Conforme a esta legislación, se procede a la aprobación del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, mediante por Decreto 101/2002, de 26 de julio.

Esta condición, únicamente sectorial, cambia con la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, en las que se asimilan los Planes Hidrológicos Insulares a los Planes Territoriales Especiales. De ahí que los Planes Hidrológicos, en este momento, mantienen su contenido sectorial propio y se le añaden aspectos territoriales, tanto en cuanto a su contenido como a su procedimiento de formulación.

Es por ello, que puede concluirse que la competencia para la elaboración, conforme a la legislación de aguas, corresponde a cada Consejo Insular de Aguas, así como la formulación y la tramitación hasta la aprobación provisional, que corresponderá al Cabildo correspondiente a propuesta del Consejo Insular. Conforme a la referida legislación de aguas la aprobación definitiva corresponde al Gobierno de Canarias.

Sin embargo, en su vertiente territorial, la tramitación de los Planes Hidrológicos, como Planes Territoriales Especiales, varía en función de su contenido. Así, conforme al artículo 24 del Texto Refundido y el 68 del Reglamento de Procedimientos, la formulación y tramitación del los Planes Territoriales Especiales corresponderá a la Administración competente por razón de la materia. Por tanto, en cuanto a la formulación y tramitación, el procedimiento se asimila sin problema a la regulación en materia de aguas. Sin embargo, respecto a la aprobación definitiva, hay una mayor disparidad, puesto que según este mismo artículo corresponderá:

- A los Cabildos Insulares, los que desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación.
- A la COTMAC, los de ámbito insular que desarrollen Directrices de Ordenación (...)
- Al Consejo de Gobierno, previo informe de la COTMAC y a propuesta del Consejero competente en la materia, todos los restantes.

A esta tramitación establecida desde el punto de vista territorial, debe sumarse lo establecido en la Resolución de 28 de marzo de 2008 de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 75, de 14 de abril de 2008. En este Documento de Referencia se establece formalmente la estructura de contenidos que deben contemplar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, aunque el contenido detallado de dichos Informes de Sostenibilidad está referenciado al derogado Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento (BOC 1995/036, de 24/03/95).

Por su parte, el Plan Insular de Ordenación de La Gomera en su artículo 180 y en las fichas correspondientes contempla lo siguiente:

Serán de aplicación a estas infraestructuras, por su incidencia sobre el medio marino, las determinaciones establecidas en el **Tomo I** relativo a la **<<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular>>**.

Artículo 180. Plan Hidrológico Insular de La Gomera (ND)

1.- Conforme a lo contemplado en el artículo 35 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (B.O.C. nº 94, de 27 de julio de 1990), la ordenación y planificación hidrológica de la isla se realizará mediante el **Plan Hidrológico Insular de La Gomera**, como instrumento básico de la planificación hidrológica.

2.- El Plan Hidrológico Insular conservará su validez y eficacia independiente y sin perjuicio de su adaptación al presente PIOG, bajo la naturaleza de Plan Territorial Especial (P.T.E.), y en concordancia con la legislación sectorial por las que se formulan, tramitan y aprueban.

3.- El **Plan Hidrológico Insular de La Gomera** deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Se considera prioritaria la reutilización de aguas residuales depuradas en la Isla de La Gomera, en especial en lo relativo a las Actividades Turísticas Alojativas y sus Complementarias, bajo como los Campos de Golf, de conformidad con el <<Uso Turístico>> regulado en el presente PIOG.

b) Se considerada prioritaria, tras la aplicación preferente de la reutilización de aguas residuales, la desalación de aguas salobres, en los mismos términos que los establecidos para la reutilización de aguas residuales en cuanto al uso turístico.

c) La regulación de la extracción de áridos en los barrancos de La Gomera, ya que dicha actividad es preexistente a la entrada en vigor del presente PIOG y se desarrolla en Áreas Extractivas delimitadas por este PIOG. Dicha regulación debe necesariamente ir encaminada a la restauración paisajística del medio ambiental degradado por estas actividades extractivas, mediante mecanismos de gestión, todo ello de conformidad con la regulación del presente PIOG en relación al Uso y Actividades Extractivas.

A este respecto, el **Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago (AOR-11/ P.T.P. -3.)**, sirve de encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, esquema de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrológico Insular.

4.- En consecuencia, el presente PIOG determina la alteración (modificación o revisión) del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, por lo que, hasta tanto ello no ocurra, no serán operativas las determinaciones establecidas al citado instrumento en la presente Sección de la Normativa del PIOG.

Si consideramos todo lo anterior, podríamos encontrarnos en el supuesto de que el Plan Hidrológico Insular de La Gomera sería el recogido en el artículo 24.4, c) del Texto Refundido, por lo que correspondería al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan. Este procedimiento, a su vez, sería acorde con el regulado en la legislación sectorial de Aguas[6].

Respuesta D:

En primer lugar, se ha de señalar que se ha reorganizado la información relativa a los "Objetivos y criterios que pueden tener una vinculación con el Plan Hidrológico

de La Gomera" y la valoración de su coherencia con el instrumento de planificación hidrológica que ahora se propone.

De este modo, la identificación de estos objetivos y criterios con posible relación con el Plan Hidrológico se incorpora a la Memoria de Información del Plan, creando un nuevo capítulo, el 3, denominado *Identificación de objetivos y criterios con posible incidencia en el Plan Hidrológico de La Gomera.*

Por su parte, el análisis de la interrelación y la coherencia entre estos objetivos y criterios identificados y los del Plan Hidrológico, se mantiene en la Memoria de Ordenación (*4. Escenarios y análisis de coherencia entre los objetivos del Plan y los objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación*), conservándose un apartado específico para la valoración de la interacción y coherencia con el PIOG.

De este modo, los objetivos del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, y en concreto las determinaciones que establece para el Plan Hidrológico Insular, han sido incluidos entre los "Objetivos y criterios que pueden tener una vinculación con el Plan Hidrológico de La Gomera" de la *Tabla 8. Instrumentos de planificación en materia de ordenación del territorio, suelo y paisaje con posible incidencia sobre el Plan Hidrológico de La Gomera* de la Memoria de Información.

Además, en el apartado 4.1.2. de la Memoria de Ordenación se valora la *Interacción y coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera con el Plan Insular de Ordenación*, en los aspectos que se refieren específicamente al recurso hídrico. Así, se analiza la coherencia entre los objetivos identificados del PIOG que tienen o pueden tener alguna relación con el Plan Hidrológico.

Este análisis se divide, a su vez, en dos partes. En la primera se analiza de forma general la coherencia del Plan Hidrológico con el PIOG, mientras que en la segunda parte se analiza específicamente la forma en que se ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 180 del mismo.

Así, se describen las consideraciones que respecto a la reutilización de las aguas residuales, la desalación de aguas salobres y a la regulación de la extracción de áridos en los barrancos de La Gomera establece el Plan Hidrológico en elaboración. Los comentarios sobre la reutilización de aguas y la desalación hacen referencia a la nueva redacción que se han dado a los artículos al respecto incluidos en la Normativa revisada (ahora artículos 43 y 44).

Asimismo, en la Adenda al ISA realizada se añade una referencia expresa a la forma en que se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 180 del PIOG en el Plan Hidrológico de La Gomera de forma que se complete lo señalado en el apartado relativo al *Análisis de coherencia de los objetivos de planificación* del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Comentario E:

Como apunte, no podemos dejar de señalar que esta prevalencia de la normativa sectorial en materia de aguas nos lleva, sin embargo, por remisión de dicha normativa a legislación sobre ordenación territorial, a la necesaria consideración por el Plan Hidrológico Insular de las zonas que el Plan Insular declare como de especial protección agraria (artículo 18.3 del Texto Refundido), según lo dispuesto en el artículo 39 de la reiterada Ley 12/1990:

> *"Aquellas zonas que el Gobierno de Canarias, previo informe favorable del respectivo Consejo Insular de Aguas, declare como de Especial Protección Agraria, gozarán de un estatuto de adscripción del agua a la agricultura, según módulos de riego que habrán de establecerse en los Planes Hidrológicos Insulares. Tal condición ha de ser recogida en los Planes Hidrológicos".*

Por último, el PHI-LG deberá analizar las áreas que el PIOG preserva del desarrollo urbanístico por su valor agrícola o potencial (artículo 18.3 del Texto Refundido) a los efectos de dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Aguas de Canarias.

Respuesta E:

En el nuevo apartado *4.1.2.2. Análisis de los aspectos específicos del Plan Hidrológico de La Gomera con respecto al Plan Insular de Ordenación* de la Memoria de Ordenación, surgido del traslado a la Memoria de Información de la identificación de objetivos y criterios de la normativa sectorial y otros instrumentos de planificación con vinculación con el Plan Hidrológico, y de la reordenación del capítulo de la Memoria de Ordenación relativo a al análisis de coherencia entre éstos, se aborda la forma en que el Plan Hidrológico de La Gomera contempla lo referido a las Zonas de Especial Protección Agraria definidas en base al Plan Insular de ordenación. En este caso, afirmando que en el Plan Hidrológico se acuerda no declarar ninguna Zona de Especial Protección Agraria.

Comentario F:

En los apartados 2 "*Marco normativo e institucional*" de la Memoria Informativa y 4 "*Objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación. Escenarios y análisis de coherencia*" de la Memoria de Ordenación, se afirma que el PHI-LG es conforme con las determinaciones de los planes y normas de los espacios naturales protegidos. No obstante, tal y como ya se indicó en el informe de consulta emitido por la COTMAC y referido en los Antecedentes del presente informe, relativo al Informe de Sostenibilidad Ambiental, el PHI-LG deberá especificar qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.

Respuesta F:

El Plan Hidrológico incorpora actuaciones de mejora del conocimiento, de gestión y desarrollos normativos, así como las actuaciones infraestructurales que han sido realizadas en el periodo 2010 a 2015. Todas las actuaciones de carácter infraestructural contempladas por este Plan Hidrológico están terminadas o en

avanzado estado de realización por lo que a los efectos del plan se consideran infraestructuras existentes.

Comentario nº1:

Directriz 17.1 Criterios para la restauración (NAD)
Las intervenciones de recuperación de espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras serán llevadas a cabo mediante el empleo de especies autóctonas. Se atenderá específicamente a corregir la fragmentación de hábitats mediante el establecimiento de corredores biológicos.

Se considera la aplicación de esta DOG debido a que en el programa de medidas se contemplan actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de las infraestructuras hidráulicas en el Barranco de la Villa, así como labores de limpieza y acondicionamiento de cauce en la zona de La Pila (Barranco de La Villa), Barranco de San Marcos y Barranco Seco.

Si bien en el documento de avance no se describe cómo se van a realizar dichas actuaciones, durante el proceso de tramitación en la medida que se profundice en la definición de las mismas, se deberá indicar (tanto en la Memoria de Ordenación como en la normativa que lo acompañe) la obligatoriedad del empleo de especies autóctonas en el caso de que se acometan labores de restauración vegetal, debiendo además tenerse en cuenta además, lo establecido en la Directriz 13.3 relativa a los criterios para la conservación de la diversidad de especies.

Respuesta nº1:

Todas las actuaciones citadas están finalizadas. De hecho en el PHI-LG todas las medidas de carácter infraestructural que, por corresponder al periodo que va del 2010 a 2015, se recogen en el Programa de Medidas en su versión modificada, han sido ya finalizadas o se encuentran en avanzado estado de realización, por lo que a los efectos de este Plan Hidrológico deben considerarse como infraestructuras existentes.

En todo caso, y a pesar de que la directriz 17.1 es una norma de aplicación directa, se incluyen determinaciones específicas en la normativa modificada del PHI-LG, referidas a la utilización de especies autóctonas en relación con las potenciales actuaciones de extracción de áridos y en las de regadío.

Asimismo, señalar que se ha incorporado un apartado dentro del capítulo *4. Escenarios y análisis de coherencia entre los objetivos del Plan y los objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación*, en el que, con carácter general, se analiza la coherencia del Plan Hidrológico propuesto con las Directrices de Ordenación General de Canarias (*4.1.1. Coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera con las Directrices de Ordenación General de Canarias*).

De forma más específica, señalar que en la Memoria de Ordenación se incluye un nuevo capítulo denominado *8. Medidas para prevenir y contrarrestar los efectos negativos* en el que se proporcionan una serie de indicaciones o directrices

generales para prevenir o minimizar las afecciones ambientales identificadas como consecuencia del funcionamiento o aplicación de las medidas propuestas por el Plan. No se aportan medidas concretas al tratarse éste de un instrumento de planificación que se define a nivel estratégico.

Dado que algunas de las medidas propuestas en el Plan suponen un deterioro de la calidad paisajística o una pérdida de las características naturales de algunos cauces, entre las indicaciones aportadas se incluye que, dentro del contexto de las labores de mantenimiento de las nuevas infraestructuras establecidas así como en los encauzamientos realizados, debe valorarse el grado de integración de estas actuaciones en el entorno y en caso de considerarse insuficientes, analizar la posibilidad de aplicación de nuevas medidas de integración. Es en este contexto donde se indica explícitamente que estas medidas, en caso de realizarse, deberán considerar la utilización de especies autóctonas, tal y como indica la Directriz 17.1, y los criterios de conservación de la diversidad de especies que indica la Directriz 13.3 de la Directrices de Ordenación General de Canarias.

Este capítulo de medidas preventivas y correctoras también se incorpora a la información recogida en el Informe de Sostenibilidad Ambiental a través de la Adenda al ISA realizada.

Comentario nº2:

Directriz 26.3 Criterios de planificación (ND)
Los **criterios** que orientarán la **actividad planificadora** serán, al menos, los siguientes:
a) Asegurar la utilización más eficiente del agua, fomentando la implantación de tecnologías y sistemas adecuados a tal fin.
b) Fomentar de forma permanente la educación y sensibilización de la población sobre el valor del agua y su coste ambiental, energético y económico.
c) Internalizar los costes medioambientales en los precios de los servicios de abastecimiento y saneamiento de las aguas, sin perjuicio de las posibles subvenciones a determinados tipos de consumo.
d) Preservar los ecosistemas y paisajes asociados a la presencia del agua, manteniendo el caudal ecológico.
e) Fomentar las operaciones de recarga de acuíferos allí donde sea técnica y económicamente viable.
f) Recuperar y mantener la buena calidad de las aguas, adoptando medidas contra la contaminación de los acuíferos y de las aguas superficiales y subterráneas.
g) Maximizar el empleo de las aguas residuales, convenientemente tratadas, e incentivar la articulación insular de las redes de reutilización de aguas.
h) Completar con aguas procedentes de desalación las carencias existentes.
i) Estimular la articulación entre los diferentes sistemas de abastecimiento de cada isla.
j) Estimular la promoción y gestión supramunicipal de las instalaciones de tratamiento de las aguas, mediante mancomunidades, consorcios o empresas insulares.
k) Implantar eficientes sistemas de control de la calidad de los recursos.

1. En relación al epígrafe a) *Asegurar la utilización más eficiente del agua, fomentando la implantación de tecnologías y sistemas adecuados a tal fin*, el PHI-LG incluye entre sus objetivos el fomento de tecnologías que aumenten la eficiencia hidráulica y técnicas de riego economizadoras de agua, que se traducen en el Programa de medidas en acometer actuaciones encaminadas a la reparación y mejora de infraestructuras hidráulicas para abastecimiento urbano y de la red de riego.

2. Los contenidos de los apartados b) *Fomento de forma permanente la educación y sensibilización de la población sobre el valor del agua y su coste ambiental, energético y económico*, y c) *Internalización de los costes medioambientales en los precios de los servicios de abastecimiento y saneamiento de las aguas, sin perjuicio de las posibles subvenciones a determinados tipos de consumo*, parecen haberse tenido en cuenta en las ordenanzas (capítulos 7 y 8).

3. En relación al epígrafe d) *Preservar los ecosistemas y paisajes asociados a la presencia de agua, manteniendo el caudal ecológico*, entre los objetivos del PHI-LG que pudieran estar relacionados se han incluido los siguientes:

- Protección de los nacientes
- Eliminar y controlar las especies exóticas invasoras
- Protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y asociados

4. Entre los objetivos del PHI-LG que pudieran dar cumplimiento al apartado e) *Fomentar las operaciones de recarga de acuíferos allí donde sea técnica y económicamente viable*, se persigue garantizar la cantidad y calidad suficiente del recurso hídrico para el buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y terrestres, así como la adecuada gestión de los recursos, tanto subterráneos como superficiales, basado en un profundo conocimiento de los mismos. No obstante, de las actuaciones propuestas en el Programa de Medidas no se deriva ninguna que de cumplimiento a estos objetivos.

Respuesta nº2:

Se ha incorporado un apartado dentro del capítulo *4. Escenarios y análisis de coherencia entre los objetivos del Plan y los objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación*, en el que, con carácter general, se analiza la coherencia del Plan Hidrológico propuesto con las Directrices de Ordenación General de Canarias (*4.1.1. Coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera con las Directrices de Ordenación General de Canarias*).

Por su parte, y de forma específica respecto a lo señalado en su comentario, se incluye un artículo en la normativa señalando que la recarga esta sometida a concesión y que dado que técnica y económicamente no se considera viable, por el momento no se promueve, cuestión esta a revisar en las sucesivas revisiones del Plan hidrológico. El artículo se titula *Recarga artificial de acuíferos*.

Comentario nº3:

6. En relación al epígrafe g) *Maximizar el empleo de las aguas residuales, convenientemente tratadas, e incentivar la articulación insular de las redes de reutilización de aguas*, se establece como objetivo la reutilización de las aguas en el marco de el objetivo general de *conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas*. En la memoria informativa se indica que a nivel insular el empleo de aguas residuales se restringe al riego del campo de existente en Tecina, no se plantean actuaciones en el Programa de Medidas de fomento de la reutilización de aguas residuales.

Respuesta nº3:

El Plan no considera prioritarias de momento las actuaciones en materia de reutilización de aguas residuales depuradas, ya que dado el grado actual de aprovechamiento de los recursos naturales y la baja eficiencia obtenida, resulta preferible económica y ambientalmente mejorar la gestión de los aprovechamientos actuales y de las demandas, tal y como recoge en el ahora artículo 43 de la Normativa.

En todo caso, el Consejo Insular de Aguas de La Gomera prestará su apoyo a aquellos municipios que, bajo condiciones concretas favorables, consideren oportuno promover proyectos en esta materia con fines públicos de riego de jardines o terraplenes, limpieza vial, etc.

Comentario nº4:

7. Con respecto al apartado h) *Completar con aguas procedentes de desalación las carencias existentes*, el PHI-LG no tiene entre sus objetivos ningún aspecto relacionado con la obtención de agua mediante desalación y, consiguientemente tampoco se plantean actuaciones al respecto en el Programa de Medidas. Ello podría venir justificado en que atendiendo a los datos que se aportan en la Memoria Informativa, el balance hídrico insular es positivo, dado que la demanda actual se cifra en 6,92 Hm^3 frente a los 15,09 Hm^3 disponibles; aún cuando se prevé un ligero crecimiento de la demanda en el año horizonte hasta los 7,57 Hm^3 y se estima

un porcentaje de pérdidas (entendidas como la diferencia entre la demanda bruta y neta) en torno al 20%, los recursos disponibles satisfacen las demandas esperadas.

Respuesta nº4:

Efectivamente, el Plan no considera prioritaria en el momento actual la desalación de agua de mar, si bien ante la posibilidad de que pueda ejecutarse en algún momento y localización algún proyecto de desalación, la Normativa del Plan

(ahora artículo 44) establece la necesidad de que el Consejo Insular someta a trámite las peticiones de autorización, valorando positivamente el ahorro de otros recursos que esta fuente pueda producir.

Asimismo, establece la obligatoriedad de que las urbanizaciones turísticas de nueva planta situadas por debajo de la cota 250 tengan que utilizar agua desalada para atender su demanda.

No se autoriza la desalación de aguas subterráneas salobres.

Comentario nº5:

8. En relación a los epígrafes i) *Estimular la articulación entre los diferentes sistemas de abastecimiento de cada isla*, y j) *Estimular la promoción y gestión supramunicipal de las instalaciones de tratamiento de las aguas, mediante mancomunidades, consorcios o empresas insulares* no se observa ni en la relación de objetivos del PHI-LG ni en el Programa de Medidas actuaciones encaminadas a la interrelación entre los diferentes sistemas de abastecimiento, o de fomento de la gestión supramunicipal del tratamiento de aguas residuales, puesto que en los apartados de referencia *1.1. Saneamiento de aglomeraciones urbanas y de la población dispersa* y *2. Atención a las demandas y racionalidad de uso*, únicamente se plantea la ejecución de proyectos de mejora y reposición de infraestructuras existentes.

Respuesta nº5:

En relación con la articulación entre los diferentes sistemas de abastecimiento de la isla, se quiere hacer constar que las captaciones y conducciones ya llevadas a cabo por el Consejo Insular, destinadas al abastecimiento de la población en las últimas décadas, han supuesto un elevado nivel de integración. Así, los recursos, que son de origen subterráneo, se obtienen en aquellos lugares en los que están disponibles y son utilizados donde se necesitan. Este planteamiento hoy cumplido supone una profunda mejora con respecto a la situación precedente.

Para hacer sostenible el sistema, el Plan Hidrológico en tramitación incluye en el artículo 46 de su Normativa el establecimiento de una tasa a pagar por los ayuntamientos, de modo que además se incentive el ahorro.

Por otra parte, el estímulo de la promoción y gestión supramunicipales de las instalaciones de tratamiento de las aguas están contempladas en los artículos 41 y 42 de la Normativa.

Comentario nº6:

9. En relación al epígrafe k) *Implantar eficientes sistemas de control de la calidad de los recursos*, el apartado 4.1. Programas de control del Programa de Medidas, introduce actuaciones encaminadas a la realización de controles analíticos de las aguas procedentes de saneamiento y depuración así como la inclusión en la normativa del PHI-LG de dispositivos de control de los caudales utilizados en abastecimiento tanto urbano como para cualquier otro uso; sin embargo, en la normativa que se adjunta en el avance estos aspectos no aparecen.

Respuesta nº6:

Los programas de seguimiento están reflejados en el programa de medidas en las siguientes actuaciones, tal y como se recoge en la Memoria de Ordenación y en el Informe de Sostenibilidad Ambiental:

- Control de caudales en nacientes públicos y en los denominados como privados según la legislación anterior a la Ley 12/1990 de Aguas.
- Normativa del PHI: Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en abastecimiento urbano
- Normativa del PHI: Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en otros usos distintos del abastecimiento urbano
- Programa de investigación sobre los nitratos de origen agrícola en la zona baja del barranco de Monteforte
- Control analítico del saneamiento y la depuración
- Programas de control de vigilancia y operativos de las masas de agua
- Seguimiento meteorológico con estaciones del Parque Nacional, incluida la precipitación de nieblas
- Seguimiento de los caudales y calidad del agua del Parque Nacional y entorno.

Comentario nº7:

Directriz 31. Depuración, reutilización y vertido (NAD)

1. Las administraciones canarias desplegarán los recursos necesarios para que todos los núcleos urbanos cuenten con redes de saneamiento y éstas se hallen conectadas con los sistemas que transportan las aguas a las depuradoras, en los plazos marcados por el Plan de Saneamiento, Depuración y Reutilización.

2. Destinarán igualmente los recursos precisos para que, en los plazos máximos señalados en el Plan de Saneamiento, Depuración y Reutilización, estén construidas y operativas las instalaciones de depuración de las aguas residuales que aseguren el adecuado tratamiento a todas las aguas procedentes de los núcleos urbanos de las islas.

4. Las administraciones públicas adoptarán medidas de fomento de la reutilización de las aguas, y entre ellas:

a) Promover la construcción de redes separativas de saneamiento en las áreas urbanas, para la captación y reutilización de pluviales.

b) Promover, en el medio rural, la depuración y reutilización descentralizada de agua y biomasa a través de sistemas naturales.

c) Fomentar sistemas para la reutilización doméstica de las aguas grises.

Dentro del apartado 1.1. Saneamiento de aglomeraciones urbanas y de la población dispersa, el Programa de Medidas propone actuaciones de implantación de redes de saneamiento en el municipio de San Sebastián, concretamente en las zonas de El Barranquillo, La Ladera y San Antonio.

Por su parte, en las ordenanzas se incluyen determinaciones relativas a la obligatoriedad de la conexión al alcantarillado de los vertidos domiciliarios, así como la implantación de redes de saneamiento separativas para aguas residuales y de escorrentía para los nuevos desarrollos urbanos. La obligatoriedad en la conexión a la red de alcantarillado, entra en contradicción con la realidad recogida en la Memoria Informativa en la que se afirma que hay edificación dispersa cuya conexión a la red es prácticamente imposible. Contradicción que podría resolverse estableciendo como medida de actuación soluciones alternativas adaptadas a la realidad insular.

Respuesta nº7:

El artículo referido a las *Infraestructuras de saneamiento* de la Normativa (ahora artículo 39) dice textualmente en su apartado 1 que "*Todos los vertidos de aguas residuales, domiciliarios o no, están obligados a su conexión a la red de saneamiento*." Debe entenderse que la obligación se refiere a la conexión por lo que únicamente será tal, en caso de existir red de saneamiento domiciliaria que por su proximidad permita esta actuación.

Además atendiendo a la alegación recibida se mejora el artículo incluyendo un nuevo punto, que dice "2. *Los vertidos procedentes de construcciones de nueva planta en las que su conexión a la red de alcantarillado no sea posible, por razones de dificultad técnica o económica para extender la red, estarán obligados a construir y utilizar fofas sépticas*".

Comentario nº8:

Directriz 50.1. Prevención de riesgos (ND)

El planeamiento, en todos sus niveles, y los proyectos sectoriales de infraestructuras dedicarán un apartado específico a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, en su caso.

Respuesta nº8:

En primer lugar, tal y como se ha comentado con anterioridad, se ha incorporado un apartado dentro del capítulo *4. Escenarios y análisis de coherencia entre los objetivos del Plan y los objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación*, en el que, con carácter general, se analiza la coherencia del Plan Hidrológico propuesto con las Directrices de Ordenación General de Canarias (*4.1.1. Coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera con las Directrices de Ordenación General de Canarias*).

Asimismo, de forma específica se incorpora un nuevo apartado a la Memoria de Información, concretamente a la información ambiental incluida en la caracterización de la isla, denominado *Riesgos naturales*, siendo este nuevo apartado el 4.2.12.

Asimismo, esta información se complementa con un nuevo plano (plano nº 19 de la Memoria de Información)

Comentario nº9:

Directriz 50.2. Prevención de riesgos (NAD)

La justificación precisa y exhaustiva, y el análisis ponderado de las características geológicas y orográficas del lugar de actuación, serán requisitos necesarios para la excepcional ocupación y canalización de barrancos, barranquillos y escorrentías.

En el apartado 3.1.Prevención de inundaciones del Programa de Medidas se incluyen dos actuaciones de encauzamiento en los barrancos de la Junta (Alajeró) y de La Cañada del Herrero (San Sebastián), además de acondicionamiento del cauce en la zona de La Pila (San Sebastián).

Hay que tener en cuenta que esta directriz, aunque no está dirigida directamente a los planes hidrológicos, es una norma de aplicación directa que se refiere a la excepcional ocupación y canalización de los barrancos, y por tanto se requiere que los planes que habiliten dichas actuaciones contengan su justificación precisa y exhaustiva. Dado que en la Memoria de Ordenación no se describe el alcance de tales actuaciones ni se justifica la necesidad de su puesta en marcha, ni tampoco se analizan las características geológicas del ámbito donde se pretende actuar, se entiende que esta directriz no ha sido cumplimentada.

Respuesta nº9:

En primer lugar, reiterar que se ha incorporado un apartado dentro del capítulo *4. Escenarios y análisis de coherencia entre los objetivos del Plan y los objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación*, en el que, con carácter general, se analiza la coherencia del Plan Hidrológico propuesto

con las Directrices de Ordenación General de Canarias (*4.1.1. Coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera con las Directrices de Ordenación General de Canarias*).

De forma específica se ha de señalar que las actuaciones sobre prevención de inundaciones recogidas en el programa de medidas están ya ejecutadas, por lo que su análisis fue realizado previamente a este Plan Hidrológico. Esto es así ya que, al igual que el resto de actuaciones, deben ser recogidas en el Plan por estar realizadas a partir de 2010. Esta circunstancia es un mandato expreso sectorial que deriva de la aplicación de la DMA.

Por su parte, la Sección relativa a los *Cauces y zonas inundables* del Capítulo de la Normativa relativo a la *Protección del dominio publico hidráulico y calidad de las aguas* recoge varios artículos en relación a la protección de la ocupación de los cauces de todo tipo. Entre ellos el ahora artículo 31 relativo a las *Autorizaciones y concesiones* en su apartado primero incorpora lo siguiente: "*1. Salvo para los usos comunes previstos legalmente, la utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requiere autorización administrativa previa si es en régimen no privativo, o concesión administrativa si la utilización o aprovechamiento lo son en régimen privativo.*

Los expedientes han de instruirse por el Consejo Insular, con el trámite de información pública en el caso de autorizaciones, y, además, con el de competencia de proyectos en el caso de concesiones.

En ambos supuestos, el peticionario ha de acompañar su solicitud con la documentación o proyecto que recoja adecuadamente el fin y características, y en su caso presupuesto, de la utilización o aprovechamiento solicitados".

Comentario nº10:

Directriz 114.3 Infraestructuras (ND)

El planeamiento insular, en relación con el impacto paisajístico de las grandes infraestructuras, deberá establecer los objetivos, criterios y condiciones sin perjuicio de las competencias estatales en materia de infraestructuras y para el adecuado ejercicio del deber de colaboración interadministrativa.

a) Para el planeamiento, proyecto y ejecución de las infraestructuras viarias, portuarias y aeroportuarias y, en su caso, para la redacción de proyectos complementarios de adaptación paisajística.

b) De los planes especiales y proyectos de mejora e integración paisajística de las obras públicas ya ejecutadas, con especial atención a las autopistas y autovías, y su capacidad de organizar sistemas de paisaje de orden supramunicipal.

c) Para el desarrollo, implantación y adecuación paisajística de las infraestructuras de telecomunicación, distribución de energía y conducciones de agua en alta.

Teniendo en cuenta que los apartados a) y b) de esta directriz están dirigidos respectivamente a las infraestructuras viarias, portuarias y aeroportuarias y a los planes y especiales y proyectos de mejora e integración paisajístico, sólo ha de considerarse como aplicable a los PHI el apartado c).

En el apartado 3. Objetivos y criterios del PHI-LG de la Memoria de Ordenación, no se establece ningún objetivo para el desarrollo, implantación y adecuación paisajística de las infraestructuras de agua. Por su parte, en la normativa que acompaña al PHI-LG tampoco se establece ninguna determinación desarrollo, implantación y adecuación paisajística de las infraestructuras de conducciones de agua en alta.

Consiguientemente, se entiende que esta directriz no ha sido cumplimentada, debiendo establecerse en el propio PHI-LG las condiciones de implantación y adecuación paisajística de las grandes infraestructuras de agua.

Respuesta nº10:

La Gomera ya ha completado sus grandes infraestructuras de conducción en alta, al menos para el horizonte temporal que tiene marcado este Plan Hidrológico.

Se considera que las condiciones de implantación de este tipo de infraestructuras así como su adecuación paisajística deberían ser en todo específicas para cada actuación. De modo que al no existir actuaciones se considera preferible no incluir recomendaciones generalistas de difícil aplicación en una isla con circunstancias tan variadas como las que se dan en La Gomera.

No obstante, en el ahora artículo 28 *Criterios para la implantación territorial de las infraestructuras de regadío* se han incorporado a la Normativa determinadas directrices a aplicar en la implantación de actuaciones de riego, incluidas sus conducciones, pues aunque no se contemplan la realización de infraestructuras de este tipo en el PHI-LG, se considera de interés establecer condiciones desde el punto de vista de la planificación hidrológica, de modo que, en su caso, sean tenidas en cuenta por la propia planificación de regadíos y en concreto por el Plan de Regadíos de Canarias.

Comentario nº11:

Con respecto a la reutilización de aguas residuales:

> *"Art. 180.a) Se considera prioritario la reutilización de aguas residuales en la isla de La Gomera, en especial en lo relativo a las Actividades Turísticas Alojativas y las Complementarias, tales como los Campos de Golf, de conformidad con el <<Uso Turístico>> regulado en el presente PIOG."*

Sin perjuicio del carácter insular en la priorización de la reutilización de aguas residuales, el PIOG la vincula especialmente a la actividad turística alojativa y a los establecimientos de turismo complementario, por lo que habrá de acudirse a las condiciones establecidas en el PIOG con respecto a esos usos. Así se extraen las siguientes determinaciones:

Artículo 241. Equipamientos, Dotaciones e Infraestructuras (ND)

Los estándares mínimos que deberán cumplir los establecimientos turísticos, en cuanto a equipamiento y dotaciones, así como las urbanizaciones turísticas en cuanto infraestructuras y servicios, deberán cumplir las determinaciones establecidas por el Decreto 10/2001 de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos internos, las siguientes:

- En cuanto a los aparcamientos no se permitirán aparcamientos colectivos en explanadas.
- En cuanto a la zona reservada a piscinas: dicha superficie deberá contar con un porcentaje alto de vegetación de forma que permita zonas de sombreamiento.
- En cuanto a las redes de abastecimiento de agua potable y riego: las mismas deben ser independientes para la propia urbanización y anexo turístico. Se deberá contar con depósitos de acumulación de quinientos (500) litros por plaza alojativa y día. Se deberá garantizar el abastecimiento y saneamiento de aguas a toda la urbanización turística, separado en todo caso verterá las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la Red General de Saneamiento o, si no existiera en el entorno, deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización.

Y el art. 270 relativo a las condiciones de implantación campos de golf (con la consideración de NAD)

1.- El Campo de Golf deberá adecuarse a los recursos hídricos precisos para su implantación, por lo que se deberá justificar el volumen de agua en relación a la superficie de riego del Campo de Golf que procederá necesariamente de la depuración de aguas residuales, desalinización de aguas del mar o cualquier otro proceso análogo.

Sin embargo, el PHI-LG no considera prioritaria la reutilización de aguas residuales, como así se afirma en el artículo 39 de las Ordenanzas decantándose por una mejora en la gestión de los aprovechamientos y las demandas. El incumplimiento de este criterio del Plan Insular deberá motivarse en la Memoria de Ordenación. Asimismo, tampoco establece la obligatoriedad de la reutilización de aguas residuales para los establecimientos turísticos de nueva implantación ni para los campos de golf. Sobre este particular se observa que el PHI-LG únicamente considera en sus previsiones el campo de golf existente en las Lomadas de Tecina, sin haber tenido en cuenta las previsiones del PIOG en cuanto a la localización de nuevos ámbitos turísticos (C-3 Lomadas de Alajeró donde se propone la implantación de un campo de golf como complementaria al turismo alojativo). Todo ello deberá ser justificado a los efectos de homogeneizar todos los condicionantes para los ámbitos turísticos, y evitar que se produzca una reserva de dispensación regulada en el artículo 44.b) del Texto Refundido.

Respuesta nº11:

Las especificaciones incluidas en el artículo 180 a) del Plan Insular de Ordenación de La Gomera (PIOG) se han identificado entre los "Objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera" incluidos en el nuevo Capítulo 3 de la Memoria de Información.

Por su parte, en la Memoria de Ordenación se analiza la coherencia de lo establecido por el Plan Hidrológico ahora en cuestión con el PIOG, haciéndose tanto de forma general (epígrafe 4.1.2.1.) como analizando aspectos específicos del Plan Hidrológico de La Gomera con respecto al Plan Insular de Ordenación (4.1.2.2.). Es en este último epígrafe donde se analiza la forma en que el Plan ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 180 del PIOG y se justifica

aquellos aspectos que no han sido considerados por el instrumento de planificación hidrológica.

De este modo, se explica que si bien el criterio de la reutilización de aguas residuales es considerado a la hora de definir el Plan Hidrológico, éste no considera prioritaria su ejecución, al estimar que resulta preferible económica y ambientalmente mejorar la gestión de los aprovechamientos actuales y las demandas, debido al grado actual de aprovechamiento de los recursos naturales y a la baja eficiencia obtenida, tal y como indica el artículo 43.5 de la Normativa del Plan Hidrológico.

No obstante, la necesidad de reutilización de aguas residuales en los desarrollos turísticos de la isla, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se ha plasmado en la inclusión de un epígrafe específico en el citado artículo 43, punto 3:

"*En los nuevos establecimientos turísticos alojativos deberán en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la Red General de Saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización"*.

Asimismo, se incorpora un nuevo artículo en la Normativa del Plan, dentro de su *Capítulo 4. Utilización del dominio público hidráulico*:

"*Artículo 22 Condiciones a los desarrollos turísticos de nueva implantación*

1. Las redes de abastecimiento de agua potable y riego deben ser independientes para la propia urbanización y ámbito turístico. Se deberá contar con depósitos de acumulación de cómo mínimo quinientos (500) litros por plaza alojativa. Se deberá garantizar el abastecimiento y saneamiento de aguas a toda la urbanización turística, debiendo en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la red general de saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización.

2. Los recursos hídricos precisos para los campos de Golf procederán de la depuración de aguas residuales, desalinización de aguas del mar o cualquier otro proceso análogo.

3. Las condiciones establecidas en los puntos precedentes deberán servir de referencia para las intervenciones sobre la planta turística existente así como su reconvención."

Por su parte, la no consideración en el Plan Hidrológico del campo de golf incluido en el PIOG en las Lomadas de Alajeró, es debido a que no se prevé su implantación en el horizonte del Plan Hidrológico. En este sentido quiere aclararse

que por mandato sectorial estos planes deber ser revisados cada 6 años, por lo que el siguiente Plan debería estar en vigor para el sexenio 2016 a 2021.

Comentario nº12:

Con respecto a la desalación:

> *"Art. 180.b) Se considera prioritario, tras la aplicación preferente de la reutilización de aguas residuales, la desalación de aguas salobres, en los mismos términos que los establecidos para la reutilización de aguas residuales en cuanto al uso turístico."*

Al igual que en el caso anterior, el PHI-LG tampoco considera prioritaria la producción de agua industrial mediante desalación, como así lo expone en el artículo 40 de las Ordenanzas; no obstante, introduce la obligación del empleo de agua desalada para las "*urbanizaciones turísticas de nueva implantación situadas por debajo de la cota 250*" (art. 40.3). Deberá argumentarse y justificarse los motivos por el que el PHI-LG se aparta del requerimiento del PIOG de utilización de agua desalada no solo en los establecimientos turísticos alojativos sino también en las instalaciones turísticas complementarias.

Respuesta nº12:

Atendiendo a la alegación recibida se ha incluido en la normativa del PHI-LG la obligación de que el agua para el riego de nuevos campos de golf proceda necesariamente de la depuración de aguas residuales, desalinización de aguas del mar o cualquier otro proceso análogo.

Este Plan Hidrológico considera del todo inadecuada la desalación de aguas salobres ya que dadas las buenas características de las aguas subterráneas en La Gomera, este tipo de actuación podría poner en riesgo de intrusión importantes volúmenes de recursos: por tanto se prohíbe la desalación de aguas salobres. Por contra la desalación de aguas marinas se hace obligatoria para los usos turísticos de nueva planta, bajo determinadas condiciones, para evitar un aumento de la explotación de los acuíferos. Así la limitación de cota para esta obligación taxativa es debida a que la desalación de aguas marinas por encima de esa cota obligaría a una elevación muy costosa, económica y medioambientalmente.

De esta manera se entiende que se da cumplimiento a las determinaciones del PIOG ya que la inmensa mayoría de los potenciales nuevos desarrollos turísticos quedan afectados por esta norma, siendo así prioritaria la utilización de aguas desaladas para el uso turístico.

Comentario nº13:

Con respecto a la extracción de áridos de barranco:

> *"Art. 180.c) La regulación de la extracción de áridos en los barrancos de la Gomera, ya que dicha actividad es preexistente a la entrada en vigor del presente PIOG y se desarrolla en Áreas Extractivas delimitadas por este PIOG. Dicha regulación debe necesariamente ir encaminada a la restauración paisajística del ámbito ambiental degradado por estas actividades extractivas, mediante mecanismos de gestión, todo ello de conformidad con la regulación del presente PIOG en relación al Uso y Actividades Extractivas.*
>
> *A este respecto, el Plan Territorial Especial Barranco de Santiago (AOR-11/P.T.P.-3), será el encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, esquema de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrológico Insular"*

El PIOG en su art. 199 define las zonas de la isla donde se permite el uso extractivo:

- Áreas extractivas insulares (AE), distinguiéndose entre preexistentes (aquellas donde se considera que el recurso está agotado y cuya finalidad es la restauración) y potenciales.
- Áreas extractivas mineras que se delimiten conforme al PTE de Ordenación de la Actividad Minera
- Áreas delimitadas para captaciones de aguas o para la utilización de cauces "en sintonía con el PHI" (éstas últimas referidas exclusivamente al aprovechamiento del recurso agua).

Del conjunto de estas áreas, y en relación al ámbito de ordenación del PHI-LG, el PIOG circunscribe la extracción de áridos de barranco a los barrancos de Santiago y La Concepción, a juzgar por la definición contenida en el art. 201. Explotación de las Áreas Extractivas (NAD)

> b.3) Extracciones en cauces de barranco y depósitos aluviales.
>
> La posible explotación extractiva en estas situaciones, sólo se podrá llevar en las áreas delimitadas por el Plan Territorial Parcial Barranco de la Concepción (AOR-10 P.T.P.-2) y Barranco de Santiago (AOR-11 P.T.P.-3), así como bajo las determinaciones que éstos establezcan. En todo caso, deberán contener el destino y ajardinamiento previo de las zonas de explotación y la definición de los criterios de restauración de los bordes de la misma. La administración competente exigirá especialmente el cumplimiento de dichas condiciones, tanto en los márgenes de los cauces y zonas aluviales como en la zona del cauce donde se deba interrumpir la extracción, para evitar la merma del caudal natural de las aguas superficiales del barranco y el deterioro de la calidad de las mismas, así como dificultar el flujo hídrico y transformar la red de barrancos o que supongan un manejo inadecuado del agua.
>
> A medida que se vayan extraídos los materiales por tramos, el cauce deberá adecuarse o acondicionarse para facilitar su regeneración natural, homogeneización del suelo, limitación de accesos o ajardinamiento de entorno que se hayan establecido en la restauración ambiental. No se podrá ahondar la extracción por múltiples tramos, sino que debe programarse al comienzo, al servicio de explotación y donde finaliza.
>
> Los taludes de márgenes con áreas protegidas se realizarán con pendientes suaves y otra forma de transición se encontrará únicamente en el interior del área de extracción y se confirmará extrayendo únicamente la zona necesaria, manteniendo en su totalidad los materiales originarios del cauce. La regeneración de la flora de estos se hará mediante repoblación vegetal con especies autóctonas y, excepcionalmente, cuando esta actuación no sea posible, se deberá al proyecto una memoria justificativa de la solución a adoptar, que será remitida previamente a informe de adecuación ambiental por parte del órgano competente.

Por su parte, el PHI-LG regula esta actividad a través del artículo 28 de las Ordenanzas, referida a la explotación de "*áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía*". En el apartado 2 de dicho artículo se referencia que el "*autorizado se verá obligado a la regularización de la zona afectada, una vez finalizada la extracción*", pudiendo entenderse que con el término *regularización* se refieren a la restauración paisajística del ámbito afectado.

En consonancia con las determinaciones del PIOG, el PHI-LG deberá referir que la actividad extractiva de su competencia se restringe a las áreas delimitadas por el PIOG en los barrancos de Santiago y La Concepción, no pudiendo conceder nuevas autorizaciones en otros ámbitos, y siendo el destino de las áreas restantes la restauración paisajística. Además, se deberán establecer condicionantes más precisos para las labores de restauración, indicándose al menos, los contenidos en el artículo 201.b.3 del PIOG antes referido y en particular con respecto al empleo de vegetación autóctona, en consonancia con la DOG 17.1, expuesta en el apartado 5.1.a de este informe.

Respuesta nº13:

Se realiza una adecuación del ahora artículo 32 de la Normativa del Plan Hidrológico, modificándose los puntos 2 y 3 del mismo. Así, el artículo 32 queda redactado de la siguiente manera:

"*2. La posible explotación extractiva en estas situaciones, sólo se podrá llevar en los ámbitos delimitados por el Plan Territorial Parcial Barranco de la Concepción y Barranco de Santiago, siendo el destino de las áreas restantes la restauración paisajística.*

3. A medida que se hayan extraído los materiales por tramos, el cauce deberá adecuarse y acondicionarse para favorecer su regeneración natural. No se podrá abordar la extracción por múltiples frentes, sino que debe programarse el comienzo, el sentido de explotación y dónde finaliza. Los taludes de tránsitos con áreas protegidas se realizarán con pendientes suaves y esta franja de transición se encontrará obviamente en el interior del área de extracción y se conformará extrayendo únicamente la zona necesaria, manteniendo en el talud, los materiales originarios del cauce.

4. La regeneración o la fijación de éstos se harán mediante repoblación vegetal con especies autóctonas y, excepcionalmente, cuando esta actuación no sea posible, se anexará al proyecto una memoria justificativa de la solución a adoptar, que será sometida previamente a Informe de adecuación ambiental por parte del órgano competente."

Además, se destaca que tal como señala el apartado 1 del citado artículo 32 de la Normativa, referido a la Extracción de áridos "*1. La autorización de la extracción de áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía, requiere autorización del Consejo Insular de Aguas además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable*". Por ello, las circunstancias de cada caso particular podrán ser ajustadas debidamente.

Comentario nº14:

Por otro lado, desde el punto de vista de estrategia que persigue el PIOG para el conjunto de la isla y en particular, desde la ordenación de los usos turísticos, éste plantea para el horizonte temporal del 2015 (coincidente con el PHI-LG) un límite global de crecimiento que asciende a 8.688 plazas totales (art. 232, con la consideración de NAD). Dichas previsiones no han sido consideradas en el PHI-LG, ni en cuanto a la cuantificación de la demanda para el horizonte 2015 ni para la garantía del suministro de agua en los nuevos ámbitos turísticos previstos en el PIOG, por lo que deberá corregirse o, en su caso, justificar el motivo de no haber abordado estas previsiones.

Respuesta nº14:

A continuación se recogen las razones por las cuales el PHI-LG no se ha asumido las previsiones de crecimiento turístico del PIOG.

Un análisis pormenorizado del contenido del PIOG muestra que el Artículo 232. Límite Global Máximo Insular (calificado como NAD), en su apartado 3 recoge que "el Límite Global Máximo Insular para la isla de La Gomera se fija en 8.688 plazas turísticas alojativas para el año 2015". El punto 4 del mismo artículo señala el reparto entre ámbitos de este número de plazas, aclarando que se trata de plazas

adicionales a las que ya contaban con autorización previa otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del PIOG. Por tanto este límite debe entenderse como el límite superior, que no puede ser superado, para el incremento de plazas alojativa. Este límite impuesto por el PIOG permanece vigente en cuanto al número de plazas alojativas que como máximo podrían implantarse en La Gomera por razón de sus consecuencias sobre el medio natural, socioeconómico y territorial. Sin embargo el análisis de los datos más recientes muestra que este límite no será alcanzado.

Por su parte los datos evaluados por el PHI-LG, elaborados con base en datos estadísticos recientes, se tratan con la finalidad de obtener una cifra de demanda de agua que presumiblemente sea la más cercana a la realidad y no pretende establecer directamente su límite superior. Por lo tanto el cálculo de la demanda de agua en 2015 asociada al turismo se considera que debe mantenerse asociado a los cálculos realizados en el PHI-LG.

Comentario nº15:

En el apartado 2 de la Memoria Informativa, se recoge la relación de los planes y normas de espacios naturales de La Gomera, detectándose errores en cuanto al estado de tramitación de dichos planes, por lo que habrá de actualizarse la información aportada, más si cabe que todos los espacios naturales de la isla, a excepción del Sitio de Interés Científico de Charco del Conde, cuentan con instrumentos de ordenación aprobados definitivamente y en vigor.

Respuesta nº15:

De acuerdo con su comentario, se actualiza el estado de tramitación de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales de La Gomera en el capítulo 2 de la Memoria de Información.

Comentario nº16:

Para el caso concreto del Parque Nacional de Garajonay, el art. 3.1 del PRUG[9] determina el mantenimiento de una serie de depósitos y canalizaciones "*hasta que por los Organismos pertinentes se obtengan caudales alternativos y similares fuera del Parque Nacional para no canalizar agua en su interior*", los cuales se recogen íntegramente en la tabla 17 (pág 35) de la Memoria de Ordenación, y permitiéndose (art. 3.9) el mantenimiento de los actuales aprovechamientos "*hasta que se cumpla lo previsto sobre caudales alternativos*"; además "*se prevé la construcción de un pequeño azud en las cercanías de Meriga, para el abastecimiento de los caseríos próximos a su cuenca*" y determina específicamente que "*no se restringirá*

totalmente el paso del agua a las cotas inferiores del barranco, pues atenta gravemente al equilibrio ecológico de las comunidades higrófitas que se asientan bajo la instalación".

Al respecto, en el análisis de coherencia del PHI-LG en tramitación con la normativa aplicable (pág. 87 de la Memoria de Ordenación) se expone que:

> Sí podrían aparecer algunas incompatibilidades entre los objetivos de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad y el objetivo del Plan Hidrológico propuesto referido a la satisfacción de las demandas (Objetivo II), en el caso de que aparezcan conflictos entre los usos del agua y el mantenimiento de ecosistemas dependientes del medio hídrico (por ejemplo, explotación de manantiales excesiva que entra en conflicto con la conservación de los hábitats naturales de interés comunitario y especies prioritarias del Parque Nacional de Garajonay).

Con lo que pudiera entenderse que con la propuesta de ordenación contenida en el PHI-LG no se da cumplimiento a las determinaciones que emanan del PRUG en lo que a aprovechamientos del agua en el ámbito del PN de Garajonay se refiere.

Por su parte, la limitación a la extracción de recursos en el Parque Nacional se aborda en el artículo 31 de las Ordenanzas, donde se prohíbe la realización de nuevas captaciones, superficiales o subterráneas, exceptuándose la prohibición con carácter transitorio para casos de emergencia. Es decir, se permite el mantenimiento de los aprovechamientos actuales pero sin establecer ningún tipo de limitación al caudal extraído.

A pesar de que el PRUG no establece un horizonte temporal para la búsqueda de los caudales alternativos a los que se refiere el artículo 3.1, es en esta modificación del PHI-LG, a juicio de quienes suscriben, cuando deben establecerse medidas para limitar el aprovechamiento de los recursos en el interior del parque nacional, buscar los caudales alternativos y, cuantificar el volumen máximo que se puede aprovechar a fin de mantener el caudal ecológico de los barrancos. Por tanto, se deberá corregir el PHI-LG en el sentido de dar cumplimiento al PRUG del Parque Nacional de Garajonay.

Respuesta nº16:

En primer lugar, señalar que se incorpora un nuevo plano (plano nº 40 de la Memoria de Información) con la situación de todas las infraestructuras a las que se refiere el PRUG de 1986 y las captaciones dentro del Parque. Cabe destacar que algunas de estas infraestructuras ya han sido retiradas.

Asimismo, tras la revisión del Plan Hidrológico se incorpora una medida específica en el Programa de Medidas: "Análisis de las infraestructuras hidráulicas y captaciones relacionadas con el Parque Nacional de Garajonay y su repercusión medioambiental".

Asimismo, se procede a completar la conclusión del análisis de coherencia entre el Plan Hidrológico y los objetivos de conservación de los Espacios Naturales Protegidos señalando que "*Para evitar estos conflictos en el Programa de Medidas de este Plan Hidrológico se incluye la realización del "Análisis de las infraestructuras hidráulicas y captaciones relacionadas con el Parque Nacional de Garajonay y su repercusión medioambiental". Este trabajo prestará atención al análisis de las posibilidades reales de mejora medioambiental asociadas a modificaciones en las infraestructuras y en los puntos de captación de aguas superficiales y de manantiales. Específicamente se revisará caso a caso el procedimiento a seguir para evitar cortar el paso de agua hacia agua abajo*".

Además el artículo de la Normativa referido a la *Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional de Garajonay* se ha modificado para atender a lo que dicen en la alegación, quedando redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 35.Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional de Garajonay*

(NAD) 1. Atendiendo a la disposición adicional 4ª, apartado 1, de la Ley de Aguas de Canarias, el aprovechamiento de los recursos hídricos del Parque Nacional de Garajonay se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.

(NAD) 2. No se permitirá la realización de nuevas captaciones de aguas superficiales ni subterráneas dentro del Parque Nacional de Garajonay.

(ND) 3. Las captaciones de agua existentes dentro del Parque Nacional serán analizadas específicamente para determinar las adecuaciones que puedan ser necesarias para evitar afecciones al medio natural por una detracción excesiva u operación inadecuada."

Comentario nº17:

Según se expone en el PRC, los datos de partida y la estrategia prevista para la isla de La Gomera se basan en el diagnóstico realizado desde el propio PHI-LG. De esta manera, partiendo de la previsión del PHI-LG de un incremento del 7% para la demanda agraria y considerando que los recursos exceden en un 72,3% a las demandas, concluyen en que "*sin perjuicio de posibles desajustes en las estimaciones, parece indicar la presencia de pérdidas y en general un uso poco eficiente del agua*". El objetivo prioritario de las actuaciones del PRC para la isla de La Gomera se centra en "*mejorar la eficiencia de riego, mediante actuaciones para la modernización de los actuales sistemas de riego en todas sus fases operativas a nivel general de zona regable; es decir, el almacenamiento, el transporte y la distribución*."

El Plan incluye un total de 5 actuaciones, todas ellas a ejecutar en el período 2014-2020, cuyo presupuesto se estima en 3,3 M€.

CÓDIGO	ACTUACIÓN	SUPERFICIE AGRÍCOLA BENEFICIADA (ha)
	A) Mejora de la eficiencia de los actuales regadíos	
4.01.01	Red de riego en La Palmita (Agulo)	30
4.02.01	Ampliación y mejora de la red de riego de San Sebastián	76
	B) Captación, regulación y distribución de recursos naturales	
	B.1) Captación, regulación y distribución de recursos superficiales	
4.02.02	Estudio de viabilidad de la construcción de azudes en Vallehermoso	56
4.02.03	Mejora de las presas públicas del T.M. de S. Sebastián	76
	D) Consolidación de los actuales regadíos	
4.02.04	Estudio de viabilidad de la ejecución de determinadas obras complementarias de la red de riego de Alajeró	15

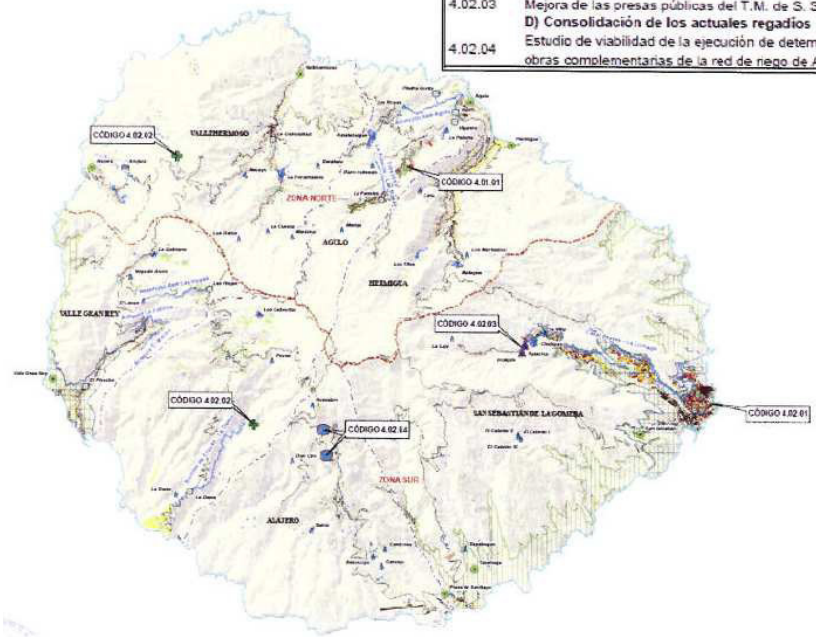

Según se expone en el PRC, el alcance de las dos actuaciones recogidas por el PHI-LG es el siguiente:

<u>4.02.01-Ampliación y mejora de la red de riego en San Sebastián</u>, que comprende la ampliación de ramales en las zonas de La Lomada, Molinito y Chejelipes, construcción de un depósito de 12.000 m³ en La Lomada, además de otras complementarias (instalación de válvulas de control, mejoras en la estación de filtrado, etc.)

<u>4.02.03-Mejora de las presas públicas del T.M. de San Sebastián</u>, consistentes en el acondicionamiento, drenaje e impermeabilización, auscultación y automatización de la recogida de datos de las presas de Palacios e Izcagüe.

No se justifica en el PHI-LG el motivo de la selección únicamente de estas dos actuaciones en concreto ni se describe el alcance de las mismas. Dado que el PHI-LG adopta como propias unas actuaciones de un plan que está en tramitación, no puede derivar la ordenación a otro instrumento que, además no se aprueba en desarrollo del PHI-LG, sino que deberá justificarlas y establecer la localización y las condiciones para su implantación, particularmente en el caso del depósito de La Lomada (relación con el planeamiento municipal, previsión de reserva de suelo, etc.). Por todo ello deberá corregirse el PHI-LG en este sentido.

Respuesta nº17:

En el Avance del Plan Hidrológico se planteaban dos medidas infraestructurales a ejecutar, de hecho las únicas dos actuaciones de este tipo que aún no estaban ejecutadas o no estaban en realización, que se asumían como propias y que provenían de este Plan de Regadíos de Canarias. Concretamente, la “Mejora de la red de riego de San Sebastián de La Gomera” y “Mejora de las presas públicas del término municipal de San Sebastián de La Gomera”.

Sin embargo, la revisión del Plan Hidrológico ha llevado a su eliminación del listado de medidas del mismo, considerándose que se trata de actuaciones que son definidas por un Plan que aún no está aprobado.

No obstante, la vinculación del Plan de Regadíos de Canarias, dados los aspectos que aborda, con el Plan Hidrológico es clara. Por ello, en la Memoria de Información del Plan Hidrológico se incorporan diversas referencias a este instrumento canario de planificación sobre regadíos.

De este modo, se incluye entre los instrumentos de ordenación territorial/infraestructuras del apartado 2.3. de la Memoria de Información , relativo a la *Normativa sectorial y territorial aplicable adicional a la normativa relacionada con el agua,* destacando el hecho de que se encuentra en tramitación.

Asimismo, se describen sus principales objetivos y aquellos objetivos y criterios que pueden tener una vinculación directa con el agua en la Memoria de Información, apartado *3.1.. Identificación de objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera.,*

Es en este apartado donde se destaca que este Plan de Regadíos incorpora una serie de actuaciones a ejecutar en La Gomera, las cuales son enumeradas, para las cuales el Plan Hidrológico ahora en cuestión establece unas determinaciones generales en materia de planificación hidrológica.

De hecho se han incluido dos artículos nuevos en la Normativa con esta finalidad "Condiciones para las actuaciones relacionadas con el regadío" (ahora artículo 27) y "Criterios para la implantación territorial de las infraestructuras de regadío" (Artículo 28).

Comentario nº18:

Con carácter general y sin perjuicio de observaciones más concretas para cada factor estudiado que se recogen en párrafos posteriores, debe recordarse que la información debe estar orientada a la ordenación, es decir, aportar datos y análisis que permitan exponer el diagnóstico de la situación actual y analizar las interferencias entre los distintos factores y las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos. No obstante, si bien el contenido de la Memoria Informativa es particularmente extenso y prolijo, las conclusiones que se extraen de dicha carga informativa con respecto a la situación actual y diagnóstico de la isla de La Gomera no parecen haber sido empleadas para el desarrollo de las propuestas de actuación que integran el Programa de Medidas del PHI-LG.

Respuesta nº18:

El Plan Hidrológico de La Gomera trata de utilizar toda la información recopilada en la Memoria de Información para la ordenación y, en consecuencia, para configurar el Programa de Medidas del mismo. En este sentido deben tenerse en cuenta algunas consideraciones que se derivan de las peculiaridades sectoriales que impone la Directiva Marco del Aguas y de las propias características de la Isla:

- Las medidas a integrar en el Programa de Medidas son las referidas al periodo 2010 a 2015.
- Dado el periodo al que se refiere el Plan, las medidas infraestructurales recogidas están ya terminadas o en fases avanzadas de realización.
- La Directiva Marco del Agua obligaba a tener aprobado otro Plan, que actualice al que ahora se esta tramitando, en diciembre de 2015.
- Sin embargo, el programa de medidas del Plan Hidrológico de La Gomera contiene múltiples medidas de tipo normativo, de mejora de la información y de gestión, que resultan de la consideración de toda la información manejada y que se consideran muy relevantes de cara a la consecución de los objetivos.

Comentario nº19:

Apartado 3.2.8. Áreas naturales de interés: además de una descripción extensa de todos los espacios naturales protegidos de la isla de La Gomera (Red Canaria, Red Natura) se incluyen como áreas protegidas las áreas de influencia socioeconómica (apartado 3.2.8.3.3 pág. 191 Tomo I) declaradas por el art. 247 del TRLOTLENC. Hay que recordar que estas áreas, que incluyen la totalidad de los términos municipales donde se encuentre ubicado un parque natural o rural y su zona periférica de protección, si la hubiere, se declaran a los efectos de compensar económicamente a las poblaciones locales[11], con lo que no pueden recibir la consideración de "áreas naturales de interés" y, consiguientemente, no tiene sentido su inclusión en este epígrafe.

Respuesta nº19:

Atendiendo a su consideración, se elimina el apartado referido a las "Áreas de Influencia Socioeconómica" (epígrafe 4.2.8.3.3., incluido en el apartado referido a los *Espacios naturales de interés*). Tal eliminación conlleva a la necesidad de actualizar el índice del documento recogido en el Tomo I de la Memoria de Información.

Comentario nº20:

Apartado 3.2.9. Usos del suelo: se hace una división de unidades que dicen ser extraídas del PIOG, pero que no se corresponden con el plano temático de referencia, para continuar con la división de usos del suelo según el Sistema de Información sobre el Suelo de España (SIOSE), aunque sin contenido explicativo ni qué relación tiene con la división de usos del PIOG sino solo apoyado por una ilustración (pág. 197 Memoria de Información Tomo I). Tras esta introducción, se explican cada uno de los usos que se dan en el territorio insular, pero esta división tampoco tiene relación con el plano que se aporta. Además se exponen usos que no representan la distribución de usos actuales: por ejemplo, todos los espacios naturales de la isla (Red Canaria y Red Natura) se engloban como "uso ambiental", dando un atributo de homogeneidad a territorios dispares entre sí (parque nacional de Garajonay eminentemente forestal, el Charco del Conde que es fundamentalmente turístico o residencial, por ejemplo) y, por otro lado, se describe un uso denominado "protección territorial" que recoge los suelos clasificados según esta categoría por el planeamiento, pero que en realidad engloban usos muy dispares, tanto actuales como potenciales (turístico, áreas susceptibles de uso extractivo, instalaciones de DISA, etc.).

Respuesta nº20:

En base a su comentario se reordena el apartado referido a usos del suelo, eliminando alguna de las partes contempladas, con el objeto de conseguir la coherencia entre los usos definidos y la representación gráfica que acompaña al mismo y que ustedes señalan.

Así, los usos de la isla se definen en base únicamente a lo que señala el Plan Insular de Ordenación de La Gomera, eliminado toda referencia a los usos del Sistema de Información Sobre el Suelo de España.

Asimismo, la descripción de los diferentes usos que contempla el PIOG se completa con información detallada que apoya su definición.

Además, se incorpora una aclaración que establece una correspondencia entre los usos recogidos en el texto y los representados en la cartografía, de forma que se compruebe como ambos elementos son perfectamente coherentes.

Comentario nº21:

Apartado 3.2.10. Paisaje: se divide el paisaje en dos grandes unidades: paisaje natural y paisaje urbano. Se corresponde con el plano de unidades ambientales, pero luego la calidad y fragilidad no tienen representación cartográfica, resolviéndose mediante ilustraciones en el texto. Finaliza con un epígrafe denominado "agrupación de las unidades en categorías de conservación", que se otorga puntuaciones a cada unidad en función de los usos y potencialidades existentes, así como valores ambientales (flora y fauna), obteniéndose finalmente cuatro grupos (I al IV, de los que no se aclara a qué estado de conservación corresponde cada uno) pero separados entre paisaje natural y paisaje humano, sin aportar más explicación ni intencionalidad de esta categorización.

Respuesta nº21:

Las unidades del paisaje se han definido como unidades ecológicas que muestran la diversidad de ecosistemas de la isla. A partir de la valoración de esas unidades se han obtenido las áreas que por su interés deben conservarse. El conocimiento de estas áreas se tiene en cuenta en la valoración de los posibles efectos ambientales del plan.

Comentario nº22:

Apartado 3.2.11. Patrimonio: la localización de los enclaves de yacimientos paleontológicos que se recogen en el texto no tiene representación cartográfica.

Respuesta nº22:

La información recogida en la Memoria de Información sobre los yacimientos paleontológicos se ha obtenido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas de la isla de La Gomera, no disponiéndose de la información necesaria para hacer su representación cartográfica.

Comentario nº23:

Apartado 3.3.1. Sistema territorial: Se hace un resumen del modelo de ordenación insular del PIOG[12] (distribución de áreas residenciales, turísticas, industriales, etc.) y se expone someramente que, teniendo en cuenta la jerarquía de planeamiento, las determinaciones en materia de ordenación de los recursos hidrológicos establecidas en el PIOG (Cap. III) deberán ser tomadas en cuenta por el PHI-LG. Asimismo, deberán recogerse expresamente los sistemas generales de infraestructuras hidráulicas contemplados en el art. 179 del citado plan insular.

Respuesta nº23:

El apartado referente al *Sistema territorial* de la Memoria de Información se completa con el contenido del artículo 179 del PIOG, relativo a los sistemas Generales de Infraestructuras Hidráulicas.

El sistema de abastecimiento de agua aparece representado en el Plano 32 de la Memoria de Información, mientras que el Plano de las infraestructuras de saneamiento se recoge en el Plano 34 de la Memoria de Información. No obstante, este último se completa respecto al documento de Avance sometido a Información Pública añadiendo las estaciones de bombeo de aguas residuales y los emisarios submarinos.

Comentario nº24:

Además, al estar incluida en la demarcación hidrográfica de La Gomera una franja litoral de 1 milla, deberán tomarse igualmente en consideración las determinaciones establecidas en el PIOG para la ordenación de los recursos naturales marinos y del litoral (Cap X) y más concretamente atender a la distribución de usos y actividades en el medio marino en relación a la zonificación del PIOG[13].

Respuesta nº24:

Dado que en la demarcación hidrográfica de La Gomera se incluye una franja litoral de una milla, la caracterización de La Gomera en su componente territorial se completa con una descripción de la franja litoral, basada en la zonificación que, para esta zona, establece el PIOG. Así, se crea un nuevo apartado (*4.3.2. Franja litoral*) dentro del apartado *4.3. Información territorial* de la Memoria de Información (Tomo II).

Esta información se complementa con un plano (plano nº 23) donde se muestran gráficamente estas zonas, y que se adjunta a la Memoria de Información (Zonificación marina).

Comentario nº25:

Dentro de este apartado se recoge un epígrafe denominado "3.3.1.2. Sistema rural. Suelos de protección", el cual viene a ser una reiteración del apartado 3.2.8. Espacios Naturales de Interés, de la Memoria de Información Tomo I, sin nuevas aportaciones. Habría que completar su contenido indicando para los espacios de la Red Canaria (y que forman parte del sistema de planeamiento de Canarias), la clasificación y categorización del suelo contenida en sus respectivos instrumentos de ordenación[14] y qué determinaciones contemplan con respecto al recurso hídrico por si tuvieran influencia en la ordenación propuesta en el PHI-LG.

Respuesta nº25:

El apartado *4.3.1.2. Sistema rural. Suelos de protección* al que se refiere en su comentario se incluye, a pesar de ser reiterativo con otros apartados del Plan, dado que es un elemento fundamental del sistema territorial que se aborda en ese capítulo, poniéndolo en contraposición con el sistema urbano. No obstante, para minimizar las reiteraciones, este apartado se configura como un resumen de los espacios protegidos declarados en la isla.

Sin embargo, en este punto no se recogen las determinaciones que contemplan los instrumentos de ordenación respecto al recurso hídrico, ya que son contemplados en otros puntos del Plan, para minimizar así las reiteraciones.

De este modo, las especificaciones que respecto al recurso hídrico se establecen en los instrumentos de planificación de los Espacios Naturales Protegidos de La Gomera se señalan en:

- La Tabla 262 de la Memoria de Información, relativa a las limitaciones a las infraestructuras hidráulicas establecidas en los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos de la Red Canaria, dentro del epígrafe referido al *Diagnóstico del solape de la infraestructuras con La Red de Espacios Naturales Protegidos* (5.1.3.6.1.).
- La *Tabla 6. Instrumentos de planificación en materia de espacios naturales protegidos con posible incidencia sobre el Plan Hidrológico de La Gomera* dentro de la Memoria de Información en el apartado en el que se identifican los objetivos y criterios con posible incidencia en el Plan Hidrológico de La Gomera (apartado 3.1.

Por su parte, respecto a la clasificación y categorización del suelo contenida en los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, se incorpora en el referido apartado 4.3.1.2. una descripción general de la clasificación y categorización de suelo en función del tipo de Espacio Natural Protegido para, a continuación, en una tabla resumir la clasificación y categorización del suelo de cada uno de los Espacios Protegidos de la Red Canaria.

Comentario nº26:

Se discrepa de la inclusión en este apartado de las áreas consideradas como IBA, puesto que éstas responden a una delimitación de ámbitos extensos importantes para el mantenimiento de especies de aves de interés que realiza un organismo científico independiente (SEO-Birdlife), sin ningún valor jurídico.

Respuesta nº26:

Se procede a eliminar las referencias a las Áreas Importantes para las Aves (IBA) de la documentación del Plan atendiendo a su comentario.

Comentario nº27:

Apartado 3.4.3.1. Condiciones climáticas: se trata de una reiteración del apartado "3.2.1. Clima", de la Memoria Informativa Tomo I, en los aspectos relativos a pluviometría, temperatura y evapotranspiración. Se añaden en el epígrafe datos de infiltración o recarga, escorrentía y balance hídrico, que vienen señalar diferencias significativas, al menos en lo que al valor de recarga se refiere, entre los datos extraídos del PHI vigente y otras fuentes (modelo de simulación SIMPA y estudios realizados por T. Izquierdo Labraca[15]), para finalmente concluir que "*resulta clave, para llevar a cabo una correcta gestión de los recursos hídricos de la isla, el establecimiento de un programa de seguimiento de niveles en sondeos y caudales de manantiales, con datos reales registrados y su análisis periódico*" (pág. 47, Memoria Informativa Tomo II), por lo que deberá haberse incluido alguna actuación al respecto en el programa de medidas que acompaña al PHI-LG.

Respuesta nº27:

Se hace una reestructuración en la Memoria de Información con objeto de evitar las reiteraciones entre el apartado de caracterización ambiental de la isla (apartado 4.2.1. Tomo I) y el de información sobre los recursos hídricos incluido en la caracterización sectorial de La Gomera (apartado 4.4.3. Tomo II), en lo que respecta a la información recogida sobre temperatura, precipitación y evapotranspiración.

Así, se completa el apartado de caracterización ambiental con lo señalado en la información sectorial en los aspectos no contemplados, eliminándose los epígrafes correspondientes en la caracterización sectorial de La Gomera, y haciéndose una referencia al apartado del Tomo I donde se contienen.

Por otro lado, se ha de señalar que el Programa de Medidas incluye:

- En el epígrafe relativo a los Programas de control, la medida, Control de caudales en nacientes públicos y en los denominados como privados según la legislación anterior a la Ley 12/1990 de Aguas.
- En el epígrafe relativo a la Investigación y mejora del conocimiento de la Demarcación, al medidas Mejora del conocimiento del estado cuantitativo del sistema hidrogeológico de La Gomera y su evolución

Comentario nº28:

Apartado 3.4.3.8. Características básicas de la calidad de las aguas en condiciones naturales: se expone lo siguiente

> En el apartado de Diagnóstico de las Zonas de Protección especial de la presente memoria, se recopilan las conclusiones de un estudio fisicoquímico sobre determinados cursos permanentes y semipermanentes del Parque Nacional de Garajonay. Estos análisis sirven para la caracterización básica de las aguas, al considerarse el Parque Nacional como la zona mejor conservada de la isla y contar con una extensión significativa.

Se advierte que en la documentación presentada no hay ningún apartado con esta denominación, con lo que habrá de corregirse este error material.

Respuesta nº28:

Se corrige la referencia al apartado, poniendo la correcta: "Diagnóstico biológico y fisicoquímico de corrientes permanentes y semipermanentes del Parque Nacional de Garajonay".

Comentario nº29:

Apartado 3.4.4. Usos y demandas: se realiza un cálculo de las demandas futuras y distribución de los usos del agua en base a previsiones de incrementos de población obtenidos de las "*estimaciones y proyecciones del Instituto Canario de Estadística*" (pág. 65 Memoria Informativa Tomo II) ; no obstante, y dado que el PIOG es el marco de ordenación a nivel insular que establece las previsiones de distribución de asentamientos, crecimientos de población y ordenación del turismo (localización de núcleos, capacidad de carga turística, localización de nuevas instalaciones turísticas), deberán realizarse los cálculos en base a las previsiones del PIOG.

Respuesta nº29:

Como se ha mencionado previamente, a continuación se justifica el motivo de la decisión tomada en relación al incremento de la población turística.

El Artículo 232. Límite Global Máximo Insular (calificado como NAD), en su apartado 3 recoge que "el Límite Global Máximo Insular para la isla de La Gomera se fija en 8.688 plazas turísticas alojativas para el año 2015".

Además, el punto 4 del mismo artículo aclara que se trata de plazas adicionales a las que ya contaban con autorización previa otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del PIOG.

Este límite corresponde como el límite superior, que no puede ser superado, para el incremento de plazas alojativa. Este límite impuesto por el PIOG permanece vigente en cuanto al número de plazas alojativas que como máximo podrían implantarse en La Gomera por razón de sus consecuencias sobre el medio natural, socioeconómico y territorial. Sin embargo el análisis de los datos estadísticos más recientes referidos al turismo muestra que este límite no será alcanzado.

El análisis de los datos realizado por el PHI-LG, utilizando datos estadísticos recientes, se plantea con la finalidad de obtener una cifra de demanda de agua que presumiblemente sea la más cercana a la realidad y no pretende establecer directamente su límite superior. Por lo tanto, el cálculo de la demanda de agua en 2015 asociada al turismo se considera que debe mantenerse asociado a los cálculos realizados en el PHI-LG.

Comentario nº30:

Apartado 4.1.2. Masas de agua subterránea: a pesar de la escasez de datos de que parece disponerse (solo hay información sobre 20 de los 51 sondeos existentes en La Gomera), se deduce que "*no hay indicios de sobreexplotación en ninguna masa de agua aunque sí podría haber problemas locales no extensibles a toda la masa de agua*"; con respecto al estado químico, se considera que las masas de agua de los acuíferos de San Sebastián de La Gomera y de Valle Gran Rey, se encuentran en situación de riesgo por contaminación por nitratos. Se detecta para el acuífero costero (G002) una zona en Hermigua[16] con riesgo de contaminación por nitratos, sin embargo, en el mapa nº 30 Presiones, no se localiza esta zona.

Respuesta nº30:

Se quiere hacer constar que si bien el número de sondeos de los que se dispone de información medida es reducido en relación con el total, éstos son con mucha diferencia los más importantes en cuanto a volumen de explotación.

Por su parte, en el mapa nº 35 Presiones, se incluye la presión potencialmente significativa de nitratos de origen agrícola, situada en las proximidades de la desembocadura del barranco de Monteforte.

Comentario nº31:

Apartado 4.1.3. Zonas protegidas: se incluyen unas tablas donde se refleja el estado de conservación de los hábitat y especies vinculadas al agua, pero no se aporta ninguna conclusión en el sentido de dilucidar la relación entre estados de conservación inadecuados con los usos del agua y la implantación de las infraestructuras e instalaciones propuestas.

Se advierte que los grados de conservación recogidos en las tablas están tipificados como A (bajo), B (medio) y C (alto) y se han extraído de los formularios Red Natura; no obstante la clasificación que se aporta en el PHI-LG está al revés, puesto que a los efectos del formulario el grado A se corresponde con estado de conservación "alto". Se debe corregir este error material.

Dentro de este apartado se incluye un epígrafe relativo al *diagnóstico biológico y fisicoquímico de las corrientes permanentes y semipermanentes del Parque Nacional de Garajonay*, en el que se advierte del impacto negativo sobre comunidades de invertebrados dulceacuícolas derivado de la existencia de canalizaciones en determinados puntos del Parque Nacional[17]; sin embargo, el resto del epígrafe únicamente entra a valorar la calidad de las aguas del Parque Nacional para el consumo, sin indicarse las medidas que van a adoptarse para reducir este impacto negativo.

Respuesta nº31:

El Plan Hidrológico de La Gomera no incluye ninguna actuación infraestructural que afecte al grado de conservación de los hábitats y especies vinculadas al agua.

Por su parte, se procede a corregir el error material señalado en su alegación en el párrafo previo a las tablas relativas a los grados de conservación de hábitats o aves ligados al medio hídrico, puesto que efectivamente, las letras A, B y C representan unos niveles de conservación excelente, bueno e intermedio o escaso respectivamente.

Los impactos de las canalizaciones en puntos concretos del Parque Nacional de Garajonay deben ser analizados con mayor profundidad de la que se dispone en la actualidad. Para ello el Plan Hidrológico prevé, y así se recoge en su Programa de Medidas, tres actuaciones que, entre otras finalidades, permitirán la necesaria mejorara del nivel de conocimiento sobre este aspecto:

Normativa del PHI:

- Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en otros usos distintos del abastecimiento urbano.
- Control de caudales en nacientes públicos y en los denominados como privados según la legislación anterior a la Ley 12/1990 de Aguas.
- Actualización del inventario de nacientes.
- Análisis de las infraestructuras hidráulicas y captaciones relacionadas con el Parque Nacional de Garajonay y su repercusión medioambiental

Comentario nº32:

Apartado 4.2. Diagnóstico del cumplimiento de atención de las demandas: en relación a la eficiencia del suministro, se concluye que el aprovechamiento de los recursos es poco eficiente, debido a deficiencias en la red primaria de distribución (capacidad insuficiente de los depósitos reguladores, red antigua y en mal estado); las presas presentan problemas por antigüedad y falta de conservación; mal estado de las infraestructuras de regadío. Pero ninguno de estos aspectos queda representado territorialmente en el plano de referencia.

Respuesta nº32:

La antigüedad de las redes de distribución municipales y su deficiente estado de conservación debe ser mejorada a través de un adecuado mantenimiento. Para incentivar el ahorro que se deriva de la mejora de las redes de distribución municipales, el Plan Hidrológico actúa de forma indirecta, promoviendo la aplicación de una tasa a pagar por los ayuntamientos por el servicio de elevación del agua de abastecimiento en alta. Así al pagar el coste del agua, aunque sea únicamente el coste energético de elevación, se produce un efecto de mejora de la gestión de esta demanda.

En relación con el mal estado de conservación de las presas, en el apartado 5.2. de la Memoria de Información se incorpora la Tabla 268 en la que se enumeran las presas de La Gomera y se indican los problemas que presentan cada una de ellas o las actuaciones que se estiman necesarias para su correcto funcionamiento.

Esta tabla se complementa con el nuevo plano nº 33. *Problemas de conservación/Necesidades para el correcto funcionamiento de las presas de La Gomera,* adjunto a la Memoria de Información.

Comentario nº33:

1. Se incluye un apartado "2. Síntesis de la problemática. Unidades de diagnóstico homogéneas" donde se divide el territorio en unidades de diagnóstico desde el punto de vista hidrográfico atendiendo a factores como presencia de ecosistemas dependientes del agua, infraestructuras hidráulicas existentes y presiones (usos con mayor demanda de agua, depuradoras, vertederos, contaminación, presencia de industrias, etc). Las unidades resultantes son 10 unidades terrestres y 3 marinas que se muestran en la imagen adjunta.

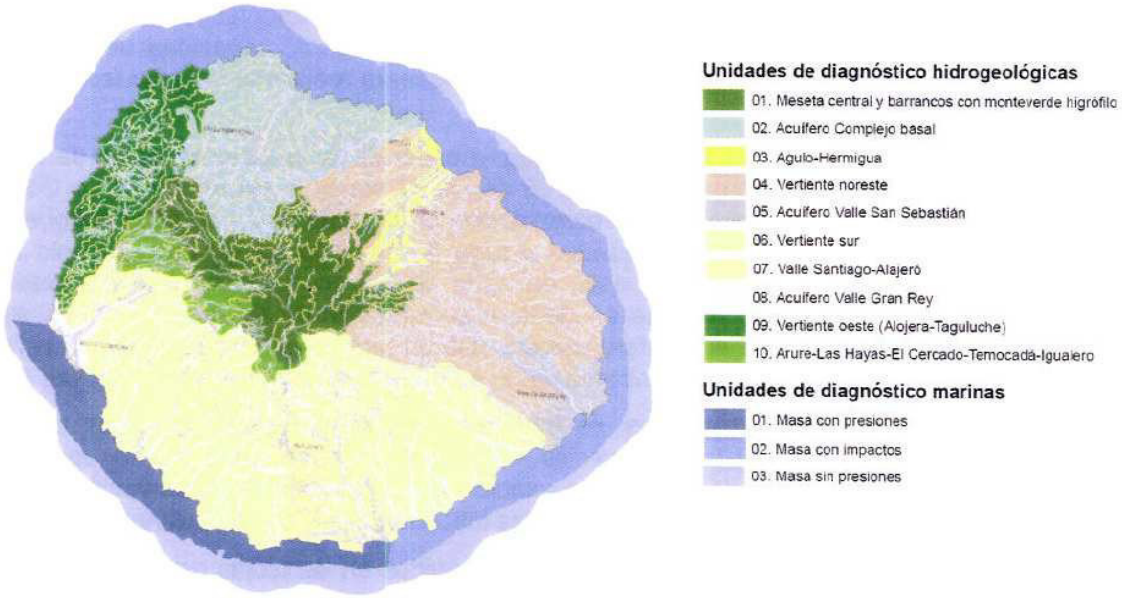

Además de que a juicio de quienes suscriben se entiende que este apartado debería formar parte de la Memoria Informativa y no de la de ordenación, no se explica en el documento qué relación existe entre las unidades de diagnóstico y las propuestas de ordenación del PHI-LG.

Respuesta nº33:

Las unidades de diagnóstico se definen como con una problemática ambiental y de gestión hidrogeológica homogénea, sobre las que se determinan los objetivos de ordenación.

Estas unidades, como se indica en el apartado 2.2. de la Memoria de Ordenación, se han definido a partir de las masas de agua identificadas en la isla, que resultan ser las unidades básicas de gestión, según dispone la Directiva Marco del Agua. Sobre las estas masas establecen los objetivos de ordenación a partir de los cuales se desarrolla la propuesta de ordenación del plan.

Sobre esas masas se cruzaron las unidades ambientales, como elementos de síntesis de las características hidrográficas del territorio, y las presiones y diagnóstico de cada una de las masas. En el caso de las masas de agua hidrogeológicas, como resultado se obtuvieron cuatro unidades homogéneas, que

se corresponden con la masa del acuífero del complejo basal, el acuífero del valle de San Sebastián, el acuífero del Valle Gran Rey y la meseta central, que está incluida en la masa del acuífero insular. Este último acuífero y el costero abarcan una gran superficie de la isla y están relacionados con la altitud, de manera que comparten características de las unidades ambientales y sus presiones relacionadas con las vertientes.

En todo caso, para que su definición se corresponda de manera más comprensible con la metodología desarrollada, especialmente en cuanto a la propuesta de ordenación incluida en el plan, se han reorganizado las unidades de diagnóstico de manera éstas son las masas de agua identificadas, con las subdivisiones correspondientes a las particularidades de cada vertiente para el caso del acuífero insular y del acuífero costero.

Así, las unidades de diagnóstico quedan de la manera siguiente:

Unidades de diagnóstico hidrogeológicas

Unidad 01. Acuífero Complejo basal.

Unidad 02. Acuífero insular.

Subunidad 02.1. Insular. Meseta central y barrancos con monteverde hidrófilo

Subunidad 02.2. Insular. Vertiente noreste.

Subunidad 02.3. Insular. Vertiente sur.

Subunidad 02.4. Insular. Alajeró.

Subunidad 02.5. Insular. Vertiente oeste (Alojera-Taguluche).

Subunidad 02.6. Insular. Arure-Las Hayas-El Cercado-Temocadá-Igualero.

Unidad 03. Acuífero costero.

Subunidad 03.1. Costero. Agulo-Hermigua.

Subunidad 03.2. Costero. Vertiente noreste.

Subunidad 03.3. Costero. Vertiente sur.

Subunidad 03.4. Costero. Valle de Santiago y Alajeró.

Subunidad 03.5. Costero. Vertiente oeste (Alojera-Taguluche).

Unidad 04. Acuífero valle San Sebastián.

Unidad 05. Acuífero valle Gran Rey.

Unidades de diagnóstico marinas

Unidad 01. Masa con presiones (masa de agua marina I).

Unidad 02. Masa con impactos (masa de agua marina V).

Unidad 03. Masa sin presiones.

Subunidad 03.1. Masa de agua marina II

Subunidad 03.2. Masa de agua marina III

En el plano nº 2 de la Memoria de Ordenación, se muestra la distribución de las unidades homogéneas de diagnóstico según la nueva definición propuesta.

Comentario nº34:

2. Tal y como ya se indicó en el informe técnico-jurídico relativo al ISA de fecha 13 de noviembre de 2013 y que sirvió de base al Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, las alternativas planteadas parecen obedecer más a cuestiones estratégicas (posibilidad de prórroga de las actuaciones más allá del horizonte temporal del 2015, incremento del recurso *versus* ahorro del consumo, etc), que a alternativas de implantación y/o localización de infraestructuras, de manera que no se exponen los aspectos diferenciadores entre las alternativas barajadas en relación a la localización de las distintas instalaciones sobre el territorio. No pudiendo, por tanto, considerarse como alternativas válidas desde la perspectiva del PHI-LG como plan territorial.

Respuesta nº34:

Efectivamente, el análisis de alternativas se ha orientado a la evaluación de las propuestas estratégicas del Plan, basadas en una serie de problemas detectados en la cuenca y que se realizó en el Esquema de Temas Importantes.

Así, cada una de las alternativas establecidas define unos objetivos ambientales a cumplir, estableciendo las líneas estratégicas para conseguirlo, criterio que diferencia unas alternativas de otras.

No se realiza un análisis de implantación o localización de infraestructuras, en los términos que plantean en su alegación, dado que la totalidad de las medidas infraestructurales incluidas en el Plan ya están ejecutadas, siendo las demás de naturaleza normativa que impide la realización de un análisis de alternativas en los términos que ustedes requieren en su informe.

Por su parte, para realizar la valoración de los efectos ambientales derivados de cada una de las alternativas se tiene en consideración criterios ambientales, en este caso, también estratégicos.

La diferencia en la valoración de cada una de las alternativas viene de que cada una define un planteamiento para la consecución de los distintos objetivos estratégicos definidos, del cual se presupone deriva una tipología de actuaciones

o medidas cuya potencial repercusión ambiental se sintetiza en las Tablas 22, 23, 24 y 25 de la Memoria de Ordenación.

Comentario nº35:

3. Deberá aclararse expresamente qué actuaciones del programa de medidas son propuestas del PHI-LG y cuales están realmente ejecutadas, puesto que se aprecian contradicciones entre el plano de *Infraestructuras hidráulicas en ejecución y previstas*, donde se reflejan las actuaciones que se enmarcan en el objetivo de control de inundaciones (encauzamiento de barrancos), las de mejora de la red de riego y depósitos para el uso agrario, así como

ejecución de los sondeos de La Negra, y la afirmación que se hace en la página 134 de la Memoria de Ordenación donde se indica que "*es de interés resaltar que las actuaciones de carácter infraestructural incorporadas en la alternativa elegida, casi en su totalidad ya han iniciadas o incluso están finalizadas, tal y como se ha descrito en el apartado precedente. Las únicas actuaciones infraestructurales no iniciadas, son dos que provienen del Plan de Regadíos de Canarias, en cuyo ámbito son debidamente analizadas*".

Respuesta nº35:

Todas las actuaciones infraestructurales incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico ya están ejecutadas o presentan un importante avance en su ejecución.

No obstante, destacar que en el Avance del Plan Hidrológico se planteaban dos medidas infraestructurales a ejecutar, de hecho las únicas dos actuaciones de este tipo que aún no estaban ejecutadas o no estaban en realización, que se asumían como propias y que provenían de este Plan de Regadíos de Canarias. Concretamente, la "Mejora de la red de riego de San Sebastián de La Gomera" y "Mejora de las presas públicas del término municipal de San Sebastián de La Gomera".

Sin embargo, la revisión del Plan Hidrológico ha llevado a su eliminación del listado de medidas del mismo, considerándose que se trata de actuaciones que son definidas por un Plan que aún no está aprobado.

De este modo, para que quede claro que las medidas propuestas por el Plan ya están ejecutadas o en avanzado estado de ejecución, de forma previa a la enumeración de las medidas del Plan (apartado 6.4. de la Memoria de Ordenación) se ha añadido una aclaración al respecto:

"*Dado que el periodo al que se refiere el Plan corresponde al comprendido entre los años 2010 y 2015, todas las medidas infraestructurales recogidas en el Programa de Medidas han comenzado o incluso han sido ejecutadas totalmente., no quedando ninguna pendiente de ejecutar.*

No obstante, recopilar estas medidas resulta imprescindible para la correcta aplicación de Directiva Marco del Agua"

Asimismo, en los Apéndices que completan este apartado de medidas se manifiesta tal circunstancia. Así, en el Apéndice 1 se añade a la tabla una columna en la que se indica el tipo/estado de la medida, en donde se diferencia entre medidas de tipo normativo y medidas existentes, pues no hay ninguna pendiente de iniciar su ejecución. Por su parte, en el Apéndice 2, se añaden dos columnas en las que se indican el año de inicio y el año de finalización de las medidas y donde se comprueba que a fecha de elaboración del Plan Hidrológico en la fase en la que nos encontramos, todas las medidas (no se consideran las de tipo normativo) ya han sido iniciadas y muchas de ellas incluso finalizadas.

Comentario nº36:

4. El PHI-LG contempla en el Programa de Medidas una serie de intervenciones en áreas costeras que se enmarcan en el apartado *1.2. Preservación del Dominio Público Hidráulico y Marítimo Terrestre*, y que son:

- Mantenimiento y conservación de la costa
- Acondicionamiento de la playa de Valle Gran Rey
- Paseo litoral y accesos al mar en Callao de la Moza y el Guirre

Al margen de que estas actuaciones no se justifican ni en la información ni el diagnóstico recogidos en la memoria informativa y de ordenación del PHI-LG, estas propuestas de intervención en el litoral no forman parte del contenido sustantivo propio de un PTE Hidrológico. En la normativa donde se regula el contenido de los planes hidrológicos (Directiva 2000/60/CE[18], Ley de Aguas[19]) no se atribuyen competencias para la ordenación de ninguna actuación que se desarrolle en el ámbito litoral, salvo aquellas motivadas directamente en los objetivos de ordenación del propio PHI-LG.

En consecuencia, estas actuaciones deberán ser eliminadas del Programa de Medidas, puesto que entre los objetivos específicos del PHI-LG, y que se reseñan en el apartado 3.3 de este informe, no se recoge ninguno relacionado con las intervenciones planteadas.

Respuesta nº36:

Según el artículo 13.1 el ámbito territorial al que la Directiva Marco del Agua refiere el establecimiento de los Planes Hidrológicos, corresponde con el concepto de demarcación hidrográfica. La propia DMA define en su artículo 2.15 las demarcación hidrográfica como "*la zona marina y terrestre compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas subterráneas y costeras asociadas*", designada con arreglo al apartado 1 del artículo 3 como principal unidad a efectos de la gestión de las cuencas hidrográficas. Por tanto deben incluirse aquellas actuaciones que se realizan para obtener los objetivos del Plan en todo el ámbito de la demarcación.

No obstante atendiendo a la alegación recibida se han revisado estas actuaciones y finalmente se ha decidido eliminar las dos actuaciones relacionadas con paseos litorales y accesos al mar, así como el acondicionamiento de la playa de Valle Gran Rey, por considerar que estas actuaciones tienen una escasa relación con los objetivos marcados por la Directiva Marco del Agua.

Comentario nº37:

5. Las infraestructuras propuestas y las existentes deberán ser descritas detalladamente, preferentemente en fichas individualizadas, donde se caractericen territorial y urbanísticamente cada una de ellas. En esta descripción deberá identificarse también las características del suelo donde vayan a ser implantadas puesto que si estas infraestructuras tuvieran el carácter de sistema general, sería de aplicación el artículo 141 y siguientes del Reglamento de Gestión y Ejecución del sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, que establece que los instrumentos de ordenación urbanística y territorial delimitarán el ámbito espacial de suelo afectado para la ejecución de los sistemas generales incluyendo una relación de las fincas afectadas y de sus propietarios. Además, según se deduce del artículo 144, el planeamiento deberá garantizar la obtención de los terrenos necesarios para la ubicación y ejecución de los sistemas generales que establezca, programando temporalmente su adquisición de acuerdo a las prioridades que se deduzcan del modelo de ordenación del territorio adoptado y de los procedimientos aplicables para su obtención.

Respuesta nº37:

Tal y como se ha señalado en anteriores ocasiones en el presente documento, todas las infraestructuras incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico ya están ejecutadas o presentan un elevado grado de avance de ejecución.

En el documento de Avance sometido a Información Pública se recogían dos medidas infraestructurales pendientes de ejecución, que provenían del Plan de Regadíos de Canarias. Estas dos medidas, tras la revisión del Plan, se considera que no deben ser asumidas por el mismo, máxime considerando que el Plan de Regadíos de Canarias es un instrumento todavía en tramitación.

De este modo, se puede concluir que todas las infraestructuras contempladas en el Plan Hidrológico están ya ejecutadas o en avanzado grado de ejecución.

Estas infraestructuras se representan por tipología en el nuevo Plano nº 5, adjunto a la Memoria de Ordenación, representándose las actuaciones del Programa de medidas localizadas geográficamente en el nuevo Plano nº7 de la misma Memoria.

Comentario nº38:

1. La normativa contenida en las Ordenanzas del PHI-LG carece de la regulación territorial propia de un PTE. Entre otras cuestiones falta establecer las condiciones de implantación territorial de las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, y que se refiere a las instalaciones de desalación, depuración, almacenamiento, bombeo, conducciones de transporte, red de saneamiento y red de riego. Debe por tanto completarse este contenido.

En esta regulación el documento normativo deberá establecer de forma diferenciada las condiciones territoriales específicas que deban cumplir las intervenciones propuestas por el propio PHI-LG y legitimadas por éste, las condiciones territoriales de aquellas actuaciones que deberán legitimarse a través de otro instrumento territorial y las condiciones territoriales que deban cumplir aquellas intervenciones hidráulicas de carácter local legitimables a través de las calificaciones territoriales.

Respuesta nº38:

La Normativa del PHI-LG se ha mejorado, completado y corregido, con ayuda de los informes de la COTMAC y otras alegaciones recibidas.

Debe aclararse que todas las medidas de carácter infraestructural que, por corresponder al periodo que va del 2010 a 2015, se recogen en el Programa de Medidas en su versión modificada, han sido ya finalizadas o se encuentran en avanzado estado de realización, por lo que a los efectos de este Plan Hidrológico deben considerarse como infraestructuras existentes.

Por el contrario, son múltiples los trabajos y estudios a realizar, incluidos en el PHI-LG, encaminados a la mejora de la gestión de los recursos y de las infraestructuras hidráulicas existentes, y para la mejora del conocimiento sobre determinadas variables clave relacionadas con el agua, su gestión y su relación con el medio natural.

Además las actuaciones de tipo normativo incluyen algunos aspectos que se espera tengan una repercusión significativa en la gestión en un sistema hidráulico notablemente maduro en muchos de sus componentes.

En múltiples artículos se establecen las condiciones que los diversos elementos del sistema hidráulico (presas, depuradoras, desaladoras, conducciones, pozos, captaciones de a aguas superficiales, etc.) deberán acatar y que por lo tanto condicionan su implantación territorial y su gestión.

Quiere hacerse mención especial al nuevo el artículo 28, relativo a los *Criterios para la implantación territorial de las infraestructuras de regadío*, con él se han incorporado a la Normativa determinadas directrices a aplicar en la implantación de actuaciones de riego, pues aunque no se contemplan la realización de infraestructuras de este tipo en el PHI-LG, se considera de interés establecer condiciones desde el punto de vista de la planificación hidrológica, de modo que, en su caso, sean tenidas en cuenta por la propia planificación de regadíos y en concreto por el Plan de Regadíos de Canarias.

Comentario nº39:

2. Siendo esta una cuestión de oportunidad, deberá valorarse la posibilidad otorgada por el art. 55.b)3) del Texto Refundido de establecer como norma directiva para el planeamiento urbanístico la clasificación de suelos rústicos de protección hidrológica, para la protección de las cuencas, evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo. El establecimiento de este tipo de disposiciones tendrá que venir necesariamente acreditada en el PHI-LG y tener reflejo en el documento normativo.

Respuesta nº39:

El PHI-LG considera que no es conveniente y por lo tanto no debe establecerse en la Isla ninguna zona clasificada como suelo rústico de protección hidrológica. Esta valoración se basa en el análisis de los diferentes grados de protección que se superponen en el territorio insular y en el hecho de que el sistema hidráulico se considera notablemente maduro, especialmente el relacionado con el abastecimiento a la población. En todo caso, esta posición se reconsiderará en las sucesivas revisiones del PHI-LG, que deben estar disponibles cada 6 años.

Comentario nº40:

3. A lo largo de la normativa hay referencias al "Consejo Insular de Aguas", al "Consejo Insular", al "Consejo Insular de Aguas de La Gomera", e incluso, a la "Administración Hidráulica". A los efectos de una mayor claridad en el texto se recomienda unificar estos términos. Asimismo, y a los efectos de otorgar una mayor seguridad jurídica al documento, se recomienda la corrección de determinados términos, jurídicamente indeterminados, tales como la recogida en el artículo 35.2.c) de las Ordenanzas cuando recoge como criterio en relación a desbordamientos en episodios de lluvia el de "en tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos"; de igual manera, debería corregirse la recogida en el artículo 40.2 en el que se afirma que "El Plan no considera prioritaria de momento la desalación de agua de mar".

Respuesta nº40:

Se unifica todas las denominaciones del Consejo a "Consejo Insular de Aguas de La Gomera".

Además se corrigen los términos y expresiones que se considera pueden suponer una indeterminación jurídica.

Comentario nº41:

Artículo 1. Ámbito territorial y horizontes temporales

La Memoria de Ordenación debería incluir entre sus planos el reflejo de este ámbito territorial o bien, incluir este ámbito en todos los planos incluidos en la citada Memoria.[20]

En cuanto al horizonte temporal, que se establece para el final del año 2015 de acuerdo con la Disposición Adicional Undécima apartado 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio) debería hacer referencia bien en este artículo bien en otro que se añada a las causas de modificación o revisión del Plan a que hacen referencia los artículos 45 y siguientes del Texto Refundido puesto que este horizonte es la primera de las causas de revisión de un instrumento de ordenación.

Respuesta nº41:

Se añade un plano nº 1 titulado *Límites geográficos de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera* a los planos de la Memoria de Ordenación.

En el artículo 51 Revisión del Plan Hidrológico, se hace referencia a las causas de revisión del Plan Hidrológico.

Comentario nº42:

Artículo 2. Identificación y delimitación de masas de agua superficial.

Debería vincularse al plano nº20.- Delimitación y caracterización de masas de agua superficiales y subterráneas.

Además, se recomienda, en relación a este artículo que se incluya en el glosario de términos del documento informativo (apartado 1.7. relativo a conceptos básicos de la Memoria de Información) la definición de cada tipo de masa de agua costera (aguas costeras expuestas someras sin presionar, aguas costeras protegidas someras sin presionar, aguas costeras expuestas someras presionadas etc.)

Respuesta nº42:

Con la finalidad de dar la adecuada importancia a la delimitación de masas de agua en la Demarcación, este plano se integra entre los correspondientes a la Memoria de Ordenación.

El glosario incluido en el apartado 1.7 de la Memoria de Información está realizado con la finalidad de atender a términos específicos que resultan de uso básico, siguiendo la línea del artículo 2 de la Directiva Marco del Agua.

La definición de tipologías de las masas de agua superficiales es un concepto que se utiliza para facilitar la evaluación del estado de estas masas y de cara a los ejercicios de intercalibración que pretenden hacer esta evaluación de estado más objetiva y comparable entre los diferentes Estados Miembro. Por tanto se considera que es preferible no incluir esta grado de detalle en el glosario mencionado, dejando estas explicaciones en el punto correspondiente de la

Memoria de Información, donde si pueden desarrollarse con suficiente extensión las aclaraciones oportunas.

Comentario nº43:

Artículo 3. Identificación y delimitación de las masas de agua subterránea.

Debería vincularse al plano nº 20 delimitación y caracterización de masas de agua superficiales y subterráneas.

Tanto en el artículo 2 como en el 3 se debería identificar las masas de agua superficial y la subterránea como el objeto del presente Plan.

Respuesta nº43:

Como se ha mencionado previamente el plano referido a la delimitación de las masas de aguas superficiales costeras y masa de agua subterráneas de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera se integra entre los correspondientes a la Memoria de Ordenación.

Las masas de agua tienen varias utilidades marcadas por la Directiva Marco del Agua y la reglamentación que la desarrolla. Al cubrir todo el territorio debe sobreentenderse que son objeto del Plan Hidrológico. Este artículo únicamente pretende identificar las masas establecidas

Comentario nº44:

Artículo 7. Registro de zonas protegidas.

Se relacionan las zonas incluidas en el registro de zonas protegidas conforme al artículo 24 del Reglamento de Planificación Hidrológica. En el apartado k) se designan zonas de protección, las cuales si bien no están definidas en el texto normativo, se corresponden con las que el propio PHI-LG puede designar al amparo del art. 23 del reglamento de planificación hidrológica (pág. 153 Memoria Informativa Tomo II), las cuales comprenden la totalidad de los espacios naturales de la isla.

Por tanto, dado que la mayor parte de las zonas correspondientes a los apartados g) y k) (o lo que es lo mismo, zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección y zonas de protección especial); y dado que el artículo 24.4 y el 25 del Reglamento de Planificación Hidrológica exige que este Registro se acompañe de "*...mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas*", que deberán revisarse y actualizarse regularmente y específicamente y ser de consulta pública permanente, deberá incluirse estos mapas unificados a la Memoria de Ordenación del presente Plan.

Con respecto a las zonas sujetas a régimen de protección especial, el apartado 3 del artículo 23 del RPH mandata que "*La clasificación y las condiciones para su protección se recogerán en los planes hidrológicos de cuenca de forma expresa o remitiéndose de manera concreta a los preceptos vigentes de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza que pudieran afectarle (...).* No se indican en las ordenanzas las condiciones para la protección de estas zonas de protección especial, ni se efectúa la remisión a la legislación que es de aplicación (planes y normas de espacios naturales).

Respuesta nº44:

Ateniendo a la indicación recibida se incorpora a los planos de la Memoria de Información el plano nº 39 titulado *Registro de zonas protegidas: zonas de protección especial*, que también se incorpora como Plano nº6 en la Memoria de Ordenación.

El anejo 5 de la Normativa incorpora la relación de todas las zonas sujetas al régimen de protección especial así como del resto de las zonas protegidas. La información detallada de cada zona protegida y un análisis pormenorizado de la misma está incorporada a la Memoria de Información y a la Memoria de Ordenación

Comentario nº45:

Artículo 10. Usos del agua y orden de preferencia.

1.(...)

2. En el caso de concurrencia de solicitudes para usos con el mismo orden de preferencia el Consejo Insular de Aguas de La Gomera dará preferencia a las solicitudes más sostenibles.

Deberían establecerse cuáles son los criterios que van a determinar la selección de solicitudes en el caso de concurrencia por lo tanto deberá definirse, a los efectos de dotar de mayor seguridad jurídica al documento, la definición de sostenibilidad.

Respuesta nº45:

Atendiendo a la indicación recibida se precisa el sentido de la palabra sostenible, de modo que el apartado 2. del artículo queda redactado de la siguiente manera:

"*2. En el caso de concurrencia de solicitudes para usos con el mismo orden de preferencia el Consejo Insular de Aguas de La Gomera dará preferencia a las solicitudes más sostenibles tanto desde el punto de vista medioambiental como económico*".

Comentario nº46:

Artículo 12. Asignación de recursos

La asignación de recursos para cada uso para el horizonte 2015 y *"en volumen correspondiente a la toma"*, es concordante con lo expuesto en la Memoria de Ordenación; no obstante se recuerdan las observaciones realizadas en el apartado 4.2 de este informe con respecto a la consideración de la carga turística alojativa y de turismo complementario prevista en el PIOG.

Respuesta nº46:

La asignación de recursos debe realzarse con las mejores estimaciones sobre el uso real. El PIOG señala, en su artículo 232, el "Límite Global Máximo Insular". Por tanto, se trata de una limitación al crecimiento del turismo para el horizonte 2015, mientras que lo elaborado por el PHI-LG corresponde a las previsiones del uso en función de los datos más recientes disponibles.

Para mayores detalles se remite a la justificación aportada en respuesta a las observaciones realizadas en el apartado 4 del informe.

Comentario nº47:

Capítulo 4. Utilización del dominio público hidráulico

Este capítulo, dedicado a la utilización del Dominio Público Hidráulico, contiene una serie de disposiciones eminentemente sectoriales cuya trascendencia territorial es prácticamente inexistente. Por tanto, desde el presente informe, se entiende que no debe realizarse ninguna observación excepto la relativa a que el artículo 15.3 se encuentra incompleto y que en los artículos 13.2 y 3; 14; 15; 16; 21.2 y 24.1, al menos, se incluyen cuestiones procedimentales. Es decir, se incluyen en un Plan Territorial procedimientos administrativos tales como autorizaciones y requisitos para su concesión. Un Plan Territorial Especial es un "reglamento impropio", es decir, concreta la normativa general sobre un ámbito territorial determinado, y, por tanto, no puede establecer trámites propios de un reglamento ejecutivo (pues en ese caso serían nulos –artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –LRJPA-) ni reproducir los contenidos en una Ley o reglamento ejecutivo (pues en ese caso serían superfluos). Al respecto cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 1 de junio de 1999 [RJCA 1999\3.288] –FF.JJ. 6º, 7º y 8º-.

Respuesta nº47:

El punto 3 del artículo *Dotaciones de agua* queda redactado de la siguiente manera:

"3. Dotaciones unitarias orientativas de la demanda turística, expresada en litros por plaza y pernoctación, de 400."

Se considera de gran importancia compatibilizar de la mejor manera posible la doble naturaleza del Plan hidrológico:

a) Por una parte es un plan sectorial que debe desarrollar lo dispuesto en la Directiva Marco del Agua, en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Aguas estatal y en el artículo 35 de la Ley de Aguas de Canarias.

b) Por otra es un Plan Territorial Especial de Ordenación redactado en desarrollo del Plan Insular de Ordenación de La Gomera.

Los Planes Hidrológicos actualmente en redacción deben ser compatibles con la legislación territorial, ambiental y sectorial, está última derivada en gran medida de la Directiva Marco del Agua y sus normas de desarrollo, que legitima y obliga a los planes a adoptar múltiples disposiciones de carácter netamente sectorial, que son, sin duda, de notable importancia. Teneindo esto en consideración, y atendiendo al informe emitido, se ha tratado de no establecer conflictos derivados de contravenir el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Comentario nº48:

Artículo 26. Protección contra inundaciones

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010 de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, la Administración Hidráulica realizará la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y el plan de gestión de los riesgos de inundación.

2. Las distintas Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, elaborarán los programas de medidas y desarrollarán las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación, impulsando la coordinación entre sus organismos.

En la DOG 50.1, con rango de ND, se mandata que el propio instrumento de planeamiento deberá incluir específicamente un apartado de prevención de riesgos por lo que no puede remitirse a un instrumento posterior. No obstante, el contenido del Plan de riesgos a que se hace referencia en este artículo, deberá ser tenido en cuenta.

Respuesta nº48:

El Plan ha incorporado un nuevo apartado en el análisis ambiental titulado riesgos naturales.

Con especial énfasis se han tratado los aspectos relacionados con la gestión de inundaciones, incluyendo la delimitación del estudio preliminar de zonas con riesgo de inundación y otros análisis y actuaciones realizadas.

Este artículo no pretende sino referir el citado plan de gestión del riesgo de inundaciones que resulta necesario elaborar siguiendo los mandatos del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Comentario nº49:

Artículo 27. Autorizaciones y concesiones

De la lectura de este artículo y también del artículo 28.3 y el artículo 32, debe concluirse que todos aquellos artículos que reproduzcan otros textos legales, deberán ser eliminados del articulado de los Planes Territoriales, pudiendo mantenerse, si se estima conveniente la remisión a ese articulado.

Respuesta nº49:

Por razones de claridad y eficacia de la Normativa en elaboración se considera que algunas referencias a disposiciones legales pueden ser útiles.

En todo caso, atendiendo al informe, se han realizado las siguientes adecuaciones de los 3 artículos mencionados:

El primer apartado del artículo 27 que ahora pasa a ser el 31 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31 Autorizaciones y concesiones

1. Conforme a lo establecido en el artículo 32 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, salvo para los usos comunes previstos legalmente, la utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requiere autorización administrativa previa si es en régimen no privativo, o concesión administrativa si la utilización o aprovechamiento lo son en régimen privativo."

El ahora apartado 5 del artículo 32 (antes artículo 28) queda redactado de la siguiente manera:

"*5. La tramitación de expedientes relacionados con la extracción de áridos en dominio público hidráulico por parte del Consejo Insular de Aguas de La Gomera seguirá las prescripciones impuestas por el artículo 36 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico*".

El artículo 32 que ahora pasa a ser el 36 queda de la siguiente manera:

"*Artículo 36 Zonas designadas para la protección de hábitat o especies relacionadas con el medio acuático*

Las peticiones de autorizaciones y concesiones en los lugares "Red Natura 2000" se someterán a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

Comentario nº50:

Artículo 28. Extracción de áridos

1. La autorización de la extracción de áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía, requiere autorización del Consejo Insular de Aguas además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable.

2. La extracción de áridos no deberá modificar de forma sustantiva la morfología del cauce ni su hidrodinámica. Además el autorizado se verá obligado a la regularización de la zona afectada, una vez finalizada la extracción, en los términos en los que el Consejo Insular determine.

3. A tal fin, el peticionario presentará un proyecto en donde se recojan tales extremos y depositará una fianza para que, en caso de incumplimiento del peticionario, la administración hidráulica pueda proceder a la regularización de la zona afectada.

En consonancia con las observaciones indicadas en el apartado 4.2 de este informe, deberá referirse que los usos extractivos sólo se podrán desarrollar en las áreas extractivas delimitadas en el PIOG, restringiéndose la posible actividad extractiva los barrancos de Santiago y La Concepción, no pudiendo conceder nuevas autorizaciones en otros ámbitos, y siendo el destino de las áreas restantes la restauración paisajística. Asimismo, deberán establecerse condicionantes más precisos para la restauración paisajística de las zonas degradadas, considerándose al menos, los condicionantes incluidos en el artículo 201.b.3 del PIOG.

Respuesta nº50:

Atendiendo a la indicación recibida el artículo ahora 32, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32. Extracción de áridos

1. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la autorización de la extracción de áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía, requiere autorización del Consejo Insular de Aguas de La Gomera además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable.

2. La posible explotación extractiva, sólo se podrá realizar en los ámbitos delimitados por el Plan Territorial Parcial Barranco de la Concepción y Barranco de Santiago, siendo el destino de las áreas restantes la restauración paisajística.

3. A medida que se hayan extraído los materiales por tramos, el cauce deberá adecuarse y acondicionarse para favorecer su regeneración natural. No se podrá abordar la extracción por múltiples frentes, sino que debe programarse el comienzo, el sentido de explotación y dónde finaliza. Los taludes de tránsitos con

áreas protegidas se realizarán con pendientes suaves y esta franja de transición se encontrará obviamente en el interior del área de extracción y se conformará extrayendo únicamente la zona necesaria, manteniendo en el talud, los materiales originarios del cauce.

4. La regeneración o la fijación de éstos se harán mediante repoblación vegetal con especies autóctonas y, excepcionalmente, cuando esta actuación no sea posible, se anexará al proyecto una memoria justificativa de la solución a adoptar, que será sometida previamente a Informe de adecuación ambiental por parte del órgano competente."

5. La tramitación de expedientes relacionados con la extracción de áridos en dominio público hidráulico por parte del Consejo Insular de Aguas de La Gomera seguirá las prescripciones impuestas por el artículo 36 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico".

Comentario nº51:

Artículo 31. Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional

1. No se permitirá la realización de nuevas captaciones de aguas superficiales ni subterráneas dentro del Parque Nacional de Garajonay.

2. De la prohibición establecida en el apartado precedente se exceptuarán aquellas captaciones de carácter transitorio que pudieran resultar necesarias para el abastecimiento de la población, en situación de emergencia, y siempre que no exista otra alternativa técnicamente posible y de coste no desproporcionado.

Al haberse incluido el parque Nacional de Garajonay dentro de las zonas de especial protección consideradas en el PHI-LG (art. 7.k de las ordenanzas), en virtud del apartado 3 del artículo 23 del RPH se deberá hacer una remisión expresa a la normativa contenida en el PRUG con respecto a los aprovechamientos hidrológicos. Además hay que tener en cuenta que la Disposición Adicional 4ª apartado 1 de la LAC dice que "*El aprovechamiento de los recursos hidráulicos de los Parques Nacionales canarios se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.*"

Respuesta nº51:

Para adecuar el artículo debidamente, ahora 35, éste se ha redactado como se muestra a continuación:

"Artículo 35 Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional de Garajonay

1. Atendiendo a la disposición adicional 4ª, apartado 1, de la Ley de Aguas de Canarias, el aprovechamiento de los recursos hídricos del Parque Nacional de Garajonay se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.

2. No se permitirá la realización de nuevas captaciones de aguas superficiales ni subterráneas dentro del Parque Nacional de Garajonay.

3. Las captaciones de agua existentes dentro del Parque Nacional serán analizadas específicamente para determinar las adecuaciones que puedan ser necesarias para evitar afecciones al medio natural por una detracción excesiva u operación inadecuada".

La referencia la posibilidad de realizar captaciones transitorias en situación de emergencia dentro del Parque Nacional destinadas exclusivamente al abastecimiento, se ha eliminado atendiendo a la alegación del patronato del Parque.

Además este importante aspecto es tratado en la Memoria de Información y en la Memoria de Ordenación.

Comentario nº52:

Artículo 32. Zonas designadas para la protección de hábitat o especies relacionadas con el medio acuático

En el caso de autorizaciones y concesiones en los lugares "Red Natura 2000" se deberá solicitar al órgano competente en la materia un informe no vinculante en el que se dictamine si puede derivarse una afección apreciable al lugar y, en su caso, si es necesario realizar seguimientos o evaluaciones adicionales.

Este artículo no es correcto. Los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar en los espacios integrados en la Red Natura 2000, la cual integra los espacios considerados como zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de protección para las aves (ZEPA), los cuales se han incluido a los efectos de este plan en el registro de zonas protegidas (artículo 7.g de estas ordenanzas), están sujetos al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que regula las medidas de conservación de la propia Red Natura 2000 incluyendo un procedimiento a seguir por los proyectos, planes o programas que daban desarrollarse en estos espacios.

Respuesta nº52:

Como se ha mencionado previamente, el ahora artículo 36 relativo a las *Zonas designadas para la protección de hábitat o especies relacionadas con el medio acuático*, queda redactado como sigue:

"Las peticiones de autorizaciones y concesiones en los lugares "Red Natura 2000" se someterán a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

Comentario nº53:

Artículo 33. Infraestructuras hidráulicas relacionadas con las zonas protegidas

En las infraestructuras hidráulicas destinadas al uso de abastecimiento de la población, y mientras no exista una alternativa medioambientalmente mejor y económicamente viable, se podrán realizar las reparaciones necesarias, o su sustitución, de modo que se permita la continuación de su actividad, independientemente del grado de protección del emplazamiento de las mismas.

En el caso de infraestructuras hidráulicas destinas a usos distintos al abastecimiento de la población, situadas en zonas protegidas en las que pueda estar restringidas las actuaciones que puedan realizarse sobre ellas, únicamente se permitirán las actuaciones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad de dichas infraestructuras.

Según se indica en el artículo 7 de estas Ordenanzas, y de conformidad con el artículo 24 del RPH, las zonas protegidas incluidas en la demarcación hidrográfica de La Gomera responden a los tipos siguientes:

- Masas de agua para abastecimiento urbano que proporcionen un volumen medio de, al menos, 10 metros cúbicos diarios o abastezcan a más de 50 personas.
- Masas de futura captación de agua para abastecimiento urbano que cumplan la condición de volumen mínimo o de número mínimo de personas abastecidas del apartado anterior.
- Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño de conformidad con el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias: Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas: Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección: incluyen las áreas declaradas en la isla como ZEC y ZEPA.
- Zonas de protección especial: las cuales comprenden la totalidad de los espacios naturales de la isla.

Sin perjuicio de la necesidad de que se incluyan en las ordenanzas las condiciones precisas para la implantación de infraestructuras, hay que precisar que para el caso concreto de las actuaciones que pretendan realizarse en espacios naturales protegidos, se estará a lo dispuesto en sus respectivos instrumentos de ordenación. En cualquier caso no se estima correcto el último inciso relativo a la expresión "*independientemente del grado de protección del emplazamiento*".

Respuesta nº53:

Para adecuar este artículo se hace referencia a que "*se estará a lo dispuesto en sus respectivos instrumentos de ordenación*", y se elimina la parte final que decía "*independientemente del grado de protección del emplazamiento.*"

De este modo el artículo queda redactado así (ahora artículo 37):

"Artículo 37 Infraestructuras hidráulicas relacionadas con zonas protegidas

1. En las infraestructuras hidráulicas destinadas al uso de abastecimiento de la población, y mientras no exista una alternativa medioambientalmente mejor y económicamente viable, se podrán realizar las reparaciones necesarias, o su sustitución, de modo que se permita la continuación de su actividad. En cualquier

caso en los espacios naturales protegidos se estará a lo dispuesto en sus instrumentos de ordenación.

2. En el caso de infraestructuras hidráulicas destinas a usos distintos al abastecimiento de la población, situadas en zonas protegidas en las que pueda estar restringidas las actuaciones que puedan realizarse sobre ellas, únicamente se permitirán las actuaciones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad de dichas infraestructuras".

Comentario nº54:

Artículo 39. Reutilización de aguas residuales

1. (...)

2. (...)

2. El Plan no considera prioritarias de momento las actuaciones en materia de reutilización de aguas residuales depuradas, ya que dado el grado actual de aprovechamiento de los recursos naturales y la baja eficiencia obtenida, resultar preferible económica y ambientalmente mejorar la gestión de los aprovechamientos actuales y de las demandas. No obstante, el Consejo Insular prestará su apoyo a los ayuntamientos que, a la vista de circunstancias concretas favorables, consideren oportuno promover proyectos de reutilización con fines públicos de riego de jardines o terraplenes, limpieza vial y otros similares.

Deberá considerarse la obligatoriedad de la reutilización de aguas para los establecimientos turísticos de nueva implantación, a fin de dar cumplimiento a las determinaciones del PIOG en materia turística.

Respuesta nº54:

Efectivamente, este aspecto ha sido tratado previamente por lo que no se repiten aquí lo ya señalado. Por tanto el artículo es corregido, quedando redactado como se muestra a continuación:

"*Artículo 43 Reutilización de aguas residuales*

1. Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 89 de la Ley de Aguas de Canarias la depuración de aguas residuales requiere autorización del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

2. Toda reutilización de aguas depuradas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

3. En los nuevos establecimientos turísticos alojativos deberán en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la Red General de Saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización.

4. Según lo dispuesto en el artículo 270, apartado 3 del PIOG, aprobado por Decreto 97/2011, de 27 de abril, los campos de Golf deberán adecuarse a los recursos hídricos precisos para su implantación, por lo que se deberá justificar el volumen de agua en relación a la superficie de riego del campo de golf que procederá necesariamente de la depuración de aguas residuales, desalinización de aguas del mar o cualquier otro proceso análogo.

5. Para el resto de los usos no considerados en los puntos 3 y 4 de este artículo, el Plan no considera prioritarias las actuaciones en materia de reutilización de aguas residuales depuradas, ya que dado el grado actual de aprovechamiento de los recursos naturales y la baja eficiencia obtenida, resultar preferible, económica y ambientalmente, mejorar la gestión de los aprovechamientos actuales y de las demandas. No obstante, el Consejo Insular de Aguas de La Gomera prestará su apoyo a los ayuntamientos que, a la vista de circunstancias concretas favorables, consideren oportuno promover proyectos de reutilización con fines públicos de riego de jardines o terraplenes, limpieza vial y otros similares".

Comentario nº55:

El Capítulo 6, relativo a las Estructuras Organizativas de gestión de los servicios del agua, recoge en su articulado las competencias de los distintos órganos sobre los servicios para el abastecimiento de la población y saneamiento. Este contenido, por el carácter de Reglamento impropio ya referido a lo largo de este informe que el PHI-LG, no puede formar parte de su articulado.

Por su parte, el Capítulo 7 que, entre otras cosa, instaura una tasa también debe ser eliminado puesto que el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la imposibilidad y obligación de tributos locales (entre los que se encuentran las tasas) deberá hacerse a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Y por último, el Capítulo 8 que regula la cooperación y coordinación entre Administraciones, debe afirmarse que esta materia tampoco es objeto previsto en el artículo 38 de la Ley de Aguas para los planes hidrológicos ni tiene el contenido territorial propio de un instrumento de ordenación.

Respuesta nº55:

Se ha realizado una reducción significativa y adecuación de esta parte de la Normativa. En concreto:

- Se han refundido los tres capítulos (del 6 al 8) en uno solo titulado *Recuperación de costes de los servicios del agua, estructuras organizativas, y fomento de transparencia y la participación*,

- Se dispone la realización de una o varias ordenanzas, con los contenidos necesarios y,

- Se ha introducido un nuevo artículo, al comienzo de la Normativa, titulado *Alcance normativo*, que facilita la clasificación de todas las disposiciones de la Normativa en MAD, ND o R; esto da mayor eficacia a toda la Normativa y permite calificar adecuadamente los contenidos del nuevo capítulo de referencial.

El capítulo de *Recuperación de costes de los servicios del agua, estructuras organizativas, y fomento de transparencia y la participación* incluye los siguientes tres artículos:

Artículo 46 Recuperación de costes de los servicios del agua y régimen económico y financiero (ND)

El Consejo Insular de Aguas de La Gomera y el Cabildo insular elaborarán una o varias Ordenanzas en las que se contemplen los siguientes aspectos:

a) Tasa a pagar por los ayuntamientos perceptores del servicio de abastecimiento en alta y condiciones de la misma.

b) Recomendaciones para la tarificación del servicio por parte de los ayuntamientos a los usuarios.

c) Contribución adecuada al pago de los costes de mantenimiento de las infraestructuras asociadas al regadío.

d) Procedimiento para el seguimiento del grado de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua.

Artículo 47 Estructuras organizativas de gestión de los servicios del agua (ND)

El Consejo Insular de Aguas de La Gomera y el Cabildo insular elaborarán un Ordenanza en la que se contemplen los siguientes aspectos:

a) Aclaración del mapa competencial sobre los servicios relacionados con el abastecimiento de la población y el saneamiento.

b) Recomendaciones para una gestión supramunicipal e integrada de los servicios de abastecimiento a la población y del saneamiento.

c) Registro de entidades prestadoras de servicios relacionados con el abastecimiento y el saneamiento.

d) Circunstancias para la subrogación de los servicios de abastecimiento y saneamiento por el Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

e) Recomendaciones para el impulso de la creación de comunidades de usuarios.

Artículo 48 Fomento de colaboración interinstitucional, la transparencia, la concienciación ciudadana y la participación (ND)

El Consejo Insular de Aguas de La Gomera y el Cabildo insular elaborarán un Ordenanza en la que se contemplen los siguientes aspectos:

a) Obligaciones de información entre los ayuntamientos y el Consejo Insular de Aguas de La Gomera referidas los servicios de abastecimiento y saneamiento de la población.

b) Directrices para el fomento de la transparencia de la información en las administraciones relacionadas con la gestión del agua.

c) Directrices para la concienciación ciudadana en relación a la sostenibilidad de los recursos hídricos.

Comentario nº56:

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se informa CONDICIONADO el documento del Avance del Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera a la corrección de los siguientes extremos:

1. Con carácter general se sugiere hacer una revisión del documento y planos a fin de corregir las numerosas erratas.

2. En la Memoria de Ordenación, aclarar qué actuaciones están ejecutadas y las que realmente son propuestas del PHI-LG. Corregir el plano correspondiente en este sentido.

3. Con respecto al cumplimiento de las Directrices

- Introducir las modificaciones necesarias para hacer cumplir la DOG 26.3 con respecto a los apartados e, g, i, j.
- Justificar la necesidad de ocupación y encauzamiento de los barrancos de barrancos de la Junta (Alajeró), La Cañada del Herrero (San Sebastián), y la zona de La Pila (San Sebastián), a los efectos de cumplimentar la DOG 50.2.
- Incluir en las ordenanzas las condiciones para la integración paisajística de las grandes infraestructuras, contemplando, entre otras cuestiones, la utilización de especies autóctonas cuando se incluyan labores de restauración vegetal (Cumplimiento de las DOG 17.1 y 114.3).

4. Con respecto al cumplimiento del PIOG

- Justificar las motivaciones por las cuales el PHI-LG no ha tomado en cuenta las previsiones del PIOG en materia turística (cuantificación de la demanda conforme al límite de crecimiento, garantía de suministro para nuevos ámbitos turísticos, entre otros).
- Justificar la no consideración como prioritaria la obtención del recurso mediante reutilización y desalación con respecto a las actividades turísticas alojativas y complementarias (artículo 180 apartados a y b del PIOG).

5. Con respecto al planeamiento de los espacios naturales protegidos

- Se deberá especificar qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.
- Establecer medidas para limitar los aprovechamientos en el interior del Parque Nacional de Garajonay, buscar caudales alternativos y cuantificar el volumen aprovechable para el mantenimiento de los caudales ecológicos, a fin de dar cumplimiento al artículo 3.1 del PRUG, o justificar el motivo de su no adopción.

6. Con respecto al Plan de Regadíos de Canarias

- Justificar la adopción de las actuaciones que derivan del Plan de Regadíos de Canarias (en tramitación) y el motivo de no haber asumido otras que igualmente están incluidas en este mismo plan.
- Para las actuaciones propuestas, se deberá establecer la localización y las condiciones para su implantación, particularmente en el caso del depósito de La Lomada (relación con el planeamiento municipal, previsión de reserva de suelo, etc.).

7. Corregir las deficiencias con respecto a la Memoria Informativa conforme a las observaciones recogidas en este informe (*"apartado 6. Consideraciones con respecto a la Memoria Informativa"*).

8. Con respecto a la normativa del PHI-LG, corregir las observaciones concretas con carácter general y al articulado recogidas en el presente informe (*"apartado 7.2: Documento Normativo"*), una vez se haya complementado toda la normativa con las condiciones de implantación territorial de las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, y que se refiere a las instalaciones de desalación, depuración, almacenamiento, bombeo, conducciones de transporte, red de saneamiento y red de riego, siendo este aspecto básico para su consideración como plan territorial.

Respuesta nº56:

En los apartados anteriores se ha argumentado con detalle en relación con las objeciones y comentarios puestos de manifiesto con en el Informe. Esta labor permite una mejora de los documentos en análisis, que calificamos de significativa.

10B. Respuesta al Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (COTMAC)- Acuerdo de la COTMAC all Documento de Avance

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Dirección General de Ordenación del Territorio
Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial
Gobierno de Canarias

Avenida de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-6ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-4ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el Acuerdo de fecha 6 de febrero de 2014 de forma genérica, si bien procede señalar que la respuesta más completa a sus consideraciones se recogen en la respuesta al Informe Técnico también elaborado por ustedes.

Aclaración: Los comentarios a los que se da repuesta detallada, en relación a la tramitación realizada por la COTMAC al Avance del PHI de La Gomera, han sido tomados del Informe Técnico y del Acuerdo de la COTMAC, al Avance. El Informe Propuesta no se incluye específicamente por resultar coincidente con los anteriores. A continuación se detallan los comentarios referidos en el Acuerdo de la COTMAC al Avance.

Comentario nº1:

1. Con carácter general se sugiere hacer una revisión del documento y planos a fin de corregir las numerosas erratas.

Respuesta nº1:

Se ha procedido a realizar una revisión general del documento con el fin de subsanar todas aquellas erratas que pudieran registrarse a lo largo de la documentación.

Comentario nº2:

2. En la Memoria de Ordenación, aclarar qué actuaciones están ejecutadas y las que realmente son propuestas del PHI-LG. Corregir el plano correspondiente en este sentido. Además, se deberá:

Respuesta nº2:

El programa de medidas del Plan Hidrológico Insular de La Gomera se revisa, incorporando algunas aclaraciones, sumando nuevas medidas y eliminando otras, como fruto del proceso de información y consulta.

Debe aclararse que todas las medidas infraestructurales que, por corresponder al periodo que va del 2010 a 2015, se recogen en el Programa de Medidas en su versión modificada, han sido ya finalizadas o se encuentran en avanzado estado de realización, por lo que a los efectos de este Plan Hidrológico deben considerarse como infraestructuras existentes.

Por otra parte son múltiples las disposiciones normativas que se recogen en el programa de medidas, así como los trabajos y estudios a realizar encaminados a la mejora de la gestión de los recursos y de las infraestructuras hidráulicas existentes, y para la mejora del conocimiento sobre determinadas variables clave relacionadas con el agua, su gestión y su relación con el medio natural.

Las actuaciones de tipo normativo incluyen tanto disposiciones desarrolladas o impulsadas por el propio Plan Hidrológico como algunas regulaciones previas al Plan pero que conviene incorporar ya que contienen aspectos específicos que la Directiva Marco del Agua indica expresamente que deben ser incluidos en los Programas de Medidas de las demarcaciones y por tanto en su informe a la Comisión Europea.

En los apéndices que recogen el programa de medidas, las fechas de aplicación de estas disposiciones normativas son corregidas y mejoradas. En el caso de las disposiciones normativas que son impulsadas por el PHI-LG no se especifica la fecha de inicio, indicando únicamente “Apro.PH->” ya que dependerá de la fecha de aprobación del propio Plan. Como excepción, en algunos casos esta fecha inicial si se ha concretado, cuando existen precedentes de aplicación.

Asimismo, se incorpora a la Memoria de Ordenación un nuevo plano de *Actuaciones del Programa de Medidas localizadas geográficamente*.

Comentario nº3:

2.1. Eliminar del Programa de Medidas una serie de intervenciones en áreas costeras que se enmarcan en el apartado *1.2 Preservación del Dominio Público Hidráulico y Marítimo Terrestre*, dado que no forman parte del contenido sustantivo propio de un PTE Hidrológico, ni se justifica su relación como los objetivos del PHI-LG.

Respuesta nº3:

Según el artículo 13.1 el ámbito territorial al que la Directiva Marco del Agua refiere el establecimiento de los Planes Hidrológicos, corresponde con el concepto de demarcación hidrográfica. La propia DMA define en su artículo 2.15 las demarcación hidrográfica como "la zona marina y terrestre compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas subterráneas y costeras asociadas", designada con arreglo al apartado 1 del artículo 3 como principal unidad a efectos de la gestión de las cuencas hidrográficas. Por tanto deben incluirse aquellas actuaciones que se realizan para obtener los objetivos del Plan en todo el ámbito de la demarcación.

No obstante atendiendo a la alegación recibida se han revisado estas actuaciones y finalmente se ha decidido eliminar las dos actuaciones relacionadas con paseos litorales y accesos al mar, así como el acondicionamiento de la playa de Valle Gran Rey, por considerar que estas actuaciones tienen una escasa relación con los objetivos marcados por la Directiva Marco del Agua.

Comentario nº4:

2.2. Las infraestructuras propuestas y las existentes deberán ser descritas detalladamente, preferentemente en fichas individualizadas, donde se caractericen territorial y urbanísticamente cada una de ellas y se analice, entre otros datos y desde el punto de vista jurídico, su carácter de sistema general.

Respuesta nº4:

Tal y como se ha señalado con anterioridad en el presente documento, todas las infraestructuras incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico ya están ejecutadas o presentan un elevado grado de avance de ejecución.

En el documento de Avance sometido a Información Pública se recogían dos medidas infraestructurales pendientes de ejecución, que provenían del Plan de Regadíos de Canarias. Estas dos medidas, tras la revisión del Plan, se considera que no deben ser asumidas por el mismo, máxime considerando que el Plan de Regadíos de Canarias es un instrumento todavía en tramitación.

De este modo, se puede concluir que todas las infraestructuras contempladas en el Plan Hidrológico están ya ejecutadas o en avanzado grado de ejecución.

Estas infraestructuras se representan por tipología en el nuevo denominado *Actuaciones del Programa de Medidas localizadas geográficamente*, adjunto a la Memoria de Ordenación.

Comentario nº5:

3.1. Introducir las modificaciones necesarias para hacer cumplir la DOG 26.3 con respecto a los apartados e, g, i, j.

Respuesta nº5:

Se ha incorporado un apartado dentro del capítulo *4. Escenarios y análisis de coherencia entre los objetivos del Plan y los objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación*, en el que, con carácter general, se analiza la coherencia del Plan Hidrológico propuesto con las Directrices de Ordenación General de Canarias (*4.1.1. Coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera con las Directrices de Ordenación General de Canarias*).

Por su parte, y de forma específica respecto a lo señalado en su comentario, se incluye un artículo en la normativa señalando que la recarga esta sometida a concesión y que dado que técnica y económicamente no se considera viable, por el momento no se promueve, cuestión esta a revisar en las sucesivas revisiones del Plan hidrológico. El artículo se titula *Recarga artificial de acuíferos*.

Comentario nº6:

3.2. Justificar la necesidad de ocupación y encauzamiento de los barrancos de barrancos de la Junta (Alajeró), La Cañada del Herrero (San Sebastián), y la zona de La Pila (San Sebastián), a los efectos de cumplimentar la DOG 50.2.

Hay que tener en cuenta que esta directriz, aunque no está dirigida directamente a los planes hidrológicos, es una norma de aplicación directa que se refiere a la excepcional ocupación y canalización de los barrancos, y por tanto se requiere que los planes que habiliten dichas actuaciones contengan su justificación precisa y exhaustiva. Dado que en la Memoria de Ordenación no se describe el alcance de tales actuaciones ni se justifica la necesidad de su puesta en marcha, ni tampoco se analizan las características geológicas del ámbito donde se pretende actuar, se entiende que esta directriz no ha sido cumplimentada.

Se debe incorporar al Plan el correspondiente **Mapa de Riesgos** que contenga las determinaciones necesarias para dar cumplimiento a la Directriz 50.

Respuesta nº6:

En primer lugar, reiterar que se ha incorporado un apartado dentro del capítulo *4. Escenarios y análisis de coherencia entre los objetivos del Plan y los objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación*, en el que, con carácter general, se analiza la coherencia del Plan Hidrológico propuesto con las Directrices de Ordenación General de Canarias (*4.1.1. Coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera con las Directrices de Ordenación General de Canarias*).

De forma específica se ha de señalar que las actuaciones sobre prevención de inundaciones recogidas en el programa de medidas están ya ejecutadas, por lo que su análisis fue realizado previamente a este Plan Hidrológico. Esto es así ya que, al igual que el resto de actuaciones, deben ser recogidas en el Plan por estar realizadas a partir de 2010. Esta circunstancia es un mandato expreso sectorial que deriva de la aplicación de la DMA.

Por su parte, la Sección relativa a los *Cauces y zonas inundables* del Capítulo de la Normativa relativo a la *Protección del dominio publico hidráulico y calidad de las aguas* recoge varios artículos en relación a la protección de la ocupación de los cauces de todo tipo. Entre ellos el ahora artículo 31 relativo a las *Autorizaciones y concesiones* en su apartado primero incorpora lo siguiente: "*1. Salvo para los usos comunes previstos legalmente, la utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requiere autorización*

administrativa previa si es en régimen no privativo, o concesión administrativa si la utilización o aprovechamiento lo son en régimen privativo.

Los expedientes han de instruirse por el Consejo Insular, con el trámite de información pública en el caso de autorizaciones, y, además, con el de competencia de proyectos en el caso de concesiones.

En ambos supuestos, el peticionario ha de acompañar su solicitud con la documentación o proyecto que recoja adecuadamente el fin y características, y en su caso presupuesto, de la utilización o aprovechamiento solicitados".

Por su parte, y atendiendo a su requerimiento, se incorpora un nuevo plano de *Riesgos naturales*.

Comentario nº7:

3.3. Incluir en las ordenanzas las condiciones para la integración paisajística de las grandes infraestructuras, contemplando, entre otras cuestiones, la utilización de especies autóctonas cuando se incluyan labores de restauración vegetal (Cumplimiento de las DOG 17.1 y 114.3).

Respuesta nº7:

A pesar de que la directriz 17.1 es una norma de aplicación directa, se incluyen determinaciones específicas en la normativa modificada del PHI-LG, referidas a la utilización de especies autóctonas en relación con las potenciales actuaciones de extracción de áridos y en las de regadío.

Comentario nº8:

4.1. Justificar las motivaciones por las cuales el PHI-LG no ha tomado en cuenta las previsiones del PIOG en materia turística (cuantificación de la demanda conforme al límite de crecimiento, garantía de suministro para nuevos ámbitos turísticos, entre otros).

Respuesta nº8:

El Artículo 232. Límite Global Máximo Insular (calificado como NAD), en su apartado 3 recoge que "el Límite Global Máximo Insular para la isla de La Gomera se fija en 8.688 plazas turísticas alojativas para el año 2015".

Además, el punto 4 del mismo artículo aclara que se trata de plazas adicionales a las que ya contaban con autorización previa otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del PIOG.

Este límite corresponde como el límite superior, que no puede ser superado, para el incremento de plazas alojativa. Este límite impuesto por el PIOG permanece vigente en cuanto al número de plazas alojativas que como máximo podrían implantarse en La Gomera por razón de sus consecuencias sobre el medio natural, socioeconómico y territorial. Sin embargo el análisis de los datos

estadísticos más recientes referidos al turismo muestra que este límite no será alcanzado.

El análisis de los datos realizado por el PHI-LG, utilizando datos estadísticos recientes, se plantea con la finalidad de obtener una cifra de demanda de agua que presumiblemente sea la más cercana a la realidad y no pretende establecer directamente su límite superior. Por lo tanto, el cálculo de la demanda de agua en 2015 asociada al turismo se considera que debe mantenerse asociado a los cálculos realizados en el PHI-LG.

Comentario nº9:

4.2. Justificar la no consideración como prioritaria la obtención del recurso mediante reutilización y desalación con respecto a las actividades turísticas alojativas y complementarias (artículo 180 apartados a y b del PIOG).

Respuesta nº9:

El Plan no considera prioritaria en el momento actual la desalación de agua de mar, si bien ante la posibilidad de que pueda ejecutarse en algún momento y localización algún proyecto de desalación, la Normativa del Plan (ahora artículo 44) establece la necesidad de que el Consejo Insular someta a trámite las peticiones de autorización, valorando positivamente el ahorro de otros recursos que esta fuente pueda producir.

Asimismo, establece la obligatoriedad de que las urbanizaciones turísticas de nueva planta situadas por debajo de la cota 250 tengan que utilizar agua desalada para atender su demanda.

No se autoriza la desalación de aguas subterráneas salobres.

Por su parte, la necesidad de reutilización de aguas residuales en los desarrollos turísticos de la isla, se ha plasmado en la inclusión de un epígrafe específico en el citado artículo 43, punto 3:

"*En los nuevos establecimientos turísticos alojativos deberán en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la Red General de Saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización*".

Asimismo, se incorpora un nuevo artículo en la Normativa del Plan, dentro de su *Capítulo 4. Utilización del dominio público hidráulico*:

"*Artículo 22 Condiciones a los desarrollos turísticos de nueva implantación*

1. Las redes de abastecimiento de agua potable y riego deben ser independientes para la propia urbanización y ámbito turístico. Se deberá contar con depósitos de acumulación de cómo mínimo quinientos (500) litros por plaza alojativa. Se deberá garantizar el abastecimiento y saneamiento de aguas a toda la urbanización turística, debiendo en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la red general de saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización.

2. Los recursos hídricos precisos para los campos de Golf procederán de la depuración de aguas residuales, desalinización de aguas del mar o cualquier otro proceso análogo.

3. Las condiciones establecidas en los puntos precedentes deberán servir de referencia para las intervenciones sobre la planta turística existente así como su reconvención."

Comentario nº10:

4.3. Referir que la actividad extractiva de su competencia se restringe los barrancos de Santiago y La Concepción, no pudiendo conceder nuevas autorizaciones en otros ámbitos. (artículo 180, apartado c del PIOG). Además deberá establecer condicionantes más precisos para las labores de restauración.

Respuesta nº10:

Se realiza una adecuación del ahora artículo 32 de la Normativa del Plan Hidrológico, modificándose los puntos 2 y 3 del mismo. Así, el artículo 32 queda redactado de la siguiente manera:

> "*2. La posible explotación extractiva en estas situaciones, sólo se podrá llevar en los ámbitos delimitados por el Plan Territorial Parcial Barranco de la Concepción y Barranco de Santiago, siendo el destino de las áreas restantes la restauración paisajística.*
>
> *3. A medida que se hayan extraído los materiales por tramos, el cauce deberá adecuarse y acondicionarse para favorecer su regeneración natural. No se podrá abordar la extracción por múltiples frentes, sino que debe programarse el comienzo, el sentido de explotación y dónde finaliza. Los taludes de tránsitos con áreas protegidas se realizarán con pendientes suaves y esta franja de transición se encontrará obviamente en el interior del área de extracción y se conformará extrayendo únicamente la zona necesaria, manteniendo en el talud, los materiales originarios del cauce.*

4. La regeneración o la fijación de éstos se harán mediante repoblación vegetal con especies autóctonas y, excepcionalmente, cuando esta actuación no sea posible, se anexará al proyecto una memoria justificativa de la solución a adoptar, que será sometida previamente a Informe de adecuación ambiental por parte del órgano competente."

Además, se destaca que tal como señala el apartado 1 del citado artículo 32 de la Normativa, referido a la Extracción de áridos "*1. La autorización de la extracción de áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía, requiere autorización del Consejo Insular de Aguas además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable*". Por ello, las circunstancias de cada caso particular podrán ser ajustadas debidamente.

Comentario nº11:

4.4. Las previsiones de crecimiento de la población turística y las propuestas de nuevas instalaciones no han sido consideradas en el PHI-LG, ni en cuanto a la cuantificación de la demanda para el horizonte 2015 ni para la garantía del suministro de agua en los nuevos ámbitos turísticos, por lo que deberá corregirse o, en su caso, justificar el motivo de no haber abordado estas previsiones.

Respuesta nº11:

Ver la respuesta del comentario nº8 del presente documento.

Comentario nº12:

4.5. Deberá analizar las áreas que el PIOG preserva del desarrollo urbanístico por su valor agrícola o potencial (artículo 18.3 del Texto Refundido) a los efectos de dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Aguas de Canarias

Respuesta nº12:

En el nuevo apartado *4.1.2.2. Análisis de los aspectos específicos del Plan Hidrológico de La Gomera con respecto al Plan Insular de Ordenación* de la Memoria de Ordenación, surgido del traslado a la Memoria de Información de la identificación de objetivos y criterios de la normativa sectorial y otros instrumentos de planificación con vinculación con el Plan Hidrológico, y de la reordenación del capítulo de la Memoria de Ordenación relativo a al análisis de coherencia entre éstos, se aborda la forma en que el Plan Hidrológico de La Gomera contempla lo referido a las Zonas de Especial Protección Agraria definidas en base al Plan Insular de Ordenación. En este caso, afirmando que en el Plan Hidrológico se acuerda no declarar ninguna Zona de Especial Protección Agraria.

Comentario nº13:

5.1. Se deberá especificar qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.

Respuesta nº13:

El Plan Hidrológico incorpora actuaciones de mejora del conocimiento, de gestión y desarrollos normativos, así como las actuaciones infraestructurales que han sido realizadas en el periodo 2010 a 2015. Todas las actuaciones de carácter infraestructural contempladas por este Plan Hidrológico están terminadas o en avanzado estado de realización por lo que a los efectos del plan se consideran infraestructuras existentes.

Comentario nº14:

5.2. Establecer medidas para limitar los aprovechamientos en el interior del Parque Nacional de Garajonay, buscar caudales alternativos y cuantificar el volumen aprovechable para el mantenimiento de los caudales ecológicos, a fin de dar cumplimiento al artículo 3.1 del PRUG, o justificar el motivo de su no adopción.

Respuesta nº14:

En primer lugar, señalar que se incorpora un nuevo plano (plano nº 40 de la Memoria de Información) con la situación de todas las infraestructuras a las que se refiere el PRUG de 1986 y las captaciones dentro del Parque, si bien cabe destacar que algunas infraestructuras que han sido retiradas.

Asimismo, tras la revisión del Plan Hidrológico se incorpora una medida en el Programa de Medidas: "Análisis de las infraestructuras hidráulicas y captaciones relacionadas con el Parque Nacional de Garajonay y su repercusión medioambiental".

Asimismo, se procede a completar la conclusión del análisis de coherencia entre el Plan Hidrológico y los objetivos de conservación de los Espacios Naturales Protegidos señalando que "*Para evitar estos conflictos en el Programa de Medidas de este Plan Hidrológico se incluye la realización del "Análisis de las infraestructuras hidráulicas y captaciones relacionadas con el Parque Nacional de Garajonay y su repercusión medioambiental". Este trabajo prestará atención al análisis de las posibilidades reales de mejora medioambiental asociadas a modificaciones en las infraestructuras y en los puntos de captación de aguas superficiales y de manantiales. Específicamente se revisará caso a caso el procedimiento a seguir para evitar cortar el paso de agua hacia agua abajo*".

Además el artículo de la Normativa referido a la *Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional de Garajonay* se ha modificado para atender a lo que dicen en la alegación, quedando redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 35.Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional de Garajonay*

(NAD) 1. Atendiendo a la disposición adicional 4ª, apartado 1, de la Ley de Aguas de Canarias, el aprovechamiento de los recursos hídricos del Parque Nacional de Garajonay se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.

(NAD) 2. No se permitirá la realización de nuevas captaciones de aguas superficiales ni subterráneas dentro del Parque Nacional de Garajonay.

(ND) 3. Las captaciones de agua existentes dentro del Parque Nacional serán analizadas específicamente para determinar las adecuaciones que puedan ser necesarias para evitar afecciones al medio natural por una detracción excesiva u operación inadecuada."

Comentario nº15:

6. Con respecto al Plan de Regadíos de Canarias:

   6.1. Justificar la adopción de las actuaciones que derivan del Plan de Regadíos de Canarias (en tramitación) y el motivo de no haber asumido otras que igualmente están incluidas en este mismo plan.

   6.2. Para las actuaciones propuestas, se deberá establecer la localización y las condiciones para su implantación, particularmente en el caso del depósito de La Lomada (relación con el planeamiento municipal, previsión de reserva de suelo, etc.).

Respuesta nº15:

En el Avance del Plan Hidrológico se planteaban dos medidas infraestructurales a ejecutar, de hecho las únicas dos actuaciones de este tipo que aún no estaban ejecutadas o no estaban en realización, que se asumían como propias y que provenían de este Plan de Regadíos de Canarias. Concretamente, la "Mejora de la red de riego de San Sebastián de La Gomera" y "Mejora de las presas públicas del término municipal de San Sebastián de La Gomera".

Sin embargo, la revisión del Plan Hidrológico ha llevado a su eliminación del listado de medidas del mismo, considerándose que se trata de actuaciones que son definidas por un Plan que aún no está aprobado.

No obstante, la vinculación del Plan de Regadíos de Canarias, dados los aspectos que aborda, con el Plan Hidrológico es clara. Por ello, en la Memoria de

Información del Plan Hidrológico se incorporan diversas referencias a este instrumento canario de planificación sobre regadíos.

De este modo, se incluye entre los instrumentos de ordenación territorial/infraestructuras del apartado 2.3. de la Memoria de Información , relativo a la *Normativa sectorial y territorial aplicable adicional a la normativa relacionada con el agua,* destacando el hecho de que se encuentra en tramitación.

Asimismo, se describen sus principales objetivos y aquellos objetivos y criterios que pueden tener una vinculación directa con el agua en la Memoria de Información, apartado *3.1.. Identificación de objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera.,*

Es en este apartado donde se destaca que este Plan de Regadíos incorpora una serie de actuaciones a ejecutar en La Gomera, las cuales son enumeradas, para las cuales el Plan Hidrológico ahora en cuestión establece unas determinaciones generales en materia de planificación hidrológica.

De hecho se han incluido dos artículos nuevos en la Normativa con esta finalidad "Condiciones para las actuaciones relacionadas con el regadío" (ahora artículo 27) y "Criterios para la implantación territorial de las infraestructuras de regadío"(ahora artículo 28).

Comentario nº16:

7. Corregir las deficiencias con respecto a la Memoria Informativa conforme a las observaciones recogidas en el informe propuesta que ha servido de base para la adopción del presente acuerdo ("*apartado 6. Consideraciones con respecto a la Memoria Informativa*").

Respuesta nº16:

Se han corregido las deficiencias con respecto a la información y ordenación del Plan y se han considerado las observaciones recogidas por la COTMAC en su informe propuesta. La forma motivada en que se ha realizado tal tarea se recoge en la respuesta a este informe referido.

Comentario nº17:

8. Con respecto a la normativa del PHI-LG, corregir las observaciones concretas con carácter general y al articulado recogidas en el presente informe ("*apartado 7.2: Documento Normativo*"), una vez se haya complementado toda la normativa con las condiciones de implantación territorial de las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, y que se refiere a las instalaciones de desalación, depuración, almacenamiento, bombeo, conducciones de transporte, red de saneamiento y red de riego, siendo este aspecto básico para su consideración como plan territorial.

Respuesta nº17:

Se ha corregido el documento normativo del Plan en la forma que se describe pormenorizamente en la respuesta al Informe Propuesta de la COTMAC al Avance.

11. Respuesta al Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (COTMAC)- Informe técnico al ISA

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO AL ISA DE LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Dirección General de Ordenación del Territorio
Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial
Gobierno de Canarias

Avenida de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-6ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-4ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha 13 de noviembre de 2013.

Aclaración: Los comentarios a los que se da repuesta detallada, en relación a la tramitación realizada por la COTMAC al ISA del PHI de La Gomera, han sido tomados del Informe Técnico y del Acuerdo de la COTMAC, al ISA. El Informe Propuesta no se incluye específicamente por resultar coincidente con los anteriores. A continuación se detallan los comentarios referidos en el Informe Técnico al ISA.

Comentario nº1:

Los datos de recursos hídricos disponibles y demandas de agua, tanto los valores actuales como los previstos para el año horizonte 2015, se muestran en las siguientes tablas[4]:

RECURSOS HÍDRICOS (hm³/año)	
	Datos PHI vigente
Aguas subterráneas	
Nacientes	6,61
Galerías	0,32
Sondeos	1,33
Pozos	3,42
Subtotal	*11,68*
Aguas superficiales	
Presas y balsas	3,41
Total	**15,09**

Los datos aportados en la Memoria Informativa con respecto a la disponibilidad del recurso se corresponden en su mayoría con datos procedentes de estudios realizados con anterioridad al PHI vigente, y por tanto -tal y como se afirma en el propio documento- están desactualizados, no habiéndose incorporado las previsiones de disponibilidad para el horizonte 2015.

DEMANDA DE AGUA (hm³/año)		
	2010	**2015**
Abastecimiento		
Urbano	1,62	1,87
Turístico	0,38	0,40
Industrial	0,17	0,19
Subtotal	*2,17*	*2,46*
Riego y usos agrarios		
Agrícola	4,24	4,56
Ganadería	0,045	0,056
Subtotal	*4,28*	*4,64*
Recreativo (*)	0,47	0,47
Total	**6,92**	**7,57**

(*)Únicamente se considera el campo de golf del Tecina.

Respuesta nº1:

Quiere hacerse la aclaración de que las demandas incluidas al Plan Hidrológico Insular de La Gomera han sido evaluadas específicamente en el marco de los trabajos de elaboración del Plan. Del mismo modo los volúmenes aportados por

los sondeos para el abastecimiento a la población han sido tratados exhaustivamente para obtener un valor medio. Sin embargo, otros aspectos como el relacionado con el gran número de nacientes que existen en La Gomera y el aprovechamiento que se realiza de parte de ellos, se ha considerado preferible diferirlos al programa de medidas del Plan para la mejora de este conocimiento en el futuro.

Las disponibilidades reales de agua que resultan sostenibles en una isla con tanta agua subterránea como es el caso de La Gomera son difícilmente evaluables con precisión si no se dispone de una prolongada toma de datos del comportamiento del sistema acuífero frente una explotación prolongada. Por tanto el contrario el PHI-LG considera el seguimiento de estos recursos un trabajo clave. Este seguimiento está incorporado en su programa de medidas, con la finalidad de obtener una paulatina recopilación de información que permita la toma de decisiones sólidas en el futuro, a medio y largo plazo.

Comentario nº2:

A diferencia de éstas, las actuaciones del Programa de Medidas que se desarrollan a través de instrumentos normativos no han sido delimitadas temporalmente, salvo las referidas al objetivo *1.5. Contribución adecuada de los usuarios*, que se desarrollan a partir del 2015.

Respuesta nº2:

El programa de medidas del Plan Hidrológico Insular de La Gomera se revisa, incorporando algunas aclaraciones, sumando nuevas medidas y eliminando otras, como fruto del proceso de información y consulta.

Debe aclararse que todas las medidas infraestructurales que, por corresponder al periodo que va del 2010 a 2015, se recogen en el Programa de Medidas en su versión modificada, han sido ya finalizadas o se encuentran en avanzado estado de realización, por lo que a los efectos de este Plan Hidrológico deben considerarse como infraestructuras existentes.

Por otra parte son múltiples las disposiciones normativas que se recogen en el programa de medidas, así como los trabajos y estudios a realizar encaminados a la mejora de la gestión de los recursos y de las infraestructuras hidráulicas existentes, y para la mejora del conocimiento sobre determinadas variables clave relacionadas con el agua, su gestión y su relación con el medio natural.

Las actuaciones de tipo normativo incluyen tanto disposiciones desarrolladas o impulsadas por el propio Plan Hidrológico como algunas regulaciones previas al Plan pero que conviene incorporar ya que contienen aspectos específicos que la Directiva Marco del Agua indica expresamente que deben ser incluidos en los

Programas de Medidas de las demarcaciones y por tanto en su informe a la Comisión Europea.

En los apéndices que recogen el programa de medidas, las fechas de aplicación de estas disposiciones normativas son corregidas y mejoradas. En el caso de las disposiciones normativas que son impulsadas por el PHI-LG no se especifica la fecha de inicio, indicando únicamente "Apro.PH->" ya que dependerá de la fecha de aprobación del propio Plan. Como excepción, en algunos casos esta fecha inicial si se ha concretado, cuando existen precedentes de aplicación.

Comentario nº3:

En el *Apéndice 2. Resumen del programa de medidas. Financiación*, se recoge la valoración económica de la mayor parte de las medidas específicas propuestas, a partir de la cual se ha elaborado la tabla adjunta. Las medidas relacionadas con la delimitación del dominio público, información y sensibilización en el uso eficiente de los recursos, estudio de seguridad en presas, entre otras, no han sido valoradas económicamente por considerar el equipo redactor que son "*difícilmente cuantificables por realizarse con recursos propios de la administración*". Por otra parte, el período al que se refiere el programa de medidas es el correspondiente a los años 2010-2015, por lo que, según se afirma en la Memoria de Ordenación, "*buena parte de las actuaciones están ya ejecutadas o su inversión está claramente establecida para un futuro inmediato*".

Dado que estas medidas requieren la colaboración de distintos agentes, Administración General del Estado, Consejo Insular de Aguas, ayuntamientos implicados, etc. se incluye un cuadro resumen en donde se distribuye la aportación económica de las medidas propuestas en función del agente financiador.

Respuesta nº3:

Se precisa la redacción relacionada con las medidas en las que no se cuantifica su coste debido a que se ejecutan con medios propios de la administración.

En relación con la ejecución ya finalizada o muy avanzada de determinadas medidas recogidas por el PHI-LG (en el caso de las medidas de carácter infraestructural todas son actuaciones existentes) se adecua y mejora la redacción en la línea de lo señalado previamente.

Comentario nº4:

Por otro lado, el Plan Hidrológico Insular de La Gomera no contempla expresamente entre sus objetivos el de desarrollar el Plan Insular de Ordenación de La Gomera, tal y como éste establece en su artículo 180:

Seran de aplicacion a estas infraestructuras, por su incidencia sobre el medio marino, las determinaciones establecidas en el Tomo I relativo a la <<*Ordenacion de los Recursos Naturales y Ambiental Insular*>>.

Articulo 180. Plan Hidrológico Insular de La Gomera (ND)

1. Conforme a lo contemplado en el articulo 35 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (B.O.C. nº 94, de 27 de julio de 1990), la ordenacion y planificacion hidrologica de la isla se realizará mediante el **Plan Hidrológico Insular de La Gomera**, como instrumento basico de la planificación hidrologica.

2.- El Plan Hidrológico Insular conservará su validez y eficacia independiente y sin perjuicio de su adaptación al presente PIOG, bajo la naturaleza de Plan Territorial Especial (P.T.E.), y en concordancia con la legislacion sectorial por las que se formulan, tramitan y aprueban.

3.- El **Plan Hidrológico Insular de La Gomera** deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones

a) Se considera prioritario la reutilización de aguas residuales depuradas en la Isla de La Gomera, en especial en lo relativo a las Actividades Turisticas Alojativas y las Complementarias, tales como los Campos de Golf, de conformidad con el <<Uso Turistico>> regulado en el presente PIOG.

b) Se considerada prioritario, tras la aplicacion preferente de la reutilización de aguas residuales, la desalacion de aguas salobres, en los mismos términos que los establecidos para la reutilización de aguas residuales en cuanto al uso turistico.

c) La regulacion de la extraccion de áridos en los barrancos de La Gomera, ya que dicha actividad es preexistente a la entrada en vigor del presente PIOG y se desarrolla en Áreas Extractivas delimitadas por este PIOG. Dicha regulación debe necesariamente ir encaminada a la restauración paisajística del ámbito ambiental degradado por estas actividades extractivas, mediante mecanismos de gestión, todo ello de conformidad con la regulación del presente PIOG en relacion al Uso y Actividades Extractivas.

A este respecto el ***Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago (AOR-11/ P.T.P. –3.),*** será en encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, esquema de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrologico Insular.

4.- En consecuencia, el presente PIOG determina la alteración (modificación o revisión) del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, por lo que, hasta tanto ello no ocurra, no seran operativas las determinaciones establecidas al citado instrumento en la presente Seccion de la Normativa del PIOG.

Es decir, el Plan Hidrológico Insular cita entre los antecedentes la existencia del Plan Insular, y sin embargo no lo desarrolla entre sus objetivos, ni en la Memoria de Ordenación ni en su normativa[6]. Cuando se realice un análisis más profundo sobre el contenido del documento de Avance se verificará si existe contradicción o no entre ellos.

Respuesta nº4:

En primer lugar, se ha de señalar que se ha reorganizado la información relativa a los *Objetivos y criterios que pueden tener una vinculación con el Plan Hidrológico de La Gomera* y la valoración de su coherencia con el instrumento de planificación hidrológica que ahora se propone.

De este modo, la identificación de estos objetivos y criterios con posible relación con el Plan Hidrológico se incorpora a la Memoria de Información del Plan, creando un nuevo capítulo, el 3, denominado *Identificación de objetivos y criterios con posible incidencia en el Plan Hidrológico de La Gomera.*

Por su parte, el análisis de la interrelación y la coherencia entre estos objetivos y criterios identificados y los del Plan Hidrológico, se mantiene en la Memoria de Ordenación (*4. Escenarios y análisis de coherencia entre los objetivos del Plan y los objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación*), conservándose un apartado específico para la valoración de la interacción y coherencia con el PIOG.

De este modo, los objetivos del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, y en concreto las determinaciones que establece para el Plan Hidrológico Insular, han sido incluidos entre los *Objetivos y criterios que pueden tener una vinculación con el Plan Hidrológico de La Gomera* de la *Tabla 8. Instrumentos de planificación en materia de ordenación del territorio, suelo y paisaje con posible incidencia sobre el Plan Hidrológico de La Gomera* de la Memoria de Información.

Además, en el apartado 4.1.2. de la Memoria de Ordenación se valora la *Interacción y coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera con el Plan Insular de Ordenación*, en los aspectos que se refieren específicamente al recurso hídrico. Así, se analiza la coherencia entre los objetivos identificados del PIOG que tienen o pueden tener alguna relación con el Plan Hidrológico.

Este análisis se divide, a su vez, en dos partes. En la primera se analiza de forma general la coherencia del Plan Hidrológico con el PIOG, mientras que en la segunda parte se analiza específicamente la forma en que se ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 180 del mismo.

Así, se describen las consideraciones que respecto a la reutilización de las aguas residuales, la desalación de aguas salobres y a la regulación de la extracción de áridos en los barrancos de La Gomera establece el Plan Hidrológico en elaboración. Los comentarios sobre la reutilización de aguas y la desalación hacen referencia a la nueva redacción que se han dado a los artículos al respecto incluidos en la Normativa revisada (ahora artículos 43 y 44).

Asimismo, en la Adenda al ISA realizada se añade una referencia expresa a la forma en que se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 180 del PIOG en el Plan Hidrológico de La Gomera.

Comentario nº5:

Como apunte, no podemos dejar de señalar que esta prevalencia de la normativa sectorial en materia de aguas nos lleva, sin embargo, por remisión de dicha normativa a legislación sobre ordenación territorial, a la necesaria consideración por el Plan Hidrológico Insular de las zonas que el Plan Insular declare como de especial protección agraria (artículo 18.3 TRLOTC), según lo dispuesto en el artículo 39 de la reiterada Ley 12/1990:

> *"Aquellas zonas que el Gobierno de Canarias, previo informe favorable del respectivo Consejo Insular de Aguas, declare como de Especial Protección Agraria, gozarán de un estatuto de adscripción del agua a la agricultura, según módulos de riego que habrán de establecerse en los Planes Hidrológicos Insulares. Tal condición ha de ser recogida en los Planes Hidrológicos".*

Respuesta nº5:

En el nuevo apartado *4.1.2.2. Análisis de los aspectos específicos del Plan Hidrológico de La Gomera con respecto al Plan Insular de Ordenación* de la Memoria de Ordenación, surgido del traslado a la Memoria de Información de la identificación de objetivos y criterios de la normativa sectorial y otros instrumentos

de planificación con vinculación con el Plan Hidrológico, y de la reordenación del capítulo de la Memoria de Ordenación relativo a al análisis de coherencia entre éstos, se aborda la forma en que el Plan Hidrológico de La Gomera contempla lo referido a las Zonas de Especial Protección Agraria definidas en base al Plan Insular de ordenación. En este caso, en el Plan Hidrológico se acuerda no declarar ninguna Zona de Especial Protección Agraria.

Comentario nº6:

a) Contenido, objetivos y relaciones

Se corresponde con el apartado 2 de ISA (págs. 11-17) que a su vez se estructura en 3 subapartados: objetivos del plan hidrológico, contenido del plan y relación con la normativa vigente y con otros planes, y se vincula al contenido de los apartados 3 "*Objetivos y criterios del Plan Hidrológico Insular de La Gomera*" y 4 "*Objetivos y criterios impuestos por la legislación y otros instrumentos de planificación. Escenarios y análisis de coherencia*" de la Memoria de Ordenación. Sin embargo, debería hacerse mención al apartado 2 "*Marco normativo e institucional*" de la Memoria Informativa, por cuanto en éste se indican las normas e instrumentos de ordenación que pueden afectar al PHI-LG, así como su estado de tramitación.

Respuesta nº6:

En el apartado 2.1. del Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluye la referencia a los objetivos y criterios establecidos por la normativa vigente, así como por otros instrumentos de planeamiento territorial y sectorial, que se han considerado en la elaboración del Plan Hidrológico.

No obstante, tras la revisión de la documentación realizada, se considera más oportuno que se incluyan tanto en el Capítulo 2 de la Memoria de Información, relativo al *Marco normativo e institucional*, como en un nuevo capítulo creado, el 3, referido a *Identificación de objetivos y criterios con posible incidencia en el Plan Hidrológico de La Gomera.*

Comentario nº7:

1. La distinción entre los objetivos a aplicar en relación a aguas subterráneas, superficiales y zonas protegidas que emanan de la normativa de aguas (DMA, TRLA, RPH, LAC), no se ve reflejada en los objetivos concretos del PHI-G.

Respuesta nº7:

En los Apéndices incluidos en las Ordenanzas del Plan Hidrológico planteado se recogen los objetivos medioambientales de todas las masas de agua, siendo los correspondientes a las zonas protegidas los que le correspondan en función del tipo de cada una de ellas.

Comentario nº8:

2. Si bien se incluye una relación de los objetivos del PIOG que tienen relevancia con respecto a la ordenación hidrológica insular (garantía de preservación del acuífero, control de vertidos, etc.), se advierte que no han sido tomadas en cuenta las determinaciones que el PIOG en su art. 180.3 indica que deben ser incorporadas en la revisión del PHI-LG. Tampoco se ha tenido en cuenta en

Respuesta nº8:

Tal y como se ha señalado anteriormente en este documento, y tras la referida reorganización de la información relativa a los "Objetivos y criterios que pueden tener una vinculación con el Plan Hidrológico de La Gomera" y la valoración de su coherencia con el instrumento de planificación hidrológica que ahora se propone, se puede señalar que en el apartado 4.1.2. de la Memoria de Ordenación se valora la *Coherencia del Plan Hidrológico de La Gomera respecto al Plan Insular de Ordenación*, en los aspectos que se refieren específicamente al recurso hídrico. Así, se analiza la coherencia entre los objetivos identificados del PIOG que tienen o pueden tener alguna relación con el Plan Hidrológico, incorporándose un epígrafe específico (4.1.2.2.) en el que se valora cómo se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 180. del PIOG, donde se establece específicamente las determinaciones que ha de contener el Plan Hidrológico de La Gomera. Así, se describen las consideraciones que respecto a la reutilización de las aguas residuales, la desalación de aguas salobres y a la regulación de la extracción de áridos en los barrancos de La Gomera establece el Plan Hidrológico en elaboración.

Asimismo, en la Adenda al ISA realizada y en base a lo señalado en el *Análisis de coherencia de los objetivos de planificación,* se indica la forma en que se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 180 del PIOG en el Plan Hidrológico de La Gomera.

Respecto al punto 3 de este artículo 180, se destaca el hecho de que a fecha de elaboración del presente Plan Hidrológico no se ha aprobado definitivamente el Plan Territorial Parcial de Barranco de Santiago, estando éste aún en fase de Avance (BOC de 31 de marzo de 2006).

Comentario nº9:

indica que deben ser incorporadas en la revisión del PHI-LG. Tampoco se ha tenido en cuenta en la contabilización de la demanda de agua las previsiones que realiza el Plan de Ordenación Turística con respecto al incremento poblacional y al derivado de la posible implantación de un

campo de golf en las Lomadas de Alajeró, que complementaría al existente en las Lomadas de Tecina, debiendo justificarse al menos, el motivo de tal decisión.

Respuesta nº9:

A continuación se justifica el motivo de la decisión tomada en relación al incremento de la población turística y al nuevo campo de golf de Las Lomadas de Alajeró.

La ordenación insular de la actividad turística realizada por el PIOG asume la del Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la isla de La Gomera, aprobado definitivamente mediante Decreto 56/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la Isla de La Gomera, instrumento de ordenación derogado con la entrada en vigor del PIOG, en aplicación de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. El PIOG en el Artículo 232. Límite Global Máximo Insular (calificado como NAD), en su apartado 3 recoge que "el Límite Global Máximo Insular para la isla de La Gomera se fija en 8.688 plazas turísticas alojativas para el año 2015". El punto 4 del mismo artículo señala el reparto entre ámbitos de este número de plazas, aclarando que se trata de plazas adicionales a las que ya contaban con autorización previa otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del PIOG. Por tanto este límite debe entenderse como el límite superior, que no puede ser superado, para el incremento de plazas alojativa. Este límite impuesto por el PIOG permanece vigente en cuanto al número de plazas alojativas que como máximo podrían implantarse en La Gomera por razón de sus consecuencias sobre el medio natural, socioeconómico y territorial. Sin embargo el análisis de los datos más recientes muestra que este límite no será alcanzado.

Por su parte los datos evaluados por el PHI-LG, elaborados con base en datos estadísticos recientes, se tratan con la finalidad de obtener una cifra de demanda de agua que presumiblemente sea la más cercana a la realidad y no pretende establecer directamente su límite superior. Por lo tanto, el cálculo de la demanda de agua en 2015 asociada al turismo se considera que debe mantenerse asociado a los cálculos realizados en el PHI-LG.

Por otro lado, el artículo 269 del PIOG, dentro del Capítulo II Turismo Deportivo, en su Sección 1ª Campos de Golf, establece la posibilidad de implantar un campo de golf en Las Lomanadas de Alajeró que complementaría la oferta insular del campo de golf actualmente existente en Las Lomadas de Tecina. Según las indagaciones realizadas por este Plan Hidrológico, esta campo de golf no va a ser puesto en funcionamiento ni a corto ni a medio plazo, por lo que entendemos que no debe ser tenido en consideración para la evaluación de demandas incorporada al PHI-LG.

No obstante, el PHI-LG si incorpora determinaciones a cumplir en el desarrollo de nuevas instalaciones de golf, en concordancia con las disposiciones incluidas en el PIOG a tal efecto. Algunas de estas determinaciones han sufrido mejoras específicas fruto del proceso de información y consulta del PHI-LG

Comentario nº10:

> ...debiendo justificarse al menos, el motivo de tal decisión.
>
> **3.** De la consulta de las determinaciones de los planes y normas vigentes de los espacios naturales de La Gomera[9], se concluye que éstas son conformes con el PHI vigente; no obstante, el ISA deberá especificar para el PHI que se está tramitando qué instrumentos de los ENP se verán afectados por las actuaciones propuestas, su estado de tramitación y la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los espacios que conforman la Red Canaria de Espacios Naturales.

Respuesta nº10:

El Plan Hidrológico incorpora actuaciones de mejora del conocimiento, de gestión y desarrollos normativos, así como las actuaciones infraestructurales que han sido realizadas en el periodo 2010 a 2015. Todas las actuaciones de carácter infraestructural contempladas por este Plan Hidrológico están terminadas o en avanzado estado de realización por lo que a los efectos del plan se consideran infraestructuras existentes.

Comentario nº11:

> Para el caso concreto del PN de Garajonay[10], el art. 3.1 del PRUG determina el mantenimiento de una serie de depósitos y canalizaciones "*hasta que por los Organismos pertinentes se obtengan caudales alternativos y similares fuera del Parque Nacional para no canalizar agua en su interior*", los cuales se recogen en la tabla 17 (pág 35) de la Memoria de Ordenación, así como en el art. 3.9 se permite el mantenimiento de los actuales aprovechamientos "*hasta que se cumpla lo previsto sobre caudales alternativos*"; se prevé *la construcción de un pequeño azud en las cercanías de Meriga, para el abastecimiento de los caseríos próximos a su cuenca*" y determina específicamente que "*no se restringirá totalmente el paso del agua a las cotas inferiores del barranco, pues atenta gravemente al equilibrio ecológico de las comunidades higrófitas que se asientan bajo la instalación*". No se acredita cómo estas determinaciones han sido tomadas en cuenta en el PHI-G más allá de la afirmación que se realiza en el análisis de coherencia del plan en tramitación con la normativa aplicable (pág 87 de la Memoria de Ordenación) donde se expone que:

Respuesta nº11:

Se incorpora un párrafo aclaratorio en el resumen del análisis de coherencia en lo que se refiere a los Espacios naturales protegidos (apartado 4.1.3. de la Memoria de Ordenación) de el que se señala que "*Para evitar estos conflictos en el Programa de Medidas de este Plan Hidrológico se incluye la realización del "Análisis de las infraestructuras hidráulicas y captaciones relacionadas con el Parque Nacional de Garajonay y su repercusión medioambiental". Este trabajo prestará atención al análisis de las posibilidades reales de mejora medioambiental asociadas a modificaciones en las infraestructuras y en los puntos de captación de aguas superficiales y de manantiales. Específicamente se revisará caso a caso el procedimiento a seguir para evitar cortar el paso de agua hacia agua abajo".*

Asimismo, se adjunta un plano de Ordenación con el estado de las infraestructuras mencionadas en el PRUG 1986 y las captaciones existentes. Hay

que decir que en ese plano se muestra algunas infraestructuras que han sido retiradas.

Además el ahora artículo 35 de la Normativa, referido a la "Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional de Garajonay", se ha modificado para atender a lo señalado en su alegación.

Comentario nº12:

4. No se hace referencia alguna al Plan de Regadíos de Canarias, actualmente en tramitación, el cual incorpora actuaciones concretas para la isla de La Gomera que afectan a la propuesta de ordenación del PHI-LG.

Respuesta nº12:

En el Avance del Plan Hidrológico sometido a consulta pública se planteaban dos medidas infraestructurales a ejecutar, de hecho las únicas dos actuaciones de este tipo que aún no estaban ejecutadas o no estaban en realización, que se asumían como propias y que provenían de este Plan de Regadíos de Canarias. Concretamente, la “Mejora de la red de riego de San Sebastián de La Gomera” y “Mejora de las presas públicas del término municipal de San Sebastián de La Gomera”.

Sin embargo, la revisión del Plan Hidrológico tras la consulta ha llevado a su eliminación del listado de medidas del mismo, considerándose que se trata de actuaciones que son definidas por un Plan que aún no está aprobado.

No obstante, la vinculación del Plan de Regadíos de Canarias, dados los aspectos que aborda, con el Plan Hidrológico es clara. Por ello, en la Memoria de Información del Plan Hidrológico se incorporan diversas referencias a este instrumento canario de planificación sobre regadíos.

De este modo, se incluye entre los instrumentos de ordenación territorial/infraestructuras del apartado 2.3. de la Memoria de Información , relativo a la *Normativa sectorial y territorial aplicable adicional a la normativa relacionada con el agua,* destacando el hecho de que se encuentra en tramitación.

Asimismo, se describen sus principales objetivos y aquellos objetivos y criterios que pueden tener una vinculación directa con el agua en la Memoria de Información, apartado *3.1.. Identificación de objetivos y criterios de la normativa e instrumentos de planificación relacionados con el Plan Hidrológico de La Gomera.,*

Es en este apartado donde se destaca que este Plan de Regadíos incorpora una serie de actuaciones a ejecutar en La Gomera, las cuales son enumeradas, para las cuales el Plan Hidrológico ahora en cuestión establece unas determinaciones generales en materia de planificación hidrológica.

De hecho se han incluido dos artículos nuevos en la Normativa con esta finalidad "Condiciones para las actuaciones relacionadas con el regadío" (ahora artículo 27) y "Criterios para la implantación territorial de las infraestructuras de regadío" (Artículo 28).

Comentario nº13:

5. Se reseñan determinados planes territoriales (PTE Barranco de la Concepción, PTE Barranco de Santiago y PTE y Anteproyecto de la infraestructura viaria entre Arure y Taguluche) actualmente en tramitación. Sin embargo, no se indican otros planes territoriales que están igualmente en tramitación, concretamente los PTE de Grandes Equipamientos Comerciales y de Infraestructuras Energéticas. En ambos casos, y aunque el DR cita expresamente los instrumentos de planeamiento vigentes, se recomienda su inclusión en este apartado del ISA, por las implicaciones territoriales que puedan generarse entre estos planes.

Respuesta nº13:

Se tiene en consideración su comentario, añadiendo referencias en el texto del Plan a los Planes Territoriales Especiales a los que hace referencia, debido a las implicaciones territoriales que pueden generarse entre estos planes y el Plan Hidrológico de La Gomera.

Así, se incluyen entre los “Instrumentos de Ordenación Territorial/Infraestructuras” recogidos en el apartado *2.3. Normativa sectorial y territorial aplicable adicional a la normativa relacionada con el agua* (*2.3.1. Ordenación territorial y urbanística*) de la Memoria de Información, dentro del capítulo referido al *Marco normativo e institucional* del Plan.

Asimismo, se añaden en la *Tabla 8. Instrumentos de planificación en materia de ordenación del territorio, suelo y paisaje con posible incidencia sobre el Plan Hidrológico de La Gomera* que se incluye en el nuevo Capítulo 3. *Identificación de objetivos y criterios con posible incidencia en el Plan Hidrológico de La Gomera* de la Memoria de Información, que originalmente estaba en la Memoria de Ordenación y que se han trasladado para mantener la coherencia de los documentos.

Comentario nº14:

6. Se expone que, aún cuando las determinaciones del PHI-LG prevalecen sobre las de los instrumentos de planificación urbanística, las medidas propuestas deberán ser coherentes con la ordenación municipal. No obstante, no se especifica qué planes de ordenación general pueden verse afectados por las determinaciones del PHI-LG, o cómo interfieren las actuaciones previstas en los instrumentos de ordenación municipal.

Respuesta nº14:

Las medidas incorporadas al Programa de Medidas del Plan Hidrológico de La Gomera, tal y como se ha señalado anteriormente, están orientadas a la mejora del conocimiento, de gestión y desarrollos normativos. Asimismo incluye las actuaciones infraestructurales que han sido realizadas en el periodo 2010 a 2015.

Estas últimas están en su totalidad ya terminadas o en avanzado estado de realización, por lo que, a los efectos del Plan, se consideran infraestructuras existentes. De este modo, no hay medidas que supongan nuevas infraestructuras dentro del ámbito temporal del Plan Hidrológico.

Por ello, no surgirán interferencias entre nuevas actuaciones infraestructurales y los instrumentos de ordenación municipal.

Comentario nº15:

1. El contenido de este epígrafe debería remitirse además al apartado 2 *"Síntesis de la problemática. Unidades de diagnóstico homogéneas"*, de la Memoria de Ordenación.

Respuesta nº15:

Teniendo en cuenta su comentario, para definir el contenido del apartado *3. Situación actual y problemática existente* del Informe de Sostenibilidad Ambiental en la Adenda realizada se remite, además de a los Capítulos 3 y 4 de la Memoria de Información, al Capítulo 2. de la Memoria de Ordenación, relativo a las Unidades de Diagnóstico Homogéneas en las que se sintetiza la problemática identificada en el diagnóstico previo realizado.

Comentario nº16:

2. No se aborda el análisis de la situación en el caso de no aplicarse el Plan, que en este caso particular se refiere al grado de cumplimiento del PHI vigente, dado que lo que se tramita es una modificación de éste.

Respuesta nº16:

No se desarrolla en extenso la situación a la que conduciría la no elaboración y aplicación del presente Plan Hidrológico ya que este Plan es un requisito legal establecido con base en la Directiva Marco del Agua y su consecuente trasposición al ordenamiento jurídico español, que el Reino de España debe cumplir.

De este modo, no es factible la consideración de la situación en el caso de no aplicarse el Plan ya que es una obligación legal.

Comentario nº17:

3. Faltan los contenidos textuales especificados en el artículo 10.3.c) sobre limitaciones derivadas de algún parámetro ambiental y calidad para la conservación y capacidad de uso.

4. Faltan los planos de la *Situación actual y problemática existente*: problemática ambiental preexistente, limitaciones derivadas de algún parámetro ambiental y calidad para la conservación y capacidad de uso.

Respuesta nº17:

Se completa el documento, en lo referido a los problemas ambientales existentes y a las limitaciones derivadas de algún parámetro ambiental, que se constituyen como condicionantes ambientales al Plan, incorporando en la Memoria de Información un apartado a este respecto, denominado *Condicionantes ambientales al Plan Hidrológico: problemática ambiental existente y limitaciones derivadas de parámetros ambientales* (ahora Capítulo 6. recogido en el Tomo II de la Memoria de Información).

Así, en este apartado se analizan situaciones actuales que traen consigo una serie de condiciones a la hora de definir las actuaciones del Plan. De este modo, en primer lugar se abordan aquellos problemas que en la actualidad existen en la isla vinculados al medio hídrico (vertidos, contaminación difusa, etc.) y, en segundo lugar, se determinan aquellos aspectos ambientales que, bien por su valor natural, bien por la normativa o instrumento de planificación que regulan su uso se constituyen como aspectos a considerar en la redacción del Plan Hidrológico.

En todo caso, no se puede obviar el hecho de que el Plan Hidrológico no propone ninguna actuación de carácter infraestructural, por lo que las limitaciones ambientales que se recogen son generales.

Este apartado se complementa con un plano (Plano nº 41), denominado *Condicionantes ambientales al Plan Hidrológico*, compuesto por dos hojas para facilitar la comprensión del mismo: una sobre la problemática ambiental existente y otra sobre los parámetros ambientales limitantes para el Plan.

Comentario nº18:

1. Se entiende que, en términos generales, no se ha dado cumplimiento al contenido especificado en el DR puesto que, aún cuando se vincule al contenido de la Memoria Informativa donde se exponen de manera extensa las características más relevantes de la isla, no se indican dos aspectos fundamentales que mandata el DR: por un lado las áreas que el PHI ha considerado como aptas para la localización de las actuaciones propuestas y, por otro, distinguir las zonas que pueden verse afectadas significativamente por estas actuaciones.

Respuesta nº18:

Tal y como se ha señalado anteriormente, el Plan Hidrológico incorpora actuaciones de mejora del conocimiento, de gestión y desarrollos normativos, así como las actuaciones infraestructurales que han sido realizadas en el periodo 2010 a 2015.

De todas estas medidas, son las infraestructurales las que pueden ocasionar una incidencia directa sobre el entorno en el que se asientan, siendo clave una ubicación adecuada de las mismas para evitar afecciones al medio ambiente.

No obstante, actualmente todas estas medidas infraestructurales ya están terminadas o en avanzado estado de realización por lo que a los efectos del plan se consideran infraestructuras existentes. Así, a efectos de la planificación no son relevantes dado que ya han sufrido su tramitación medioambiental.

Es en esta tramitación ambiental donde se habrá hecho un análisis de la ubicación más adecuada para estas infraestructuras, así como de las afecciones que sobre los distintos factores ambientales que concurren en el territorio originan, proponiéndose medidas preventivas o correctoras para prevenir o corregir los impactos generados.

Comentario nº19:

2. Clima. No se recogen en el plano nº2 Climatología, las áreas climáticas que se describen en el apartado 3.2.1.4 Áreas climáticas de la isla de La Gomera (pág. 50-51 Memoria de Información Tomo I).

Respuesta nº19:

En el plano al que ustedes hacen referencia relativo a la *Climatología* en la Memoria de Información sí aparecen representadas las áreas climáticas incluidas en el apartado ahora 4.2.1.3. de la citada Memoria, si bien la ausencia de leyenda en el plano hace necesario acudir a la ahora Figura 11 de la Memoria de Información para saber cuál es cada una de las zonas.

Por ello, se procede a completar el referido plano (Plano nº2) con una leyenda que haga referencia a estas áreas climáticas.

Comentario nº20:

3. Geología y geomorfología. En el plano nº 3 Geología aparecen en la leyenda elementos que no se encuentran en el plano. No se representan cartográficamente los puntos de interés geológico que se referencian en el apartado 3.2.2.3. Patrimonio geológico y geomorfológico (pág 66-67 Memoria de Información Tomo I).

Respuesta nº20:

Se procede a realizar un nuevo plano relativo a los *Puntos de Interés Geológico y Monumentos Naturales Protegidos* que se aúnan en una misma representación al coincidir especialmente en gran parte de su territorio.

Comentario nº21:

4. Edafología: No se reseñan, ni en textos ni en la cartografía, las áreas de interés para su protección.

Respuesta nº21:

No se dispone de la información necesaria para definir áreas de interés edafológico para su protección.

Se ha consultado al Departamento de Edafología y Geología de la Facultad de Biología de La Laguna, desde el que se ha informado a los redactores del Plan Hidrológico de La Gomera de que no hay realizada cartografía de suelos de la isla de La Gomera, existiendo sólo un esquema a escala 1:100.000 de la distribución de los distintos tipos de suelo en la isla, realizado en el marco del Gran Atlas Temático de Canarias.

Comentario nº22:

5. Vegetación: La representación de las unidades de vegetación deberá extenderse al ámbito litoral, en sintonía con la información textual contenida en la Memoria Informativa.

Respuesta nº22:

Se ha elaborado un nuevo plano (Plano nº 12 de la Memoria de Información) en el que se representan conjuntamente las Áreas litorales de interés para la flora y fauna.

Comentario nº23:

6. Fauna: la delimitación de áreas de interés faunístico deberá extenderse al medio litoral, ya que se citan en los apartados 3.2.6.1.1 Invertebrados y 3.2.7 Medio marino, especies incluidas en alguna categoría de protección (catálogo nacional y/o canario), que no han sido localizadas en la cartografía correspondiente. Además, no hay una correspondencia entre las áreas de interés faunístico que se describen en el texto con las recogidas en el plano nº 10 Zonas de interés faunístico.

Respuesta nº23:

Las zonas de interés faunístico incluidas en el texto de la Memoria Informativa corresponden a las localizaciones de interés dentro de las esas zonas. Se modifica el texto para ubicar esas localizaciones en su zona correspondiente, de manera que coincida con las zonas mostradas en el plano correspondiente.

Como se ha indicado en el comentario nº 22, las áreas de interés para la fauna y la flora marina de La Gomera se unifican en áreas homogéneas de interés para el litoral, que se muestran en una figura de la Memoria Informativa, Tomo I. Se ha elaborado un nuevo plano (Plano nº 12 de la Memoria de Información) en el que se representan conjuntamente las Áreas litorales de interés para la flora y fauna.

Comentario nº24:

7. Paisaje: partiendo de una división inicial en dos grandes unidades, paisaje natural y paisaje urbano, éstas a su vez se subdividen en función de su localización (vertientes norte, sur, este y oeste, y meseta central), que se representan en el mapa nº 16 Unidades ambientales. La valoración de la calidad y fragilidad visual (mediante asignación de valores numéricos pero sin explicación alguna de la metodología que sustenta las conclusiones) no tiene representación cartográfica y se resuelve mediante ilustraciones que acompañan al texto. El apartado de la Memoria Informativa finaliza con un epígrafe denominado "agrupación de las unidades en categorías de conservación", que se desarrolla mediante tablas donde a cada una de las unidades se le ha asignado un valor numérico en función de los usos y potencialidades existentes, así como valores ambientales (flora y fauna), obteniéndose finalmente cuatro grupos (I al IV, ¿entendiendo el I como más conservado?) que mantienen la separación inicial entre paisaje natural y paisaje humano, sin aportar más explicación ni intencionalidad de esta categorización.

Respuesta nº24:

Las unidades del paisaje se han definido como unidades ecológicas que muestran la diversidad de ecosistemas de la isla. A partir de la valoración de esas unidades se han obtenido las áreas que por su interés deben conservarse. El conocimiento de estas áreas se tiene en cuenta en la valoración de los posibles efectos ambientales del plan.

Comentario nº25:

8. Patrimonio: la información acerca del patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico se limita a ofrecer un listado de los elementos que lo conforman (los cuales se representan cartográficamente en sendos mapas), pero sin aportar datos acerca del estado de conservación, grado de protección, etc. Los yacimientos paleontológicos que se refieren en el apartado correspondiente no aparecen representados cartográficamente.

Respuesta:

En todo caso, destacar que el Plan Hidrológico que ahora se propone, al no incluir medidas infraestructurales a ejecutar –ya que todas están ejecutadas o en avanzado estado de realización-, no afectarán a elementos del patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico.

Por su parte, los Planos relativos a patrimonio arqueológico, etnográfico y arquitectónico se han realizado en base a la documentación contenida en el Plan

Insular de Ordenación de La Gomera, aprobado definitivamente de forma parcial mediante el Decreto 97/2011, de 27 de abril.

La información recogida en la Memoria de Información sobre los yacimientos paleontológicos se ha obtenido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas de la isla de La Gomera, no disponiéndose de la información necesaria para hacer su representación cartográfica.

Dada la naturaleza de un Plan como el que ahora se estudia se considera que el aporte de datos acerca del estado de conservación, grado de protección, y demás aspectos concretos del patrimonio no aporta información adicional de utilidad para la elaboración del mismo.

Comentario nº26:

9. Usos del suelo: se hace una división de unidades que dicen ser extraídas del PIOG, pero que no se corresponden con el plano temático de referencia, para continuar con la división de usos del suelo según el Sistema de Información sobre el Suelo de España (SIOSE), aunque sin contenido explicativo ni qué relación tiene con la división de usos del PIOG sino solo apoyado por una ilustración (pág. 197 Memoria de Información Tomo I). Tras esta introducción, se explican cada uno de los usos que se dan en el territorio insular, pero esta división tampoco tiene relación con el plano que se aporta. Además se exponen usos que no representan la distribución de usos actuales: por ejemplo, todos los espacios naturales de la isla (Red Canaria y Red Natura) se engloban como "uso ambiental", dando un atributo de homogeneidad a territorios dispares entre sí (parque nacional de Garajonay eminentemente forestal, y el Charco del Conde que es fundamentalmente turístico o residencial) y, por otro lado, se describe un uso denominado "protección territorial" que recoge los suelos clasificados según esta categoría por el planeamiento, pero que engloban usos muy dispares, tanto actuales como potenciales (turístico, áreas susceptibles de uso extractivo, instalaciones de DISA...)

Respuesta nº26:

En base a su comentario se reordena el apartado referido a usos del suelo, eliminando alguna de las partes contempladas, con el objeto de conseguir la coherencia entre los usos definidos y la representación gráfica que acompaña al mismo y que ustedes señalan.

Así, los usos de la isla se definen en base únicamente a lo que señala el Plan Insular de Ordenación de La Gomera, eliminado toda referencia a los usos del Sistema de Información Sobre el Suelo de España.

Asimismo, la descripción de los diferentes usos que contempla el PIOG se completa con información detallada que apoya su definición.

Además, se incorpora una aclaración que establece una correspondencia entre los usos recogidos en el texto y los representados en la cartografía, de forma que se compruebe como ambos elementos son perfectamente coherentes.

Comentario nº27:

10. No se cumplimenta, ni en texto ni en cartografía, el apartado relativo a impactos ambientales existentes.

Respuesta nº27:

Los impactos ambientales existentes se incorporan al Plan bajo la denominación de "problemas ambientales existentes" como epígrafe 1. dentro del nuevo Capítulo 6. recogido en el Tomo II de la Memoria de Información, que hace referencia a los *Condicionantes ambientales al Plan Hidrológico.*

Estos impactos o problemas ambientales existentes se representan en la Hoja 1 del plano denominado *Condicionantes ambientales al Plan Hidrológico*, que se adjunta a los planos que acompañan la Memoria de Información (Plano nº 41).

Comentario nº28:

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que, tal y como se expone en el apartado 3 del DR, *"la información estará orientada a la ordenación"* por lo que deberá descenderse hasta el suficiente nivel de detalle en aquellos ámbitos concretos donde se prevean implantar infraestructuras, a fin de poder analizar con mayor grado de precisión los previsibles efectos de las actuaciones proyectadas.

Respuesta nº28:

Como se ha señalado anteriormente, la totalidad de infraestructuras recogidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico ya están ejecutadas o están licitadas y en avanzado estado de ejecución por lo que a los efectos de la planificación no son relevantes dado que ya han sufrido su tramitación medioambiental, donde se habrá valorado con mayor precisión los previsibles efectos de las actuaciones proyectadas.

Comentario nº29:

1. No se hace referencia al análisis coste-eficacia de las alternativas.

2. No se exponen los aspectos diferenciadores entre las alternativas barajadas en relación a la localización de las distintas instalaciones sobre el territorio.

3. Dada la escasa o nula definición del alcance y diferencia (en lo que a aspectos territoriales se refiere) entre las alternativas planteadas, no se entiende cómo se llega a las conclusiones en cuanto a efectos ambientales de cada una.

4. No se representan cartográficamente las alternativas planteadas (por remisión del DR al art 10.4.c del Reglamento de contenido Ambiental)

Respuesta nº29:

En primer lugar se ha de recordar nuevamente que todas las actuaciones de tipo infraestructural incluidas en el Plan Hidrológico de La Gomera son existentes, ya que están totalmente terminadas o han sido ya licitadas y están en avanzado estado de ejecución. Por ello, a efectos de la planificación no son relevantes, dado que ya han sufrido su tramitación medioambiental.

Habrá sido en la tramitación ambiental de cada una de las infraestructuras donde se habrá analizado detalladamente las distintas opciones de localización y el coste-eficacia de las alternativas.

Por su parte, el análisis de alternativas planteado ahora en el Plan Hidrológico, y dada la naturaleza de las propuestas de su Programa de Medidas, se ha orientado a la evaluación de las propuestas estratégicas del Plan, basadas en una serie de problemas detectados en la cuenca y que se realizó en el Esquema de Temas Importantes.

Así, cada una de las alternativas establecidas define unos objetivos ambientales a cumplir, estableciendo las líneas estratégicas para conseguirlo, criterio que diferencia unas alternativas de otras.

Por su parte, para realizar la valoración de los efectos ambientales derivados de cada una de las alternativas se tiene en consideración criterios ambientales, en este caso, también estratégicos.

La diferencia en la valoración de cada una de las alternativas viene de que cada una define un planteamiento para la consecución de los distintos objetivos estratégicos definidos, del cual se presupone deriva una tipología de actuaciones o medidas cuya potencial repercusión ambiental se sintetiza en las ahora Tablas 26, 27, 28 y 29 de la Memoria de Ordenación.

Comentario nº30:

1. No queda aclarado qué actuaciones de las incluidas en el programa de medidas están ejecutadas y las que están pendientes de ejecutar, que son las que deberían estar evaluadas. Además se aprecian contradicciones entre los rangos de temporalidad en el Programa de Medidas y las actuaciones recogidas en el plano nº 3 Infraestructuras hidráulicas en ejecución y previstas (actuaciones que por temporalidad parecen estar ejecutada pero que se muestran en el plano como previsiones, por ejemplo "encauzamiento del barranco de La Junta").

Al hilo de lo anterior, dado que en la pág 134 de la Memoria de Ordenación se afirma que "*es de interés resaltar que las actuaciones de carácter infraestructural incorporadas en la alternativa elegida, casi en su totalidad ya han iniciadas o incluso están finalizadas, tal y como se ha descrito en el apartado precedente. Las únicas actuaciones infraestructurales no iniciadas, son dos que provienen del Plan de Regadíos de Canarias*[11]*, en cuyo ámbito son debidamente analizadas*", el PHI-LG deberá discriminar qué actuaciones quedan por ejecutar y, por tanto, deben ser objeto de evaluación. De las actuaciones que provienen del PRC, la evaluación la tiene que realizar el propio PHI-LG y no derivarlas a una evaluación posterior.

Respuesta nº30:

Todas las actuaciones infraestructurales incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico ya están ejecutadas o presentan un importante avance en su ejecución, como se ha señalado en varios puntos de este documento.

Para que quede claro tal extremo, de forma previa a la enumeración de las medidas del Programa se ha añadido una aclaración al respecto:

"*Dado que el periodo al que se refiere el Plan corresponde al comprendido entre los años 2010 y 2015, todas las medidas infraestructurales recogidas en el Programa de Medidas han comenzado o incluso han sido ejecutadas totalmente., no quedando ninguna pendiente de ejecutar.*

No obstante, recopilar estas medidas resulta imprescindible para la correcta aplicación de Directiva Marco del Agua"

Asimismo, en los Apéndices que completan este apartado de medidas se manifiesta tal circunstancia. Así, en el Apéndice 1 se añade a la tabla una columna en la que se indica el tipo/estado de la medida, en donde se diferencia entre medidas de tipo normativo y medidas existentes, pues no hay ninguna pendiente de iniciar su ejecución. Por su parte, en el Apéndice 2, se añaden dos columnas en las que se indican el año de inicio y el año de finalización de las medidas y donde se comprueba que a fecha de elaboración del Plan Hidrológico en la fase en la que nos encontramos, todas las medidas (no se consideran las de tipo normativo) ya han sido iniciadas y muchas de ellas incluso finalizadas.

Se sustituye el plano nº3 de la Memoria de Ordenación, referido a las *Infraestructuras hidráulicas en ejecución y previstas* por el nuevo Plano nº7. *Actuaciones del Programa de Medidas localizadas geográficamente*.

Comentario nº31:

2. Los efectos ambientales significativos se clasifican en favorable (+), desfavorable (-) y ya evaluado en otros planes (*), referidos estos últimos a que "*el carácter de los efectos ambientales (positivos/negativos) ya ha sido considerado en otros procesos paralelos como la evaluación ambiental de proyectos o la evaluación de otros planes y programas relacionados*". Por un lado, no se da cumplimiento a la valoración de los efectos en el sentido expuesto por el DR (que debe comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos); y por otro lado, no se acredita en ningún apartado del PHI-LG qué actuaciones ya han sido objeto de evaluación y la manera en que las medidas correctoras y/o compensatorias derivadas de dicha evaluación han sido asumidas por el PHI-LG.

Respuesta nº31:

Se replantea el análisis de los efectos ambientales derivados del Plan Hidrológico respecto a lo señalado en el Avance sometido a Información Pública.

De este modo, se plantea un análisis de afecciones o efectos derivados del Plan que está condicionado por dos circunstancias:

- Por la tipología de las medidas previstas en el Plan: las específicas, que se refieren a actuaciones concretas, y las normativas, que se refieren a buenas prácticas y al control de las condiciones del medio.
- Por el hecho de que la totalidad de las actuaciones específicas de carácter infraestructural incorporadas en la alternativa elegida ya han sido iniciadas y presentan un alto grado de ejecución o incluso están finalizadas.

Por ello, la evaluación de los efectos ambientales y territoriales previsibles, se centra en la fase de funcionamiento o aplicación de las medidas propuestas, al entender, por una parte, que las medidas normativas sólo pueden producir efectos en su aplicación y, por otra, que la valoración de los efectos de las obras de construcción de las actuaciones infraestructurales no tiene interés una vez éstas ya se han realizado, máxime contando con el hecho de que cada una de estas actuaciones ha tenido su propia tramitación ambiental.

De este modo, se realiza una valoración de carácter estratégico de los efectos ambientales y territoriales de la aplicación de las medidas del Plan Hidrológico, plateándose un análisis basado en la interacción de las diferentes medidas propuestas en el Programa de Medidas del Plan con una serie de factores ambientales y territoriales que concurren en el ámbito gomero:

- Clima, aire y energía: Emisiones de gases y partículas en sistemas de gestión del recurso
- Biodiversidad: Hábitats, especies y espacios naturales protegidos
- Patrimonio geológico: Alteración o destrucción del patrimonio geológico
- Ordenación del territorio-suelo y paisaje: Contaminación del suelo y/o lecho marino, erosión del terreno, ocupación del suelo y calidad del paisaje.
- Agua y sociedad: estado cuantitativo de las masas de agua, estado ecológico y químico de las masas de agua, salud y calidad de vida , garantía de abastecimiento a los usos del agua, sensibilización social, conocimiento del medio, riesgos.
- Patrimonio cultural y vías pecuarias: afecciones al patrimonio cultural y las vías pecuarias

Así, los efectos previsibles del desarrollo de cada una de las medidas incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico sobre los diferentes factores del

medio y del territorio considerados se clasifican en negativos (-), positivos (+) y poco significativos/nulos (0). Este análisis se realiza en forma de tablas para facilitar la comprensión al lector, las cuales se refieren a la agrupación establecida en el Esquema de Temas Importantes.

En la Adenda al ISA realizada se completa el Resumen No Técnico del Informe de Sostenibilidad Ambiental con los resultados de este análisis de los efectos previsibles de las medidas del Plan.

Comentario nº32:

3. No se identifican de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos, ni se analiza el grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades afectadas para acoger los diferentes usos propuestos (por remisión del DR al art. 10.3.e del Reglamento de Contenido Ambiental).

Respuesta nº32:

Dado que todas las actuaciones de tipo infraestructural incluidas en el Plan Hidrológico de La Gomera son existentes, ya que están totalmente terminadas o han sido ya licitadas y están en avanzado estado de ejecución, a los efectos de la planificación no son relevantes dado que ya han sufrido su tramitación medioambiental.

Por ello, en el Plan no se han identificado las determinaciones de la planificación potencialmente generadoras de impactos y la interacción entre las medidas propuestas por el Plan y la calidad ambiental y capacidad de las unidades que acogen estas medidas, al entender que esto se ha realizado detalladamente para cada actuación en la tramitación ambiental a la que se ha tenido que someter cada una de ellas.

Comentario nº33:

Se corresponde con el apartado 8 del ISA (pág. 47-48) donde se expone que "*a partir de los efectos negativos detectados e indicados en el punto 7, se analizan las medidas necesarias para prevenir, minimizar y, en su caso, contrarrestar esos efectos perjudiciales sobre el medio*". Sin embargo, no sólo estas medidas a las que se alude no se desarrollan en ninguno de los documentos integrantes del PHI-LG, sino que además continúa este apartado indicando que "*El propio Plan está configurado por un Programa de Medidas orientado a prevenir, reducir y contrarrestar, cualquier efecto negativo identificado y previsto, incluyendo un diseño y formulación que incluye las propias medidas del Plan, donde los efectos negativos significativos sólo están relacionados con la ejecución de las obras necesarias, en todos los casos de baja magnitud e importancia, y que, además, tendrán que ser sometidas de manera individualizada al procedimiento reglado de evaluación ambiental de proyectos*", lo que conceptualmente es inadmisible, puesto que las medidas a las que alude el DR son las referidas exclusivamente a las que el PHI-LG propone para corregir los efectos negativos de la aplicación del plan sometido a evaluación.

Respuesta nº33:

El objetivo del Plan Hidrológico de La Gomera y su carácter de instrumento para la protección ambiental devienen en un conjunto de medidas y un alcance en su desarrollo orientados a cumplir los objetivos generales de la Directiva Marco del Agua. Desde esta perspectiva, y con carácter general, las medidas del Plan tienen una incidencia positiva sobre el medio y el territorio, si bien, algunas de ellas causan afecciones negativas, que dada su pequeña incidencia y su carácter local y puntual se han valorado como compatibles.

No obstante, para minimizar la incidencia de estas afecciones negativas, en la Memoria de Ordenación (capítulo 8) se proponen una serie de indicaciones y directrices para prevenir o minimizar las afecciones sobre el medio identificadas previamente.

Asimismo, estas indicaciones o directrices se incluyen en la Adenda al ISA, que permite completar el Informe de Sostenibilidad Ambiental realizado.

11.B. Respuesta al Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (COTMAC)- Acuerdo de la COTMAC al I ISA

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Dirección General de Ordenación del Territorio
Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial
Gobierno de Canarias

Avenida de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-6ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-4ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

Sólo queda señalar que los comentarios incluidos en al Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2013 -relativos a los requisitos que debe presentar la documentación en base a lo exigido por el Decreto 129/2001, sobre la identificación clara de la doble naturaleza del Plan Hidrológico Insular (sectorial y territorial) en aras de justificar su tramitación, y sobre la necesidad de completar ciertos aspectos de la documentación- se han respondido motivadamente en la respuesta al informe técnico elaborado por ustedes de fecha 13 de noviembre de 2013.

12. Respuesta al Informe del Patronato del Parque Nacional de Garajonay

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Ángel B. Fernández López
Patronato del Parque Nacional de Garajonay

C/Ruiz de Padrón y Avenida del 5º Centenario
Edificio Las Creces, Local 1, Portal 3
38800 San Sebastián de la Gomera

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

En estos seis meses se han recibido un total de 12 informes de Administraciones, los cuales han sido analizados conforme a lo dispuesto por la Directiva Marco del Agua y la legislación española que la traspone.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha 24 de febrero de 2014.

Comentario nº1:

Artículo 22. En el cual se levanta la prohibición de realizar perforaciones y trabajos de investigación por parte del Consejo Insular en la zona de cumbres, por encima de 400 m, que puede abrir la puerta a nuevas captaciones y a aumentar las presiones sobre el acuífero insular.

Teniendo en cuenta la ya muy alta presión existente en la Isla y en el Parque sobre los recursos de agua superficiales y los riesgos que entrañarían para los mismos nuevas captaciones subterráneas en cotas elevadas, y que un nuevo Plan Hidrológico tiene que ser aprobado en 2015 para cumplir con la DMA, se propone la supresión de éste apartado y se concrete en el próximo Plan las posibles zonas afectadas y se analicen sus posibles consecuencias, así como las diferentes alternativas y su viabilidad.

Respuesta nº1:

La Normativa asociada al nuevo Plan Hidrológico, ha pretendido ser continuista en este sentido con respecto al Plan vigente. Así, la ordenanza del Plan Hidrológico de La Gomera aprobado en 2003 dice textualmente:

Artículo 2.11.Ordenación general de los recursos subterráneos

1. Con el fin de evitar cualquier tipo de afección a los nacientes de la zona de cumbres, no pueden otorgarse concesiones de aguas subterráneas ni permisos de investigación en ningún punto de la superficie del territorio de La Gomera por encima de la cota cuatrocientos (400), ni tampoco a cota inferior si el extremo de la perforación llegara a situarse por debajo de dicha superficie.

En el denominado macizo de Enchereda pueden otorgarse, no obstante, concesiones de aguas subterráneas y permisos de investigación, siempre con fines exclusivos de abastecimiento y de acuerdo con lo regulado en las Ordenanzas.

2. De la prohibición del apartado 1 anterior se exceptúan las perforaciones y trabajos de investigación de los que sea titular el propio Consejo Insular, sin perjuicio de otras autorizaciones requeridas legalmente, en particular las de competencia ambiental.

Si como consecuencia de estas investigaciones se alcanzara la conclusión de que pudiera efectuarse algún aprovechamiento determinado sin ningún riesgo de afección a los nacientes, el Consejo Insular podrá aprobar mediante Normas Complementarias la posibilidad de otorgar una concesión para dicho aprovechamiento, siempre que sea con fines de abastecimiento y previo trámite de declaración de impacto ambiental.

3. En la superficie del territorio comprendida entre las cotas cuatrocientos (400) y doscientos (200), sólo pueden otorgarse concesiones y permisos de

investigación para usos de abastecimiento, turísticos y recreativos, así como a cota inferior a la segunda si el extremo de la perforación llegara a situarse por debajo de dicha superficie.

4. Por debajo de la cota doscientos (200), las concesiones y permisos de investigación están sujetos a la legislación general y a las Ordenanzas.

Por tanto, la protección establecida según cotas en relación a las captaciones de aguas subterráneas permanece inalterada, pues la posibilidad controlada de realizar "perforaciones y trabajos de investigación de los que sea titular el propio Consejo Insular" por encima de la cota 400 es acorde al Plan Hidrológico en vigor.

No obstante, y en la línea de cautela apuntada desde la alegación, el Plan incluye dos actuaciones relacionadas directamente:

- Mejora del conocimiento del estado cuantitativo del sistema hidrogeológico de La Gomera y su evolución.
- Análisis de las infraestructuras hidráulicas y captaciones relacionadas con el Parque Nacional de Garajonay y su repercusión medioambiental.

La primera de ellas ya ha sido puesta en marcha por parte del Consejo Insular de Aguas y la segunda es una nueva medida que se ha incorporado al Plan tras el trámite de consulta pública.

Se quiere hacer constar que dado que las únicas captaciones de aguas subterráneas que podrían promoverse por encima de la cota 400 y fuera del Parque Nacional, dependerían directamente del Consejo Insular de Aguas, este hecho no se va a producir en el horizonte del presente Plan ya que no están contempladas en el Programa de Medidas que lo acompaña.

Las medidas de seguimiento y mejora del conocimiento permitirán disponer de un criterio más ajustado para próximas versiones del Plan Hidrológico, por lo que se considera adecuado mantener este artículo, teniendo la seguridad de que no se van a realizar nuevas captaciones en el plazo de vigencia del Plan.

Comentario nº2:

Artículo 31.2 Se levanta la prohibición de realizar captaciones en el Parque, estableciéndose con carácter transitorio la posibilidad de realizarlas para el abastecimiento de la población en situaciones de emergencia. Dicho artículo contradice lo establecido en el apartado 3.2.f del Plan Director de la Red de Parques Nacionales vigente, que establece: *"Las aguas superficiales y subterráneas son parte integral de los ecosistemas, debiendo preservarse su calidad natural. Únicamente se autorizará su uso consuntivo cuando sea imprescindible para la gestión o cuando existan derechos de terceros consolidados que no alteren de forma significativa los procesos naturales. En tanto duren dichos derechos, el retorno de aguas utilizadas al medio natural exigirá un tratamiento que evite efectos negativos"*, por lo que procede un informe desfavorable. Por ello éste apartado debería desaparecer del articulado.

Respuesta nº2:

De la prohibición establecida en el apartado precedente se exceptuarán aquellas captaciones de carácter transitorio que pudieran resultar necesarias para el abastecimiento de la población, en situación de emergencia, y siempre que no exista otra alternativa técnicamente posible y de coste no desproporcionado.

Atendiendo a la alegación recibida y para evitar posibles usos indebidos de esta norma se procede a su eliminación.

El artículo completo queda finalmente redactado de la siguiente manera:

Artículo 35 Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional de Garajonay

(NAD) 1. Atendiendo a la disposición adicional 4ª, apartado 1, de la Ley de Aguas de Canarias, el aprovechamiento de los recursos hídricos del Parque Nacional de Garajonay se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.

(NAD) 2. No se permitirá la realización de nuevas captaciones de aguas superficiales ni subterráneas dentro del Parque Nacional de Garajonay.

(ND) 3. Las captaciones de agua existentes dentro del Parque Nacional serán analizadas específicamente para determinar las adecuaciones que puedan ser necesarias para evitar afecciones al medio natural por una detracción excesiva u operación inadecuada

Comentario nº3:

Se propone, para la solución de éstas eventualidades, asegurar el abastecimiento mediante las redes de captación y distribución de recursos subterráneos existentes, como se ha venido haciendo en los últimos años. Asimismo, se propone realizar un estudio detallado de la cuestión y se analicen las posibles mejoras necesarias para garantizar el abastecimiento en estas situaciones de la manera más eficiente posible, sin necesidad de recurrir a nuevas captaciones de las aguas superficiales del Parque.

Respuesta nº3:

En este sentido se promueve la realización de los estudios mencionados previamente

13. Viceconsejería de Medio Ambiente

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO **RESPUESTA AL INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA**

Guacimara Medina Pérez
Viceconsejería de Medio Ambiente
Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltimples, I-6ª
38071 Santa Cruz de Tenerife

RESPUESTA AL INFORME REFERIDO A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, todas las actuaciones que tengan relevancia territorial, entre ellas los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, están sujetas a cooperación interadministrativa.

Por ello, y dada la naturaleza del Plan Hidrológico de La Gomera, con su doble naturaleza sectorial y territorial, ha sido sometido al trámite de consulta interadministrativa, durante un periodo de seis meses, coincidiendo con la información pública al que se ha sometido el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Avance del Plan Hidrológico de La Gomera (anuncio de inicio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias de nº 152 de fecha 8 de agosto de 2013).

Con fecha 21 de abril de 2014 se ha recibido su informe que ha sido tenido en consideración, si bien se ha recibido fuera del periodo reglado.

Agradecemos su interés y colaboración en el proceso de planificación hidrológica, lo que nos permitirá obtener un documento definitivo que responda a las particularidades de la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del de La Gomera, y que satisfaga las necesidades de los distintos usuarios respetando la calidad del medio.

A continuación procedemos a responder motivadamente a las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas por usted en el escrito de fecha 21 de abril de 2014.

Comentario nº1:

1. En relación al análisis efectuado sobre la fauna de invertebrados y las zonas de interés faunístico

La memoria de información no se detiene en analizar la fauna de invertebrados endémica de Canarias que depende de los hábitats dulceacuícolas y riparios.

Es interesante tener en consideración tales especies y la distribución conocida de las mismas. Aparte de tener en cuenta la fauna de invertebrados que se encuentra recogida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas[1] y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas[2], cabría en particular examinar también la distribución de aquellas especies endémicas de Canarias que se encuentran ligadas a estos hábitats y que simultáneamente presentan una distribución restringida. Para ello hay herramientas actuales que pueden apoyar este tipo de análisis, como el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BDBC); la base de datos asociada al BDBC permite formular análisis territoriales seleccionando, al efecto, variables como rangos taxonómicos, categorías de hábitats y endemicidad.

Como medida precautoria, se propone que desde el plan hidrológico también se impulse el seguimiento de aquellos cauces ámbito de distribución de especies endémicas de distribución restringida, y dependientes de hábitats dulceacuícolas y riparios. Para ello habría que incorporar en el mapa relativo a las zonas de interés faunístico aquellos sectores como resultado del análisis propuesto que no se encuentren reflejados en el mapa aportado en este avance del Plan Hidrológico.

[1] Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
[2] Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Respuesta nº1:

Se consultará la información disponible en el Banco de Biodiversidad de Canarias, que será incorporada en la descripción de la fauna invertebrada (apartado 4.2.6.1.1. del documento del plan). La información obtenida servirá para definir como áreas de interés faunístico aquellos cauces que contengan especies endémicas de invertebrados.

A partir de la información obtenida se modificará el apartado 4.2.6.2. “Áreas de interés faunístico” y el plano P11 “Zonas de Interés Faunístico” de la Memoria Informativa.

Para impulsar el seguimiento de esos cauces, se condicionará la medida de control de caudales nacientes, incluida en el programa de control de la actuación 4. “Conocimiento y gobernanza” del Programa de Medidas, a la presencia de flora y fauna endémica. Así, en la Memoria de Ordenación, esta medida atenderá a la información incorporada en la Memoria de Información sobre la fauna y flora asociada a ambientes riparios y dulceacuícolas. Al respecto, cabe señalar que, en la isla, el caudal de los cauces permanentes depende casi exclusivamente de los nacientes, considerándose imprescindible el control en éstos para garantizar su

funcionamiento, ya sea mediante el control individual de nacientes muy relevantes o el control agregado de una zona de nacientes en una sección de cauce determinada.

Comentario nº2:

2. En relación al análisis efectuado sobre la vegetación, la flora y las zonas de interés florístico

En el apartado dedicado a 3.2.5. Vegetación y Flora, se hace un recorrido por los "tipos de vegetación" de una forma muy general haciendo mención puntualmente a flora nativa como a flora introducida. Se advierte cierta confusión en el texto entre lo que es el "monteverde" y la "laurisilva". En cualquier caso, entendemos que dada la propia naturaleza del tipo de Plan, tanto en el análisis de la vegetación y la flora de la Memoria de Información como en el ISA, debería hacerse especial hincapié en la fracción de la misma que puede verse afectada, que se correspondería con la laurisilva de fondos de barranco y resto de vegetación y flora asociada a causes húmedos, además de la presente en manantiales o nacientes.
La tabla 16 (pp103) incluye las especies de la flora protegida de la isla de La Gomera, en la cual se han detectado diversos errores ya que incluye especies no presentes en la isla y por el contrario están ausentes un considerable número de especies protegidas que además parece que se encuentran en el ámbito de afección del Plan, en especial helechos como *Vandenboschia speciosa, Dryopteris guanchica*, etc. Conviene tener en cuenta, que además de considerar el Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas, deben considerarse las especies derivadas de la Directiva hábitats[7] que fueron traspuestas al anexo II de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad[3].

Parece que lo adecuado sería establecer y analizar también aquellas especies endémicas o nativas de Canarias que se encuentran ligadas a estos hábitats dependientes del medio hídrico, sobre todo en el caso de tratarse de especies poco frecuentes.
Por otro lado, dado que entre los objetivos que se plantean es conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público y de las aguas y para ello se señala la eliminación y el control de especies exóticas invasoras, se echa en falta algún tipo de análisis al respecto.

Respuesta nº2:

La mayor parte de las formaciones de Monteverde, al menos las mejor conservadas, se encuentran en un espacio natural protegido, principalmente en el Parque Nacional de Garajonay. Si bien estas formaciones vegetales están influenciadas por la humedad ambiental y su conservación no estaría afectada por las medidas del plan, existen comunidades ligadas a los fondos de barranco que pueden tener una cierta dependencia del nivel freático, como son las formadas por el til (*Ocotea foetens*), acompañada de abundantes helechos. Estas formaciones, que representan la variante más húmeda del monteverde, se presentan en aquellos barrancos donde el agua de escorrentía empapa el cauce de manera permanente o casi permanente.

En el plan se ha prestado una atención especial a este tipo de formaciones de los barrancos más húmedos del Parque Nacional. Así, se han identificado aquellos cauces de agua permanente existente en él y se han definido medidas de actuación y normativas para garantizar su conservación (protección de caudales en cauces con flujo permanente, seguimiento de los caudales y calidad del agua del Parque Nacional y entorno, y limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional, entre otras).

Se ha revisado la tabla 16 (tabla 31, después de la actualización del documento del plan) en los términos recogidos en la alegación. Además, se ha modificado la catalogación de las especies incluidas en ella, según establece el Decreto 20/2014, de 20 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Para realizar un estudio más detallado de la vegetación y flora ligada a ambientes riparios, se incluye un nuevo apartado en la Memoria de Información: 4.2.5.3. “Vegetación ligada a espacios riparios y dulceacuícolas”. En este apartado se citan las especies endémicas y nativas asociadas a esos espacios existentes en la isla, y se describe la vegetación de la que forman parte, entre ellas las saucedas de *Salix canariensis*.

La medida de eliminación y control de especies exóticas invasoras se propone en el ámbito del Parque Nacional de Garajonay. Se trata de una medida que viene realizando la Dirección del Parque Nacional para mejorar las condiciones de conservación de las formaciones vegetales naturales y autóctonas del espacio. Por tanto, se trata de una medida cuyo alcance, definición y ejecución queda fuera del ámbito del Plan Hidrológico Insular, habiéndose reflejado en éste al considerarse que se trata de una medida adecuada para la consecución de los objetivos de protección ambiental definidos en él.

Comentario nº3:

3. Las saucedas canarias un ecosistema dependiente del medio hídrico que no cuenta con protección en el marco de la Directiva de Hábitats

Por otro lado, en alguno de los apartados se observa que no se tiene en consideración a las saucedas como hábitat a destacar en cuanto a su dependencia del medio hídrico. Las saucedas canarias constituyen una formación vegetal ligada a los cauces más húmedos de los barrancos que, si bien no se encuentra integrada dentro del listado de los hábitats naturales de interés comunitario, constituye un ecosistema de gran relevancia en Canarias, y a conservar. Entre otras cosas, las saucedas conforman el hábitat donde puede ser observada una parte de esta fauna endémica ligada a los ecosistemas dulceacuícolas y riparios.

Esta formación caracterizada por la presencia del sauce canario *Salix canariensis* aparece con carácter azonal tanto en los barrancos con cursos de agua permanente, como en los que presentan cursos casi permanentes, pudiendo observarse incluso en tramos de barrancos con cursos de agua estacionales que retienen a lo largo del año un cierto grado

[3] Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

de humedad en el cauce. Es por ello que el plan hidrológico, aparte de promover el seguimiento y conservación de los cursos de agua permanente en el Parque Nacional, debería también impulsar el seguimiento y conservación de los cursos de agua estacionales de interés para la conservación de la biota de la isla, en ambos casos tanto dentro, como fuera del Parque Nacional.

Las saucedas canarias conforman un valioso ecosistema a proteger, pero al que no se le presta una atención particular desde el marco de conservación de Natura 2000, ya que esta formación vegetal, caracterizada por la presencia de *Salix canariensis* (especie endémica de Macaronesia) no se encuentra registrada en los documentos interpretativos sobre Natura 2000 como integrante de los hábitats naturales de interés comunitario (Interpretation Manual of European Union Habitats – EUR28, versión de abril de 2013). Por contra nos encontramos que la península ibérica cuenta con saucedas conformadas por otras especies que sí se encuentran contempladas en la Directiva integradas en los hábitats 92AO bosques de galerías de *Salix alba* y *Populus alba* (hábitat que integra entre otras especies a *Salix alba* y *Salix fragilis*) y 3240 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas (este hábitat integra entre otras especies a *Salix eleaegnos*, *S. purpurea* spp. gracilis, *Salix daphnoides* y *Salix nigricans*).

En las Ordenanzas del Plan Hidrológico en el *Artículo 32. Zonas designadas para la protección de hábitat o especies relacionadas con el medio acuático*, se señala que *en el caso de autorizaciones y concesiones en los lugares red Natura 2000 se deberá solicitar al órgano competente en la materia un informe no vinculante en el que se dictamine si puede derivarse una afección apreciable al lugar y, en su caso, si es necesario realizar seguimientos o evaluaciones adicionales.*

Las afecciones apreciables a Natura 2000, se entienden en función de si la actividad produce daños significativos sobre los hábitats o las especies concretos objeto de protección del espacio. Tal como se ha señalado, hay hábitats y especies relevantes en lo que atañe a la conservación de la biodiversidad canaria, dependientes del medio hídrico, que no se contemplan en los anexos de las Directivas de Hábitats[4] y de Aves[8] y es por ello que un daño considerable sobre tales elementos, aun teniendo lugar en el seno de una ZEC o ZEPA, puede interpretarse, siempre y cuando la actividad no incida sobre las especies y hábitats recogidos en los anexos de estas directivas, paradójicamente, sin afección apreciable sobre Natura 2000.

En línea con lo expuesto, en las tablas relativas al apartado 4.1.3.5. Zonas protegidas por la Directiva de Aves y la Directiva de Hábitats, donde el documento recoge el grado de conservación de los hábitats y especies dependientes del medio hídrico, únicamente figuran los hábitats y especies de estas zonas que se encuentran listados en los anexos de las citadas directivas.

En los trabajos relativos al programa de seguimiento de poblaciones de especies amenazadas (2011), se constata en algunas localidades de distribución *Salix canariensis* la canalización de los cauces como factor de presión de sus poblaciones.

Por otro lado y, sin repercusiones de mayor importancia, en relación al tipo de ave se detectan algunas erratas en la tabla 246 del documento de avance de la memoria de información, y se obvian algunas especies respecto a la fauna relevante de invertebrados endémicos protegidos al amparo de la ley 4/2010.

[4] Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

[8] DIRECTIVA DEL CONSEJO de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Respuesta nº3:

Tal y como se indica en la alegación, las saucedas de *Salix canariensis* constituyen un hábitat importante asociado a las escasas zonas riparias de la isla. Así, se realiza una descripción más detalla de este tipo de vegetación en un nuevo apartado de la Memoria Informativa (4.2.5.3. "Vegetación ligada a espacios riparios y dulceacuícolas").

El registro de zonas protegidas se encuentra reglado en el artículo 6 de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE), en el que se indica que "*El registro o registros comprenderán todas las masas de agua especificadas con arreglo al apartado 1 del artículo 7 y todas las zonas protegidas consideradas en el anexo IV.*"

Entre las zonas protegidas designadas en el anexo IV de la Directiva, se encuentran: "*v) zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE(1) y la Directiva 79/409/CEE(2).*".

Así, para designar las zonas protegidas para la protección de hábitats y especies, se han identificado los espacios de la Red Natura 2000 que tienen alguna vinculación con la gestión del agua para la conservación de los valores por los que fueron declarados. Para identificar estos espacios se ha tomado como criterio la presencia en ellos de hábitats y especies de carácter ripario y/o dulceacuícola incluidos en los anexo I y II, respectivamente, de la Directiva de Hábitats.

Si bien es cierto que las saucedas de *Salix canariensis* no se han identificado como hábitats de interés comunitario, la metodología llevada a cabo para identificar las zonas protegidas del plan se considera adecuada para garantizar su conservación, ya que la mayor parte de esta vegetación queda incluida en los espacios de la Red Natura 2000 designados como tales.

Según la información a la que se ha tenido acceso, en la isla de La Gomera se han identificado cinco teselas de sauceda de *Salix canariensis*. Tres de ellas se encuentran en espacios de la Red Natura 2000 que, en el ámbito del plan, han sido designados como zonas protegidas (ZEC "Teselinde-Cabecera de Vallehermoso", ZEC "Valle Alto de Valle de Gran Rey" y ZEC y ZEPA "Garajonay").

Las medidas encaminadas a conseguir los objetivos de protección del plan garantizarán la conservación de las condiciones hídricas adecuadas para el mantenimiento de estas saucedas.

A su vez, tal y como se indica en la respuesta nº 1, el control de caudales de los cauces situados fuera de espacios de la Red Natura 2000, donde existen saucedas (barranco afluente del Barranco de las Rosas y barrancos del entorno de la presa de La Laja), que tienen el objeto de garantizar su conservación, queda incluido en el Programa de Medidas del plan.

En el Plano 10 "Vegetación y zonas de interés florístico" de la Memoria de Información se encuentra representada la localización de las formaciones de sauceda citadas.

Se ha revisado la tabla 246 (tabla 261, después de la actualización del documento del plan) del apartado 4.1.3.5. Zonas protegidas por la Directiva Aves y la Directiva de Hábitats (apartado 5.1.3.5., después de la actualización del documento del plan) en los términos recogidos en la alegación.

Comentario nº4:

4. Incorporación de la nueva información aportada por los planes de gestión de las ZEC aprobados recientemente y en información pública.

Se recomienda revisar la información que se aporta en la tabla 245, ya se han elaborado recientemente un número considerable de planes de gestión de ZEC, una parte de ellos aprobados mediante la *Orden de 18 de noviembre de 2013, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación Integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats*, y otra parte de ellos en fase de trámite administrativo para su aprobación, tras el período de información pública de la *propuesta de orden, de 6 de junio de 2013, de la Viceconsejería de Medio Ambiente al Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad por la que se aprueban las medidas de Conservación de las Zonas Especiales de Conservación Integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats.*

En los documentos relativos a los planes elaborados se actualiza la información obrante sobre hábitats y especies presentes en estas ZEC, y objeto de conservación a través de la red Natura 2000. Al respecto se detecta información obsoleta en la tabla 245, por lo que se recomienda proceder a la revisión de esta tabla a partir de la nueva información aportada por los planes de gestión.

El plan hidrológico debería incorporar además aquellas cuestiones contenidas en los planes de gestión de Natura 2000 en cuanto a criterios de gestión o actuaciones previstas que conlleven implicaciones en materia ahora objeto de planeamiento (recurso hídrico).

Entre otras cuestiones, y con carácter general, cabe señalar que no está clara la presencia del hábitat 7220* manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*) en el archipiélago; ya que hay dudas sobre la pertenencia de las asociaciones *Camptolometum canariensis* y *Eucladio-Adiantetum capilli-veneris* como parte integrante del hábitat 7220, puesto que el manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea considera que este hábitat está integrado por asociaciones de la alianza *Cratoneurion* (clase *Montio-Cardaminetea*). Por otro lado, independientemente de su validez para ser parte del hábitat 7220*, las comunidades consideradas presentan una extensión territorial en Canarias muy reducida, y la asociación *Eucladio-Adiantetum capilliveneris*, si bien está reseñada entre las unidades de vegetación actual de Canarias que se han observado en la isla de La Gomera, no se encuentra cartografiada. Es por ello que en esta Unidad Administrativa, por el momento, no se dispone de datos que permitan verificar o intuir una presencia significativa del hábitat 7220 en algunos de estos espacios de tal modo que justifique su inclusión como objetivo de conservación de algunas de estas ZEC.

Respuesta nº4:

Como criterio para valorar el estado de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 asignados a zonas protegidas en el plan, se ha tomado la clasificación del grado de conservación de los hábitats y especies presentes en ellos realizada en las fichas correspondientes que fueron elaboradas para su designación. Dado que la valoración de hábitats y especies de interés comunitario realizada en los planes de gestión de las Zonas Especiales de Conservación no actualiza esa clasificación, no se considerado necesario modificar la información contenida en la tabla 245 (tabla 260, después de la actualización del documento del plan).

Respecto a la representatividad del hábitat 7220 en la isla y la conveniencia o no de considerarlo para designar zonas de protección en el plan, cabe señalar que

este hábitat se ha identificado en los espacios ZEC "Majona" y ZEC "Cabecera Barranco de Aguajilva", donde se encuentran otros hábitats mejor representados que motivan, por sí mismos, la designación de estos espacio de la Red Natura 2000 como zonas de protección según criterios de la Directiva Marco del Agua.

Comentario nº5:

- Habla de LIC marinos cuando desde el año 2011 ya son ZEC por tanto debe de corregirse esa cuestión.

Respuesta nº5:

Se ha procedido a modificar la errata que ustedes señalan en todo el Plan Hidrológico, sustituyendo "Lugar de Importancia Comunitaria" (LIC) por "Zona Especial de Conservación" (ZEC).

Comentario nº6:

- El Plan e Informe de Sostenibilidad Ambiental deben de tener en cuenta en mayor medida los objetivos de conservación de la ZEC de la Franja marina de Santiago Valle Gran Rey y el

Plan de Gestión (Orden ARM_2417_2011 Declaración ZEC marinos y planes_BOE-A-2011-1466). Asimismo hay que considerar que durante el año 2012 se procedió a actualizar la Base de Datos oficial Natura 2000 de España (CNTRYES), en la que se ha incluido los hábitats naturales: 1110, 1170 y 8330, ampliándose así los tipos de hábitats del Anexo I de la ZEC ES7020123 "Franja marina Santiago Valle Gran Rey", que inicialmente se limitaban a los hábitats de las especies delfín mular *Tursiops truncatus* (1349) y *Caretta caretta* (1224), y no se menciona en el ISA.

Respuesta nº6:

Considerando su comentario, se amplía la ahora tabla 78 (tras actualización), completando la información referida a la ZEC "Franja marina de Santiago Valle Gran Rey" en lo que respecta a los hábitats naturales (se incorporan los hábitats 1110, 1170 y 8330).

Comentario nº7:

- Otra cuestión importante que no se menciona es la nueva propuesta legislativa revisada de declaración de Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA marina todo el entorno de la isla de la Gomera denominada "Espacio marino de La Gomera-Teno"

Respuesta nº7:

En el apartado *4.2.8.2.2. Zonas de Especial Protección para las Aves* dentro de la caracterización ambiental de la isla que incluye la Memoria de Información del

Plan, se incorpora una referencia a la nueva ZEPA "Espacio marino de La Gomera-Teno". Debido a su reciente aprobación se ha decidido incluir este espacio con el mismo tratamiento de los demás. Se ha considerado tanto en el apartado de inventario ambiental como en el registro de zonas protegidas definido conforme al artículo 6 de la DMA en los documentos de la memoria de información y Anejo de la normativa.

Comentario nº8:

- Falta incluir la protección sobre las tortugas marinas. Las menciona pero no hace referencia a su grado de protección en las diferentes normativas, catálogos o listados.

Respuesta nº8:

Se completa el apartado *4.2.7.3. Vegetación, flora y fauna marina* de la memoria de información, dentro del apartado de caracterización del medio marino, con una referencia al grado de protección de las diferentes especies de tortugas que se avistan desde la isla gomera.

Comentario nº9:

- La tabla 35 de especies de cetáceos marinos protegidos de La Gomera es incorrecta. Presenta errores muy apreciables. Tiene que tenerse en cuenta, para empezar, que todos los cetáceos están protegidos por estar incluidos en el Anexo IV de la Directiva Hábitat. Aparte de esta consideración, hay algunas cuestiones flagrantes como por ejemplo el caso del delfín mular, catalogado como vulnerable tanto a nivel nacional como canario, o el caso de la orca cuya catalogación como vulnerable es sólo para el caso de la población del Estrecho de Gibraltar y Golfo de Cádiz; o los casos de ballena franca y calderón tropical. La tabla necesita una revisión precisa, y requiere valorar, desde la perspectiva de una adecuada información, si eso se ha tenido en cuenta en el resto del ISA y el PHG

Respuesta nº9:

En el referido apartado *4.2.7.3. Vegetación, flora y fauna marina* de la memoria de información se pone de manifiesto que todos los cetáceos están incluidos en el Anexo IV de la Directiva Hábitats y, por lo tanto, requieren una protección estricta. Asimismo, se corrigen los errores en cuanto a catalogación detectadas en la ahora tabla 36, relativa a las "Especies de cetáceos marinos protegidos en la isla de La Gomera".

Comentario nº10:

- La tabla de 34 de especies de peces protegidas es incompleta. Faltan por ejemplo incluir a diversas especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas[5] y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas[6], en la categoría de RPE a *Alopias supercillosus* (tiburón zorro ojon), *Alopias vulpinus* (tiburón zorro) y *Sphyrna zygaena* (cornuda). Hay un error en *Chilomycterus atringa* que por ser vulnerable en el nacional lo es también en Canarias, si no debería ponerse al menos que está en el anexo V de la Ley 4/2010 canaria ya que IEC es sólo supletoria como categoría.

Respuesta nº10:

Se corrige en la ahora tabla 35, relativa a "Especies de peces marinos protegidos en la isla de La Gomera", el error en la catalogación del *Chilomycterus atringa*. Asimismo, se incorporan a este listado las siguientes especies, por estar incluidas en el listado de especies en régimen de protección especial: *Alopias supercillosus* (tiburón zorro ojón), *Alopias vulpinus* (tiburón zorro) y *Sphyrna zygaena* (cornuda).

Comentario nº11:

- La tabla 33 de especies de invertebrados marinos debe ser revisada también: La *Charonia tritonis variegata* esta listada en el nacional sólo para las poblaciones mediterráneas; la *Charonia lampas* está catalogada en Canarias como vulnerable, ya que así está en el nacional (aparte de la consideración de que esté en el Anexo V y si se produjera un cambio en el nacional cambiaría de categoría pero mientras tanto prevalece el nacional); etc.

Respuesta nº11:

Se corrigen los errores detectados en la ahora tabla 34 relativa a "Especies de invertebrados marinos protegidos en la isla de La Gomera".

Comentario nº12:

- La tabla 32 de especies de algas marinas protegidas hay que revisarla. *Sargassum vulgare* no es vulnerable sino de "Interés para los ecosistemas canarios".

Respuesta nº12:

Se corrige la ahora tabla 33 relativa a "Especies de flora marina protegida en la isla de La Gomera" en los términos señalados en su comentario.

Comentario nº13:

El ISA destaca como significativo el inapropiado sistema de conducción de los vertidos existentes en la actualidad, destacando entre todos el caso de la EDAR de Valle Gran Rey en donde la conducción de desagüe del efluente vierte a un pedregal próximo a la planta depuradora. Menciona que en el caso de los vertidos de las aguas residuales dado que tiene como origen instalaciones de depuración **es probable** que la carga contaminante efectivamente vertida sea reducida. Dado que ese vertido afecta a la ZEC *Franja Marina Santiago - Valle Gran Rey*, por una parte el impacto o presión que este vertido está produciendo sobre los hábitats y especies declarados de interés comunitario (hábitat de arrecife y las especies *Tursiops truncatus* y *caretta caretta*) y especies con categorías de protección, sobre todo las catalogadas, debe de ser analizado, ya que se desconoce el efecto que pueda estar teniendo sobre ellas, e igualmente se debe revisar y tener en cuenta las determinaciones del plan de gestión de dicha ZEC, que entre otros aspectos destacados, menciona la recomendación a las administraciones competentes de adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación del agua.

Incluye el plan de gestión de la ZEC la medida de gestión 9.2.3. del objetivo operativo 2.9.c que dispone como tal medida :"Desarrollo de un inventario de los emisarios y los vertidos a tierra-mar de zonas urbanas en colaboración con las administraciones públicas competentes. Se debe asegurar la depuración de **todas** las aguas vertidas al mar sin excepción. Esta tarea se llevará a cabo durante el primer periodo de vigencia del plan de gestión." Hay que tener en cuenta que el plan fue puesto en vigor el 1 de septiembre de 2011.

Se debería de tener en cuenta el obligado seguimiento y la coherencia entre las disposiciones al respecto, tanto del Plan como de la vigilancia y seguimiento de los vertidos y de la gestión de la ZEC.

Respuesta nº13:

La situación actual del vertido de la depuradora de Valle Gran Rey no puede continuar como está actualmente.

En primer lugar no hay control analítico de los vertidos y en segundo lugar el vertido en tierra no cuenta con la pertinente autorización. Por tanto se va a comenzar próximamente con el control analítico de los vertidos y en paralelo se han iniciado los trámites para la autorización del vertido por parte del CIA de La Gomera.

Estas actuaciones efectivas son conformes al Plan Hidrológico ya que este control del vertido queda incluido en la medida “Control analítico del saneamiento y la depuración” incorporada en el Programa de Medidas dentro de capítulo de “Programas de control”, y los trámites de legalización corresponden a una labor de tipo ordinario que es competencia directa del CIA.

Estas actuaciones permitirán avanzar en el análisis, y en su caso corrección, de posibles afecciones a la ZEC derivada de este vertido.

A medio plazo, previsiblemente como actuación a contemplar en el siguiente ciclo de planificación hidrológica, se considera construir un emisario submarino, si fuera preciso, a ser posible fuera de la zona sensible.

Por otro lado no existen incoherencias entre las disposiciones del Plan de Gestión de la ZEC Franja Marina Santiago – Valle Gran Rey y las del Plan Hidrológico,

existiendo en este último disposiciones normativas que completan a las de aquel. No obstante, se decide incluir el mencionado objetivo 2.9.3. del Plan de Gestión de la ZEC Franja marina Santiago- Valle Gran Rey en la tabla “Instrumentos de planificación en materia de espacios naturales protegidos con posible incidencia sobre el Plan Hidrológico de La Gomera” de la Adenda al ISA y de la Memoria de Información del Plan Hidrológico.